

101
2Es.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**MEDIDAS DE PROTECCION, TUTELA Y CORRECCION
EN EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES EN
EL ESTADO DE GUANAJUATO**

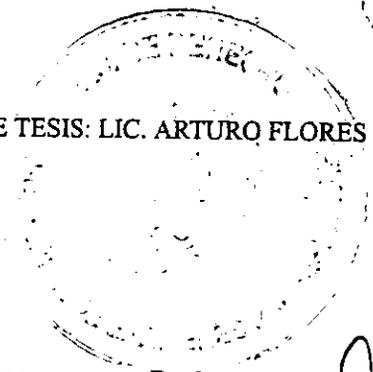
TESIS PROFESIONAL

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA:
MARIANA FEDERICA CALDERON VILLALOBOS**



DIRECTOR DE TESIS: LIC. ARTURO FLORES ALBOR



26/5/7

CIUDAD UNIVERSITARIA

1998

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**LA IGNORANCIA, LA INTOLERANCIA
Y EL PREJUICIO, SON EL ÚTERO
DE LA INJUSTICIA**

**SAM
LEIBOWITZ**

**A MI PADRE: LIC. MARIANO DE JESÚS CALDERÓN Y GÓMEZ QUE CON
EL RECUERDO DE SU AMOR POR EL DERECHO SIEMPRE HA SIDO
UN EJEMPLO PARA MI.**

A MIS HIJOS: MARIANO, CRISTHIAN Y JONATAN CON TODO MI AMOR.

**A MI MADRE: ANTONIA VILLALOBOS VIUDA DE CALDERÓN QUE
SIEMPRE ME HA APOYADO EN MI CARRERA.**

**LA READAPTACIÓN Y LA
REGENERACIÓN TAMBIÉN
FORMAN PARTE DE LA JUSTICIA**

MARIANA CALDERÓN

**MEDIDAS DE PROTECCIÓN, TUTELA Y
CORRECCIÓN EN EL TRATAMIENTO DE
MENORES INFRACTORES EN EL ESTADO DE
GUANAJUATO**

PRESENTACIÓN

MÉXICO ES UN PAÍS QUE A PESAR DE LOS FENÓMENOS SOCIALES Y CRIMINALES QUE LO HAN SACUDIDO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS Y DE LA REPERCUSIÓN QUE LOS MISMOS HAN TENIDO EN SU EVOLUCIÓN ECONÓMICA, SIGUE CONSIDERÁNDOSE COMO UNA NACIÓN CON GRAN CAPACIDAD DE DESARROLLO, YA QUE AL MARGEN DE SU RIQUEZA TERRITORIAL Y NATURAL, ESTA COMPUESTO POR UNA POBLACIÓN PRINCIPALMENTE JOVEN. ASÍ SE DEMUESTRA EN LAS ESTADÍSTICA ELABORADAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA, QUE ESTABLECEN QUE EL 46% DE LA POBLACIÓN TOTAL DEL PAÍS, ES MENOR DE 18 AÑOS. POR ESTA RAZÓN, LA TAZA DE CRECIMIENTO POBLACIONAL SE MANTIENE EN UN 2.1% ANUAL, SEGÚN DATOS TOMADOS DEL CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN DE 1995, REALIZADO POR EL CITADO INSTITUTO.

POR TAL MOTIVO, LA DEMANDA DE SERVICIOS ES CONTINUA Y PERMANENTE YA QUE LA NECESIDAD Y DESEOS DE OBTENER UN MEJOR NIVEL DE VIDA POR PARTE DE LOS JÓVENES MEXICANOS, QUE NO SOLO REQUIEREN DE UN MAYOR NUMERO DE EMPLEOS, SINO DE UNA EDUCACIÓN ACORDE A SUS NECESIDADES, ASÍ COMO DE LA ADECUADA ATENCIÓN SOCIAL QUE A NIVEL CULTURAL, MEDICO, POLÍTICO, MORAL, ETC., SE HACE CADA VEZ MAS IMPRESCINDIBLE.

Y ESTA CONTINUA DEMANDA DE SERVICIOS SOCIALES, Y LA INSUFICIENTE E INSATISFACTORIA PRESTACIÓN DE LOS MISMOS, POR PARTE DE QUIENES COMPETE, ES LO QUE EN MUCHAS DE LAS OCASIONES DETERMINA QUE CADA VEZ, UN MAYOR NUMERO DE JÓVENES, COMETA ACTOS ILÍCITOS.

EL ESTADO DE GUANAJUATO, DEBIDO A SU SITUACIÓN GEOGRÁFICA Y A SU DESARROLLO ECONÓMICO, HA SUFRIDO UN INCREMENTO EN LA COMISIÓN DE ACCIONES ANTISOCIALES POR PARTE DE SUS JÓVENES POBLADORES. ES PARTICULARMENTE EN LOS POLOS TERRITORIALES DEL ESTADO, EN DONDE SE HA NOTADO SU AUMENTO. CIUDADES COMO LEÓN, IRAPUATO, CELAYA, SON LAS QUE MÁS SOBRESALEN POR LA CONTINUA COMISIÓN DE CONDUCTAS ANTISOCIALES. SON VARIAS LAS CAUSAS O FACTORES QUE HAN PROVOCADO UNA MAYOR INCIDENCIA DELICTIVA, PERO PODEMOS CONSIDERAR QUE SON TRES FACTORES BÁSICOS LOS QUE SON SU PRINCIPAL FUENTE, SIENDO ESTOS EL BIOLÓGICO, EL PSÍQUICO Y EL SOCIAL; Y ES ESTE ÚLTIMO EL QUE MÁS SE DESTACA EN LA REGIÓN QUE NOS OCUPA YA QUE EXISTE UNA ESTRECHA RELACIÓN ENTRE EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL LUGAR, LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE LA ZONA Y EL TIPO DE DELITO COMETIDO.

SE HA OBSERVADO ADEMÁS QUE, EN LOS ÚLTIMOS TIEMPOS, LA CONDUCTA DELICTIVA DE MENORES DE MUY TEMPRANA EDAD, SE HA INCREMENTADO Y QUE SE HAN IMPLANTADO CONDUCTAS ANTISOCIALES QUE ANTES ERAN CONSIDERADAS PROPIAS DE ADULTOS. ESTO HA PERMITIDO QUE LA CONDUCTA ANTISOCIAL SE HAYA PERFECCIONADO RELATIVAMENTE AUMENTANDO CON ELLO EN GRAN MEDIDA LA AGRESIÓN Y LA VIOLENCIA EN SU COMISIÓN.

LA PRESENTE OBRA PARA SU ESTUDIO Y COMPRESIÓN SE DIVIDE EN TRES PARTES:

EN LA PRIMERA SE ENCUENTRAN COMPRENDIDAS EL ESTUDIO DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO Y LAS MODIFICACIONES QUE ESTOS SUFREN CUANDO SE REFIERE A UNA CONDUCTA REALIZADA POR UN INFANTO JUVENIL.

CONTEMPLA ADEMÁS, UN BREVE ESTUDIO DE LOS PRINCIPALES FACTORES BIO-PSICO-SOCIALES QUE INFLUYEN O DETERMINAN LA CONDUCTA ANTISOCIAL DEL MENOR. CONTIENE TAMBIÉN LA PROFILAXIS CRIMINAL DEL INFANTO JUVENIL Y LAS MEDIDAS CORRECTIVAS DE TRATAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN QUE SON CONSIDERADAS COMO LAS QUE PERMITEN OBTENER MEJORES RESULTADOS.

LA SEGUNDA PARTE SE INTEGRA POR UN ANÁLISIS Y COMPARACIÓN ENTRE LA LEGISLACIÓN ESTATAL VIGENTE, RELATIVA A MENORES INFRACTORES, RESPECTO DE LA LEY FEDERAL ACTUAL, A FIN DE OBSERVAR LOS SUPUESTOS JURÍDICOS EN LAS QUE AMBAS NORMATIVIDADES NO COINCIDEN; SEÑALAR LAS CARENCIAS, LAGUNAS O DEFICIENCIAS QUE EN SU CASO SE PRESENTEN, ASÍ COMO EL RESALTAR AQUELLOS SUPUESTOS QUE SE CONSIDEREN COMO DE MEJOR Y JUSTA APLICACIÓN. CONTIENE ADEMÁS UN COMENTARIO AL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO TITULAR DE MENORES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, SU FUNCIÓN, LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y EL CRITERIO DE INTERNAMIENTO QUE EL MISMO SIGUE Y, POR ULTIMO SE HACE UN ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS MAS SOBRESALIENTES QUE EXISTEN A NIVEL INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL.

POR ULTIMO, Y CON EL FIN DE TENER UNA VISIÓN MAS CLARA Y DEFINIDA DE LA FORMA EN QUE LA CONDUCTA DELICTIVA INFANTIL Y JUVENIL REPERCUTE EN LA SOCIEDAD GUANAJUATENSE, LA TERCERA PARTE ESTA INTEGRADA POR UN ESTUDIO DE CAMPO QUE ATIENDE EL TIPO DEL DELITO, A LA INFLUENCIA DEL SEXO EN SU COMISIÓN, A LA IMPORTANCIA DE LA EDAD EN LA REALIZACIÓN DE ILÍCITOS, A LAS ZONAS CRIMINOGENAS SOBRESALIENTES DE LA REGIÓN, A LA INCIDENCIA Y A LA

REINCIDENCIA DE ACTOS ANTISOCIALES, SEGÚN DATOS PROPORCIONADOS POR LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE TRATAMIENTO PARA EL MENOR INFRACTOR DEL ESTADO DURANTE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS. SE HA INCLUIDO TAMBIÉN, MEDIANTE ENTREVISTAS ALGUNOS ASPECTOS DEL CONOCIMIENTO Y LA OPINIÓN, QUE LOS PROPIOS MENORES AFECTADOS TIENEN ACERCA DE LAS NORMAS PENALES.

ESPERO LOGRAR QUE EL PRESENTE TRABAJO NO SOLO NOS PERMITA ANALIZAR, COMPRENDER Y COMPARAR LA LEY QUE RIGE LA MATERIA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, SINO ADEMÁS, PROVOQUE EN EL LECTOR EL DESEO DE BUSCAR PERFECCIONAR E IMPLANTAR MEJORES LEYES Y MÉTODOS SOBRE EL MANEJO DE MENORES INFRACTORES, CON OBJETO DE QUE LOS QUE EDUCAN Y READAPTAN, ASÍ COMO PADRES Y FAMILIARES, PUEDAN PREVENIR Y EVITAR LA COMISIÓN DE ACTOS ILÍCITOS. ES POR ESTE MOTIVO POR LO QUE DESTACO LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL PRESTAR MAYOR ATENCIÓN A NUESTROS NIÑOS Y JÓVENES EN LO QUE SE REFIERE A SUS NECESIDADES, YA QUE SON ELLOS QUIENES FORMAN LA PRINCIPAL FUENTE DE RIQUEZA NACIONAL: LA RIQUEZA HUMANA. TAL VEZ SEA UNA LABOR MUY DIFÍCIL LOGRARLO, PERO NUNCA LO SERÁ INTENTARLO.

INDICE

CAPITULO I

PERSONALIDAD JURÍDICA DEL MENOR INFRACTOR EN GUANAJUATO

1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS LOS MENORES INFRACTORES	15
1.2 DEFINICIÓN DE DELITO	20
1.3 DEFINICIÓN DE MENOR INFRACTOR	22
1.4 LA IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD DE	25
1.5 LA ANTIJURICIDAD Y LA CULPABILIDAD	30

CAPITULO II

ETIOLOGÍA DEL COMPORTAMIENTO DEL MENOR INFRACTOR

2.1 CONCEPTOS GENERALES (Causas y Factores Determinantes)	34
2.2 PRINCIPALES FACTORES QUE DETERMINAN LA CONDUCTA ANTISOCIAL DE UN MENOR	38
2.3 FACTOR BIOLÓGICO	43

2.4 FACTOR PSICOLÓGICO	47
2.5 FACTOR SOCIAL	55
2.6 CLASIFICACIÓN DE LA CONDUCTA DE UN MENOR INFRACTOR	62
2.7 PROFILAXIS CRIMINAL	64
2.8 TERAPIA, TRATAMIENTO Y MEDIDAS READAPTATIVAS	67

CAPITULO III

MARCO JURÍDICO QUE REGULA LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, TUTELA Y CORRECCIÓN EN EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

3.1 LEY SOBRE TUTELA EDUCATIVA DE MENORES INFRACTORES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO TUTELAR DE MENORES INFRACTORES. COMENTARIOS	75
3.2 LEY DE JUSTICIA PARA MENORES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO. COMENTARIOS	87
3.3 LA FUNCIÓN DEL CENTRO DE TRATAMIENTO PARA EL MENOR INFRACTOR EN GUANAJUATO. (C.T.M.I.) CRITERIO DE INTERNAMIENTO.	109

3.4 COMENTARIOS AL REGLAMENTO DEL CENTRO DE TRATAMIENTO PARA EL MENOR INFRAC TOR.	111
3.5 BREVE ANÁLISIS DE LAS ACTUALES TENDENCIAS JURÍDICAS, QUE EN CUANTO AL MENOR INFRAC TOR SE PROPONEN EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL, FEDERAL Y ESTATAL.	113

CAPITULO IV

RESULTADOS ESTADÍSTICOS Y TIPOS DE INFRACCIONES MAS COMUNES COMETIDOS POR MENORES, EN GUANAJUATO (ESTUDIO DE CAMPO)

4.1 INFLUENCIA DE LA EDAD EN LA COMISIÓN DE ACTOS ANTISOCIALES	121
4.2 CAUSAS DE DELINCUENCIA INFANTIL Y JUVENIL	123
4.3 CAPACIDAD DE CONCIENCIA DEL MENOR EN LA CONSECUENCIA DE SU CONDUCTA	125
4.4 CONOCIMIENTO DEL MENOR DE LAS NORMAS PENALES	126
4.5 INCIDENCIA DELICTIVA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO	127
4.6 PRINCIPALES ZONAS CRIMINOGENAS EN EL ESTADO	129

4.7 DATOS ESTADÍSTICOS DE INFRACCIÓN EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS	131
4.8 REINCIDENCIA	133
4.9 QUE OPINAN LOS MENORES INFRACTORES ACERCA DEL C.T.M.I.	135
4.10 MEDIDAS Y SOLUCIONES PREVENTIVAS APLICADAS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO	137

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS	139
----------------------------------	------------

CAPITULO I

**PERSONALIDAD JURÍDICA DEL MENOR INFRACTOR EN
GUANAJUATO**

FALTAN PAGINAS

De la: 1
a la: 14

1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS.-

Con el objeto de comprender la personalidad jurídica del menor que ha infringido la ley penal en la entidad guanajuatense, es necesario abocarse al estudio del Concepto de Delito que ha existido en la localidad en diversas épocas, así como la repercusión que el mismo ha reflejado en el trato a menores infractores.

Por otra parte y con el fin de no resultar repetitivos en los antecedentes históricos que existen de la materia, en el capítulo tercero se hará un estudio más amplio y detallado de los códigos y leyes que tanto a nivel federal como estatal, determinan la normatividad vigente actualmente. Así también los acuerdos y principios que de orden internacional y/o las diversas doctrinas, que de una u otra forma determinan las diferencias de fondo que existen en ambas leyes.

Así pues, vemos entonces que dentro de los antecedentes históricos que la legislación penal guanajuatense presenta, sobresalen principalmente los siguientes:

L- Nacido de la influencia que la Escuela Clásica Italiana sostenía en esa época, el Código Penal de 1871 (llamado también Código Martínez Castro) 1*, define al delito como “La infracción voluntaria de una Ley Penal, haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que manda”. 2*

Esta definición se encuentra imbuida por la doctrina de Francisco Carrara (1805-1888), quien sostenía que “El delito no es una acción simplemente, sino una infracción por cuanto se traduce en una transgresión a las disposiciones que regulan el orden social”. 3*

Por lo que se refiere a la normatividad aplicada en este Código, a los menores que de una u otra manera alteraban el orden social establecido, se les aplicaban las siguientes disposiciones:

1* C.M. Téllez Guzmán, Derecho Tutelar de Menores (Apuntes de Cátedra). Univ. Gto., 1996.

2* E. Cardona Arizmendi y C. Ojeda Rodríguez, Nvo. Código Penal Comentado, Ed. Cárdenas, 1981, Pág. 85

3* L.J. Jiménez de Azúa, Derecho Penal y Criminología, Ed. Madrid 1918.

- a) Cuando el menor aun no cumplía 9 años y en atención a que se consideraba que no tenía discernimiento, se le entregaba en custodia a sus padres o tutores, y a falta de estos, a las Instituciones o Colegios Religiosos que para tal efecto existían en el Estado.
- b) Cuando el menor pasaba los 9 años y tenía menos de 14, su situación resultaba ambigua ya que su acusador debía probar su discernimiento y en caso de no probarlo, el menor seguía el trámite contemplado para menores de 9 años.
- c) Cuando al menor se le comprobaba su discernimiento o tenía más de 14 años y menos de 18, se consideraba plenamente responsable, por lo que las sanciones que se aplicaban eran las mismas que para los adultos, solo que atendiendo a sus circunstancias y valoración de las pruebas, se aplicaban del 50% al 60% del total de la pena normal, sujetándose al mismo procedimiento que a los adultos, destinándosele a la Cárcel propia de mayores de edad, pero confiándolo a una sección especial de la misma.^{4*}

II.- El Código Penal de 1929 que solo tuvo vigencia por dos años y que tenía una cierta orientación positivista ya que no hablaba de la responsabilidad propiamente, sino solo de la peligrosidad, conceptuando esta, como una característica de la personalidad conjunta del sujeto y que por este aspecto establecía que debía castigarse al infractor de una ley penal por lo que era y no por lo que había hecho (culpabilidad).

En cuanto a menores, este Código incluye un Catálogo especial de sanciones entre las que destacaban:

^{4*} C.M. Téllez Guzmán, Derecho Tutelar de Menores (Apuntes de Cátedra). Univ. Gto., 1996.

A.- El internamiento en Escuelas - Granjas de artes y oficios; y

B.- La edad de hasta 16 años como edad limite para considerar al menor como infractor, esto en atención a la naturaleza y gravedad de la conducta realizada.

Por lo demás, se le aplicaban al igual que a los adultos las mismas sanciones, principalmente:

1. Apercibimiento
2. Amonestación
3. Causación de no ofender
4. Perdida o decomiso de objetos instrumentos de delito. 5*

III.- El ordenamiento punitivo de 1931, mismo que sirviera de Modelo al Código Penal del Estado de 1956, señala al delito, como "El acto y omisión que sancionan la leyes penales". Esta definición origino un retroceso en cuanto a la esencia o substancia del concepto de delito; concretamente en relación con el Código de 1871, ya que la concepción que de delito existía en este, no contenía o enunciaba los elementos o características conceptuales del mismo.

En cuanto a menores se refiere, este Código tuvo como modificación llevar la edad limite a los 18 años y señalar medidas aplicables a los menores para su corrección educativa. En 1932 los Tribunales para Menores dependían del Gobierno Federal, principalmente de la Secretaria de Gobernación. En 1934 al promulgarse el Código Federal de Procedimientos Penales, se les concedió a los Tribunales Locales la jurisdicción y competencia para legislar sobre menores (Art. 500).6* Por esta razón la Legislación Penal Guanajuatense se aparto de la normatividad Penal Federal que en cuanto a menores se refiere y siguió señalando la edad de 16 años como limite, pero siguió atendiendo básicamente los hechos peligrosos y no delictivos cometidos por los menores, contra si mismos o contra la sociedad.

5° C.M. Téllez Guzmán, Derecho Tutelar de Menores (Apuntes de Cátedra). Univ. Gto., 1996.

6° Constitución Del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

Como anteriormente citamos, el Código Penal del Estado de 1931 influyo en la elaboración del Código Punitivo de 1956, mismo que, pese a contener una orientación positiva, no muestra mayor modificación en cuanto a menores se refiere.

IV.- En 1969, se legisló la Ley Sobre Tutela Educativa para menores infractores así como el reglamento del Instituto Tutelar de Menores, cuya orientación jurídica también era de tendencia positivista aun que como veremos mas adelante, era violatoria de garantías constitucionales.

En 1976 y preocupado el Ejecutivo del Estado por atender los problemas sociales de la entidad, determino crear un Patronato o Comisión Especial que tenia como fin inicialmente realizar un estudio de la Reglamentación vigente en ese momento.

Esta Comisión se integro por algunos de los mas destacados juristas del Estado, entre los que se encontraban, no solo funcionarios públicos sobresalientes, sino además, sagaces abogados, exponentes de las diferentes corrientes doctrinarias y teniendo todos en común un conocido amor por el estudio del Derecho.

Por tal motivo la comisión del Proyecto se apoyo en las sugerencias que proporcionaron los diversos Colegios de Abogados del Estado, así como los Estudios que sobre la Materia proporciono la Universidad de Guanajuato. Asimismo, analizo los extensos comentarios jurisprudenciales y doctrinarios que sobre el Código Penal Federal de 1931, se habían elaborado; las diversas Legislaciones Penales de las Entidades Federativas de la República, especialmente de aquellas que se apartaron del viejo molde contenido en el Ordenamiento Punitivo citado; y también se tuvieron a la vista algunos, de los entonces, proyectos de la ley de la Época como lo eran:

El Código Penal Tipo para Latinoamérica, El Código Penal Tipo para la República Mexicana y las de las Repúblicas de Ecuador, Colombia y Alemania Federal, entre otras. 7*

La Asesoría Médico Legista que en Psicopatología y Psiquiatría brindo el Dr. Luis Enrique Sosa Guerra fue de gran importancia.

Desde el inicio, la Comisión del Proyecto se percató de que la Ley vigente no debía limitarse a una simple reforma, por lo que se abocó a la elaboración de un nuevo Ordenamiento Punitivo que según señala en su obra "Código Penal Comentado" 8*, el entonces Procurador de Justicia de Guanajuato y quien integrara la comisión del Proyecto de Elaboración del referido Código, Lic. Enrique Cardona Arizmendi, "Respondiera a la corriente Técnica Jurídica, que no entraña propiamente una determinada postura filosófica, sino mas bien una Técnica Sistemática que pretende apoyarse en los principios rigurosamente científicos, buscando responder a las realidades políticas, económicas y sociales del Estado".

Este Código es de fecha 4 de Mayo de 1978 y aunque fue reformado y adicionado por decreto numero 222 del 30 de Julio de 1991, no se modificó en lo que a nuestro estudio corresponde.9*

El concepto de imputabilidad que este código contiene considera el principio mixto Psíquico-Normativo (que contempla los elementos Bio-Psíquico-Psicológico) como participante de la conducta delictiva.

Por lo que el estudio de la teoría del Delito, y de los elementos que lo integran, tiene un efecto en la normatividad que regula la Ley de Justicia para Menores del Estado de Guanajuato vigente a partir del 5 de Agosto de 1994 y que derogara la Ley sobre Tutela Educativa para Menores Infractores antes citada y que será el objeto principal de nuestro estudio en el Capitulo III del presente trabajo.

7* E. Cardona Arizmendi y C. Ojeda Rodríguez, Nvo. Código Penal Comentado, Editorial Cárdenas, 1981 Pag. 5

8* IDEM. Pags. 5 y siguientes

9* Código Penal Para El Estado De Guanajuato.

1.2 DEFINICIÓN DEL DELITO.-

El Art. No. 11 del Código Penal Estatal de 1972 define al delito como la conducta típicamente antijurídica, imputable, culpable y punible. 10*

Para el Ordenamiento Guanajuatense, la Teoría del Delito es la columna vertebral en que se fundamenta el Derecho Punitivo, ya que determina el avance o retroceso que la normatividad tenga.

Con base en un análisis previo y al establecer la inexactitud que los anteriores Códigos contemplaban en cuanto a la definición que de Delito presentaban, se busco integrar un nuevo concepto, cuyo origen se inicio con la Teoría Clásica que el Maestro Carrara diera al concepto del delito y que partía de la definición que de el daba y que consistía en establecer que el delito es una infracción a la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente y políticamente dañoso. 11*

Esta definición dio origen a la doctrina penalística de la tipicidad, misma que "destaca la diferencia específica que separa al delito de los demás actos, fundamentalmente mediante una oposición objetiva y una subjetiva." 12*

Esta oposición objetiva se refiere a la relación contradictoria que se da entre el hecho del hombre y la ley existente (tipo), y la oposición subjetiva en cuanto a que esta presente un querer delictivo en la realización del hecho o cuando menos la imprudencia o la negligencia en cuanto en su acontecer, abarcando con ello los diversos grados de la culpabilidad.

Esta definición clásica que de Delito se daba es el antecedente elaborado por la Doctrina Alemana, misma que define al delito como un

10* Código Penal del Estado de Guanajuato.

11* E.Cardona Arizmendi y C.Ojeda Rodríguez, Nvo.Código Penal Comentado, Editorial Cárdenas, 1981 Pag.85

12* IDEM Pags. 85 y siguientes.

acto humano (conducta), dirigido contra una ley (antijurídica), penal (típica porque esta ley es penal y no de otro tipo) y voluntaria.

La tipicidad se presenta en forma delimitante; es decir que no solo se refiere a la conducta en si; sino que es un tipo antijurídico (descrita y violatoria de una Ley Punitiva) y una especial culpabilidad.

Los elementos de imputabilidad y de punibilidad presentan las siguientes consideraciones:

Para los autores del Código Guanajuatense a la imputabilidad se le define como "La capacidad de querer y entender" un resultado ya que es un presupuesto indispensable para que la Legislación Penal pueda funcionar, y una vez cometido el hecho, para que la pena o sanción pueda cumplir sus fines readaptadores. Como veremos mas adelante, este elemento del delito es fundamental en cuanto a menores infractores se refiere. 13*

En cuanto a la punibilidad, aun y cuando algunos autores consideran que una cosa es el delito y otra la sanción, para el jurista guanajuatense, la "punibilidad es una característica substancial de la norma en su comisión". Un delito sin sanción no es un delito; una Norma sin sanción no es Norma, sino una simple recomendación. Por tal motivo, la punibilidad debe entenderse desde dos aspectos básicos: 1° Como la aplicación de la pena; y 2° Como esencia abstracta de sujeción a una sanción; y es por este ultimo criterio por el cual la punibilidad si es substancia del delito y por tanto uno de los elementos que lo caracterizan. 14*

De estos razonamientos se concluye el por que el Código Penal vigente en el Estado define al Delito como a la conducta típicamente antijurídica, imputable, culpable y punible.

13° E. Cardona Arizmendi y C.Ojeda Rodríguez, Nvo.Código Penal Comentado, Ed. Cárdenas, 1981 Pag. 160.

14° IDEM, Pag. 187

1.3 DEFINICIÓN DEL MENOR INFRACTOR.-

La definición que se da de Menor Infractor nos lleva inicialmente a establecer que este concepto surge de la Regla Mínimas que la ONU establece para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beigin y que se elaboraron en Pekín en 1984, con motivo del 1º Congreso para el Tratamiento de Menores Infractores realizado por el citado organismo internacional).

Estas Reglas, junto con la Declaración que sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estado de Emergencia o Conflicto, que la propia ONU declarara en el año de 1975, establece que por su falta de madurez, física y mental, el niño necesita protección y cuidado especial, incluso legal, tanto antes como después de nacido. De aquí que niños y jóvenes tienen el derecho a cuidados y asistencia especial en el caso de ser necesario.

Esta incuestionable necesidad y deber de los Estados, de proporcionar al niño una protección especial, han sido enunciados en la Declaración de los Derechos Del Niño, en la Declaración de los Derechos Humanos; en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (Art. 23 y 24); en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Art. 10) y en todos y en cada uno de los instrumentos pertinentes de los organismos de carácter internacional. 15*

Teniendo presente, que las Leyes y Acuerdos que de carácter Internacional existen, y atendiendo a la naturaleza Jurídica de nuestro tema; estas son prioritarias en el Estado de Guanajuato y considerando que dentro de los lineamientos que las Naciones Unidas establecen para la Protección de los Menores Privados de Libertad, dos son los principios básicos que prevalecen en cuanto al concepto que de Menor Infractor existe, a saber:

15* R. Tocaven. Menores Infractores, Editorial Edicol., 1993. Pág. 105

1° Se entiende por Menor, a una persona de menos de 18 años de edad, considerando esta edad, como limite por debajo de la cual no se permitirá privar a un niño de su libertad, a menos que se fije por Ley. 16*

2° Que la privación de la libertad de un Menor, deberá decidirse como un ultimo recurso y por el periodo mínimo necesario, debiendo limitarse a casos excepcionales. 17*

Aun cuando en el primer precepto se habla de una edad limite no menos de 18 años, la ONU en su Declaración Universal de Derechos Humanos y Derechos del Niño, permite una coyuntura legal, toda vez que en su Art. 1°, Parte I, define al Niño como todo ser humano, menor de 18 años de edad, salvo que en virtud de que por Ley le sea aplicable, haya alcanzado antes mayoría de edad. 18* Asimismo establece la existencia de otros derechos (al trabajo, al matrimonio, a la familia) por lo que el Legislador Guanajuatense pudo reducir la edad limite en el caso del Menor Infractor, señalándolo expresamente en su Art. 39 del Código Penal en vigor, que "Es Menor Infractor aquella persona que no habiendo cumplido 16 años, comete un injusto típico penal, esto es, que es inimputable". 19*

Así entonces, se dice que el menor no comete un delito, sino un Injusto Penal, una infracción, porque un elemento del delito no esta presente, y sin este, como veremos mas adelante, no existe tampoco la culpabilidad, ni mucho menos la punibilidad.

Por otra parte, el termino "Infractor" nos permite ser mas flexibles, ya que la opinión dominante de expertos y juristas 20* de calificar a un joven o a un niño como delincuente, predelincuente o criminal a menudo motiva, estimula y favorece en estos, el desarrollo de pautas

16° IDEM, Pag. 105

17° IDEM Pags. 106 siguiente

18° IDEM Pag. 205

19° Código Penal en Guanajuato. Pág 42.

20° S. García Ramírez, Menores Infractores, Editorial Edicol, 1973.

permanentes de comportamientos indeseables, por lo que con base a que su personalidad y crecimiento emocional es inmaduro, y su escala de valores altamente influenciable, resultaría de alto riesgo el empleo de un termino mas rígido.

1.4 LA IMPUTABILIDAD Y LA INIMPUTABILIDAD EN MENORES INFRACTORES.-

De la definición que de Delito establece el Código Penal de Guanajuato, 21* se concluye que la imputabilidad es un elemento esencial del mismo y que los presupuestos que lo integran son de suma importancia. Todo aquel que en el momento de un hecho, tiene la capacidad de comprender el carácter ilícito del mismo, y de determinar su conducta, con esa comprensión resulta ser imputable. Así pues, la imputabilidad no es otra cosa mas que la capacidad del sujeto, para responder a sus actos ante el Derecho Penal.

Para el Legislador Guanajuatense, la imputabilidad es la capacidad de entender o comprender y de querer las consecuencias de un acto. Y son estos presupuestos los que resultan ser indispensables para que la conminación penal pueda fincarse y que una vez cometido el hecho, la pena pueda cumplir sus fines readaptadores.

Esa capacidad de entender o comprender se manifiesta como la aptitud de conocer y tener conciencia de la ilicitud o antisocialidad de la conducta. Es decir, comprender los mandatos y las prohibiciones contenidas en el Orden Jurídico.

La capacidad de determinarse, de acuerdo con esa comprensión, se entiende en el sentido de la aptitud de regirse, de autodeterminarse y es una exigencia que se explica en razón de que no basta comprender en el sentido ya citado, para que la coacción de la pena funciones y que pueda cumplirse el fin de la sanción, ya que es claro que el que se determina por compulsión patológica por ejemplo, **NO PUEDE SER POSIBLE DE PENA**, sino de otra reacción o consecuencia.

La capacidad de un sujeto es un concepto psicológico-psiquiátrico-jurídico, que extraña poseer los atributos intelectuales y necesarios para conocer la conducta y aprender el orden jurídico, debiendo emitir un juicio de contraste en dicha conducta y la norma establecida.

21* Código Penal en Guanajuato. Pág. 37.

Comprender los mandatos y prohibiciones de las leyes penales, no significa que un sujeto "sepa que su conducta es subsumible en un tipo penal" sino que es necesario de que además, tenga conciencia de la ilicitud de su proceder.

Si la facultad de autodeterminarse no existe, aun y cuando el sujeto conozca la ilicitud de su conducta, no podrá cumplirse el fin de la pena. Para la corriente Compleja o Mixta de la culpa 22* La imputabilidad es la capacidad de ser culpable. La Legislación Guanajuatense pertenece a esa corriente ya que no solo exige la presencia de la causa, sino que requiere la existencia de un efecto específico. Por ejemplo: La gran perturbación (causa) de la conciencia, que anule (efecto) la capacidad de querer y entender en el sujeto.

Es importante señalar que la conciencia es una facultad intelectual que nos permite vincularnos con el mundo exterior; y la perturbación de ese estado de conciencia puede ser de orden patológico o no patológico. 23*

Por lo que al menor infractor se refiere, se considera que si la capacidad de comprensión y autocontrol esta estrechamente ligada con el desarrollo físico y psíquico del sujeto, en este caso resulta una capacidad incompleta, ya que tanto el niño como adolescente , por su propia naturaleza, carecen de una plena vinculación con el mundo que los rodea y muy especialmente con el mundo jurídico en el que se encuentran inmersos. 24*

Hemos visto que para la aplicación de la Ley Penal en cuanto a que se configure o no el elemento de imputable o, en su defecto inimputable, es necesario establecer la causa que lo determine. Así, es necesario precisar las consecuencias que esta causa origine en el sujeto, para que finalmente la Autoridad Judicial, con base en las pruebas del caso,

22* E. Cardona Arizmendi y C. Ojeda Rodríguez, Nvo. Código Penal Comentado, Ed. Cárdenas, 1981. Pág. 153

23* L. Bazza y Acevedo, Endocrinología y Criminalidad, De. Imp. Univ., 1963, Pág. 325

24* IDEM Pág. 325

determine lo que en cuanto a Derecho concierne, ya que se trata de un juicio axiológico y no puramente psiquiátrico o psicológico. Corresponde entonces al Órgano Jurídico, acreditar o no plenamente la capacidad o incapacidad legal de un menor.

Lo adecuado sería que en cada caso concreto, existiera un dictamen pericial que determinara si un sujeto menor de 16 años es o no capaz en el momento de la comisión del acto ilícito, pero este ideal sigue siendo imposible al parecer por razones económicas. Razones que no nos parecen del todo aceptables como veremos mas adelante.

La autoridad se limita a allegarse la Copia Certificada del Acta de Nacimiento del sujeto y en el caso de que esta no exista, solicita un examen pericial que determine la edad física, cronológica y mental, a fin de determinar la capacidad que posea el infractor. En el extremo caso de que existiera una duda, la Autoridad Judicial deberá absolver, declarándolo inimputable, siempre que la gravedad del acto ilícito y de las circunstancias que en el intervinieron, así lo ameriten.

Al considerar la imputabilidad como elemento del delito, el menor no puede ser llamado delincuente ya que sin imputabilidad no hay delito y sin este, no hay delincuente. Por esta razón al menor de edad que comete un acto ilícito se le llama Menor Infractor. La imputabilidad es un elemento componente sine qua nom del ilícito. 25*

La Inimputabilidad.- Podemos concluir que aquel sujeto que, en el momento de la comisión de un acto ilícito sea declarado incapaz, es considerado como inimputable.

El Artículo 36 del Código Penal de Guanajuato, señala tres supuestos específicos en los cuales hay inimputabilidad cuando al momento del hecho existe:

- a) Enfermedad mental que perturbe gravemente la conciencia ;
- b) Desarrollo Psíquico incompleto o retardado; y
- c) Grave perturbación de la conciencia sin base patológica.

25* F. Castellanos Tena. Lineamientos y Elementos del Derecho Penal, Ed. Porrúa, 1981. Pág 19.

Atendiendo las peculiaridades de la personalidad, las circunstancias específicas de su comportamiento y que “no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito y de determinar su conducta de acuerdo con esa comprensión”

El caso de Menor Infractor se encuadra en el inciso “b”, ya que por su edad su desarrollo psíquico es incompleto.

En general observamos que estos supuestos se apegan a la Doctrina Mixta (Psiquiátrico - Psicológica - Jurídica); y es por lo que para la determinación de la Inimputabilidad de un sujeto, es necesario establecer concretamente el nexu causal. No basta enunciar la esencia de la causa de inimputabilidad, sino que debe señalarse el efecto perturbador de la conciencia que hace incapaz al sujeto. 26*

Por ejemplo, analicemos el caso de un menor de 12 años, que limpia parabrisas y es acusado de robar un reloj de pulso de un chofer en la esquina de una avenida de nuestra ciudad, comparándolo con un menor de 15 años campesino, acusado de portar arma de fuego y que siempre a laborado en un rancho.

En los dos casos, se habla de una edad cronológica (menor de 16 años) a fin, y aunque no se describe la edad física (sus particularidades morfológicas), el medio ambiente en que se desenvuelven y su actividad laboral, nos habla de la posible edad mental que cada cual posee; pudiendo presumir en cada caso, el grado de efecto perturbador de la conciencia que en un momento dado les ha situado en un conflicto jurídico, ya que en los supuestos que nos ocupa, el limpia parabrisas pese ha ser mas joven de edad, es muy probable que su capacidad de comprensión del carácter ilícito de su conducta sea mas determinante, esto es, mas que la del otro joven, aunque claro es que en ambos casos estamos ante el supuesto de la inimputabilidad por la simple minoría de edad, ya que como vimos anteriormente el Art. 39 del Código Penal citado así lo señala escuetamente.

26* E. Cardona Arizmendi y C. Ojeda Rodríguez, Nvo. Código Penal Comentado, Ed. Cárdenas, 1981. Pág. 88

En la practica, lo que el legislador pretende es que la autoridad que conoce, analice “el nexo casual”, lo que va ha ser muy útil en el momento de aplicar el tratamiento que conviene en cada caso.

La facultad para Legislar en materia de Menores Infractores, se describe en el Art. 124 Constitucional de la República Mexicana, en relación con los Artículos 18, Párrafo IV y 73 del Ordenamiento Federal. 27* 28*

27* Constitución General de la República

28* Código Penal Federal

1.5 LA ANTIJURICIDAD Y LA CULPABILIDAD.-

Al definir jurídicamente el Delito, hemos visto que la conducta típicamente antijurídica, es un elemento del mismo y que trata entonces una infracción precisamente a una Ley Penal y no de otra cualquiera.

En cuanto al Menor, la antijuricidad es un elemento plenamente configurado por la conducta realizada, porque de lo contrario, resultaría ser atípica y no podría encuadrarse como Infractor de una Ley Penal.

En general, al Injusto Típico también se le llama Injusto Penal, y basta con agregar el elemento de la culpa para que se configure el Delito. El Menor Infractor comete un Injusto Penal (Típicamente Antijurídico), pero no puede hablarse de delito porque como vimos no hay imputabilidad, y tampoco existe Jurídicamente, la culpa ni la Punibilidad.

La culpa o culpabilidad, como se le define, se refiere al Juicio de reprochabilidad que como principal característica, surge en una conducta que pudo haberse evitado y que por otra parte se relaciona con un elemento normativo, que exige un comportamiento conforme a un derecho. La culpabilidad radica entonces, en el hecho psicológico causal del resultado.

Existen dos corrientes Doctrinales que estudian la Naturaleza Jurídica de la Culpa:

1. La Psicología (que se basa en la expresión externa de un sentimiento o emoción manifiesta mediante un resultado,
2. La Normativa (el efecto del acto en un marco legal).^{29*}

En Guanajuato, la culpabilidad no es otra cosa que la vinculación Psicológica del sujeto con su conducta, y los resultados de la misma con la esfera de normas que le imponen deberes y cuya infracción hace

^{29*} E. Cardona Arizmendi y C. Ojeda Rodríguez, Nvo. Código Penal Comentado, Ed. Cárdenas, 1981. Pág. 174

reprochable el comportamiento por haber obrado en cualquiera de las formas en que la culpa se presenta.

Para la Legislación Guanajuatense, existen dos elementos de vinculación:

- 1) Una vinculación de Agente Activo con el Orden Jurídico; y
- 2) Una vinculación de este mismo Agente con su hecho.

En el primer elemento se habla de la vinculación normativa y atiende a la relación del sujeto con una instancia de responsabilidad jurídica.

En el segundo, vemos la vinculación psicológica en la cual el sujeto se relaciona con su hecho, mediante la manifestación externa de un significativo desprecio del Agente, por el orden jurídico y con los mandatos y prohibiciones que tienden a constituirlo y a conservarlo. 30* Por estas razones no se habla de una corriente específica sino de la interrelación que existe entre ambas.

Ahora bien, las formas de vincularse del sujeto con su hecho, se manifiestan a través de las siguientes expresiones:

- a) **Dolo.**- Que es la manifestación de la conducta que se caracteriza por quien quiere la realización del hecho legalmente descrito, así como de quien lo acepta, previendo sus actos como posibles de ser realizados.
- b) **Culpa.**- Aquí la manifestación de la conducta, se refiere a un hecho legalmente descrito, pero que tuvo como antecedente una inobservancia del cuidado de quien incumbe (o imprudencia, descuido) de acuerdo con las circunstancias y condiciones personales por parte del Agente Activo. Así también, incluye el supuesto de que en el caso de poder prevenir las consecuencias, el sujeto se conduce con la confianza de que no ocurrirán.

30* IDEM, Pags. 174 y siguientes.

- c) **Preterintención.**- Se manifiesta mediante la relación que existe entre quien comete un ilícito y obtiene un mayor resultado al querido o aceptado, si el mismo acto se produce culposamente.

La imputabilidad si bien es un elemento esencial del delito, es también un presupuesto subjetivo de la culpabilidad, pues es preciso determinar clara y expresamente que existía capacidad para obrar de cualquiera de las formas en las que esta se expresa, y que ya hemos descrito.

En cuanto a Menores Infractores se refiere la capacidad no se acredita plenamente, puesto que su voluntad esta viciada, dada la limitada madurez de comprensión y entendimiento de las consecuencias jurídicas a que se expone, por lo que no tiene una medición de sus alcances conductuales. Al verse afectada su capacidad y ser declarado inimputable, no se puede aplicar el elemento de culpabilidad.

CAPITULO II

ETIOLOGÍA DEL COMPORTAMIENTO DEL MENOR INFRACTOR

ETIOLOGÍA DEL COMPORTAMIENTO DEL MENOR INFRACTOR

2.1 CONCEPTOS GENERALES (CAUSAS Y FACTORES DETERMINANTES)

Las diversas escuelas que estudian el comportamiento humano; están de acuerdo en considerar la antisocialidad del menor como un fenómeno que acompaña la historia del hombre. El desacuerdo aparece al tratar de definir este fenómeno, desde el punto de vista de su etiología y de definir por ende, lo que para algunos es delincuencia infanto - juvenil y para otros es infracción, como ya vimos. En México, Rodríguez Manzanera define a la delincuencia infanto - juvenil , como los hechos cometidos por menores de 18 años considerados por la ley como delito. 1*

En estricto sentido; y desde el punto de vista rigurosamente científico, la antisocialidad infanto juvenil, no puede ser expresada en términos meramente jurídicos, ya que esta conducta es la culminación de una serie de influencias físicas, sociales, psicológicas, económicas, políticas, etc. (Causas y factores). 2* Y dado que estas, originan una serie de tipos de la conducta diversa, la antisocialidad del menor deberá definirse, como un comportamiento que infringe las leyes penales, los reglamentos y que hace presumir una tendencia a causar daños a sí mismo, a su familia o a la sociedad.

A fin de dar una adecuada orientación jurídica en cuanto a medidas de prevención y tratamiento, y con el objeto de hacer un análisis de la etiología de la conducta antisocial del menor, en este punto daremos una breve explicación de los principales conceptos que en criminología existen.

Por principio, diremos que la criminogénesis es el estudio de la

1° L. Rodríguez Manzanera, Criminología, Ed. Porrúa, 1991, Pág. 505

2° S. García Ramírez, Menores Infractores, Ed. Edicol, 1973, Pág. 17

conducta criminal; así, se refiere al conjunto de causas y factores que dan, por resultado la conducta antisocial.

La criminodinámica es la explicación de los procesos seguidos para llegar a la conducta criminal (los actos u objetos que caracterizan cada uno de los hechos estudiados). 3*

La Criminogénesis se considera una premisa necesaria en la resolución del problema de la Criminodinámica.

Así también, causa y factor criminógeno difieren, ya que causa criminógena, es la condición necesaria sin la cual un cierto comportamiento no se habría jamás manifestado. Es el antecedente o condición necesaria de la conducta antisocial.

La utilización de este termino, nos hace suponer que se ha individualizado la relación entre el objeto y el efecto de una manera fehaciente.

La causa Criminógena tiene forzosamente un efecto. El efecto de esta es la conducta antisocial; así tenemos que toda conducta antisocial tiene una causa, sin esta no existe aquella. Pero aquí nuestra búsqueda debe remontarse a la causa primera, la más remota, la inmediata. Por ejemplo: Un joven de 18 años mata a otro estando drogado, hay que ver la cadena causal, porque si el estar drogado es la causa de que lo haya matado, es necesario ver por qué se droga, que tipo de droga utiliza y como le afecta.

Para efectos de prevención y tratamiento, es necesario observar que la causa de la causa, es causa de lo causado, y es necesario buscar las causas inmediatas, poder eliminarlas y obtener un efecto diverso.

Pero el problema no es tan simple, porque son diversas causas que, relacionadas entre si, dependientes unas de otras, y que una vez que se combinan, producen un efecto determinado.

La condición o condiciones son solamente ocasiones o estímulos suplementarios, son elementos de importancia en la Etiología de la Conducta, pero no deben confundirse con factor.

Este concepto es un estímulo endógeno, exógeno o mixto (como veremos más adelante), que concierne a la formación del fenómeno antisocial. Etimológicamente, factor significa "El que hace algo por sí o en nombre del otro", y que en sentido figurado, representa todo elemento que contribuye o concierne a un determinado resultado.

Los factores criminógenos se unen, se combinan y si se multiplican, conducen a la conducta antisocial, son elementos de orden objetivo.

Difieren de causa porque los factores son estímulos que favorecen la conducta y la causa la produce directamente. (Motivación directa).

A la combinación de ambos elementos se le llama factor causal.

En el nivel de interpretación e individualización de un hecho antisocial, debemos estudiar tanto los factores como las causas, pues a mayor cantidad, superior calidad (obviamente en sentido negativo) de factores criminógenos, más causas tendrá y el sujeto puede ser considerado más peligroso.

Cuando un menor comete una conducta antisocial, ésta tiene indudablemente una causa, la que se ve concurrida por concausas y por factores que contribuyen a la final aparición de un resultado.

Índice es el indicio de una cosa, el indicador de ciertos aspectos diferenciales. Es un signo o síntoma que permite hacer un diagnóstico previo y aunque no es un factor etiológico, es necesario distinguirlo de factor.

Puede decirse que la conducta antisocial es un índice, un indicador de la personalidad de un sujeto estudiado, pero no representa a la personalidad

en sí de este sujeto, y sobre todo y cuando de menores se trata, no es forzosamente demostrativo de la peligrosidad del infractor. 4*

Por último diremos que el móvil es aquello de naturaleza interna que lleva a un sujeto a cometer una conducta antisocial. Móvil es lo que lo mueve, material o moralmente, a una cosa. En criminología se acepta exclusivamente la expresión moral del sujeto a través del móvil, aún en los casos de delitos o conductas contra el patrimonio y más tratándose de infante - juveniles asóciales.

4*H. Marchiori, Personalidad del delincuente, Ed. Porrúa. 1990, Págs. 3 y siguientes.

2.2 PRINCIPALES FACTORES QUE DETERMINAN LA CONDUCTA ANTISOCIAL DEL MENOR.

Hemos dicho que la antisocialidad del menor es la culminación de una serie de influencias físicas, psicológicas, sociales, económicas, etc., y que por ello abarca varios tipos de conducta que infringen las Leyes Penales, los reglamentos y que presumiblemente tenga una tendencia a causar daños a sí mismo, a su familia o a la sociedad.

Estas influencias o factores causales determinan la conducta antisocial y ésta se encuadra en un tipo específico atendiendo a las características especiales que el propio hecho realizado presenta.

Existen dos corrientes doctrinarias que señalan la forma en que deben estudiarse los actos antisociales:

- 1o. Partiendo de los factores causales que lo determinan; y.
- 2o. Partiendo de la conducta antisocial realizada.

Creemos que aunque ambos se interrelacionan y se retroalimentan, es a partir de la segunda corriente como podríamos observar que factores causales convergen en una conducta tipo.

Por esta razón, la conducta debe clasificarse atendiendo a sus particularidades en:

- 1o. Las que son infracciones a las Leyes Penales, y los ordenamientos de policía y buen gobierno; y,
- 2o. Las de estado de peligro, que no son otra cosa que todas aquellas conductas de los menores que llevan una inclinación o fin de causar daños a sí mismo, a su familia, o a la sociedad y sus instituciones.

La clasificación de tipos de conducta antisocial, en atención a su importancia, es el siguiente: 5*

5° J. Ingenieros, Estudio y Clasificación de los delincuentes, Ed. Est. Criminológico, 1968, Pág. 7

- a) Que atentan contra el patrimonio (robo, daño en propiedad ajena, fraude, etc.), y que resultan ser las más graves, en cuanto a antisocialidad se refiere.
- b) Las conductas que atentan contra la vida y la integridad corporal de las personas (riña, lesiones, homicidio, aborto, etc.)
- c) Las infracciones a las Leyes Penales, constituidas por conductas sexuales (violación, estupro y rapto).

Un estudio de los diferentes tipos de conducta antisocial requiere de un trabajo más amplio, profundo y detallado, y toda vez que no es nuestro objetivo en el presente trabajo; únicamente haremos una división de los factores causales criminógenos más sobresalientes, siendo analizados los mismos con mayor amplitud en el capítulo IV, los tipos de conducta antisocial infante - juvenil, de mayor incidencia en el Estado, así como sus características más notables.

Existen varias clasificaciones de factores criminógenos entre las que se destacan las que a continuación se enlistan: 6*

1o. Factores endógenos; son aquellos que está dentro del individuo y que van en el fenómeno criminal, de dentro hacia afuera, por ejemplo: factores biológicos (herencia, cromosomas, neuronas, endocrino, etc.)

2o. Factores exógenos; son aquellos que se producen fuera del individuo y pudiera decirse que vienen de fuera hacia adentro; aquí se clasifican a los factores físicos (temperatura, clima, etc.); factores sociales (familia, clase social, religión, educación, etc.) 7*

Ambos se entremezclan predominando un tipo sobre otro y presentándose rara vez en forma pura. Así tenemos dos grandes factores:

1o. Factor criminógeno impelente o activante (desencadenante)

6° R. Tocavena, Menores Infractores, Editorial Edicol., 1993. Pág. 33

7° P. B. Horta y Ch. L. Hunt, Sociología, De. Mc. Graw Hill, 1992. Pág. 176

2o. Factor criminógeno repelente o desactivantes (inhibidor)

El factor criminógeno impelente se refiere a aquellos elementos que favorecen la comisión de la conducta antisocial (temperamento), móvil, dependencia a un tóxico, clase social, etc.

El factor criminógeno repelente se refiere a aquellos que inhiben, reprimen o aminoran la conducta antisocial (Religión, normas sociales, jurídicas, educación, etc.)

Esta clasificación es importante sobre todo para las medidas de prevención y tratamiento, ya que se requiere saber la calidad u cantidad de inhibidores y desencadenantes a fin de que pueda fijarse adecuadamente la peligrosidad del sujeto.

En el tratamiento es fundamental conocerlos, valorarlos y compararlos, pues debe determinarse que inhibidores deben reforzarse y que actividades o desencadenantes deben eliminarse en cada caso. Es importante señalar que no siempre pueden eliminarse o que no siempre son nocivos, por lo que deben ser estudiados y aplicados por un especialista de la materia. Por ejemplo: un defecto físico, la agresividad sexual, etc.

La tercera clasificación de factores causales criminógenos corresponde a la Escuela Clásica Italiana, misma que de acuerdo a su función, la divide en: 8*

- a) Predisponentes
- b) Preparantes, y
- c) Desencadenantes

8° L.Rodríguez Manzanera, Criminología, Ed. Porrúa, 1991, Pág. 233

- a) La predisposición a la criminalidad es la expresión de aquel complejo de condiciones orgánicas y psíquicas hereditarias, congénitas o adquiridas que, acentuando las fuerzas naturales, intuitivas, egoístas y agresivas, y debilitando las inhibitorias, hacen particularmente proclive al individuo a llegar a ser un criminal. Este sujeto queda bajo la influencia de estímulos que quedarían inoperantes en muchos otros individuos. Es un factor endógeno y puede ser de naturaleza biológica y/o psicológica. 9*
- b) El preparante que es generalmente de tipo exógeno, puede ser social o mixto (psíquico-biológico). Es un factor que tiende a acentuar los activantes, además que tiene la fundamental característica de aniquilar los inhibidores. (Los tóxicos, como el alcohol, son un ejemplo).
- c) El desencadenante, que es el que precipita los hechos, es el punto final del drama; es el último eslabón de una cadena, y es el que más se toma en cuenta, incluso por los jueces, que lo toman como principal y en él fundan sus decisiones.

Este factor, por sí solo, es de escasa importancia en muchos casos; Criminológicamente es más importante el predisponente, pues no debemos olvidar que, a mayor predisposición, mayor peligrosidad; a mayor desencadenante, menor peligrosidad. Es un factor condicionado por el predisponente, pues lo que puede desencadenarse en un sujeto puede no hacerse en otro. Es de orden interno o externo según la mecánica de los hechos.

Por ejemplo, el hijo del padre toxicómano, que tanto biológica como psíquica y socialmente esta altamente predispuesto a delinquir, no va a tener la misma cantidad de inhibidores de aquel que no se encuentran en esa situación.

La última clasificación que sobre factores causales criminógenos se presenta es la que los divide en :

9° I. G. Sarason Psicología Anormal, Ed. Trillas, 1978, Pág. 248

- I Factor Causal Biológico
- II Factor Causal Psicológico
- III Factor Causal Social

Y es ésta la que nosotros desarrollamos con mayor amplitud en el presente trabajo, no sólo por la importancia que su estudio tiene en la legislación que a menores infractores se refiere, sino porque además, esta clasificación nos permite un conocimiento más integrado, dinámico y completo de lo que a conducta antisocial se trata.

Por otro lado, no debemos perder de vista las anteriores clasificaciones, ya que junto con ésta, nos permiten estructurar e identificar con mayores probabilidades de éxito, la profilaxis aplicable a la conducta infanto - juvenil inadecuada, principalmente en lo que se requiere prevenir y evitar la reincidencia de conducta asóciales, considerando que entre más joven se empieza a tener una conducta asocial, mayor será la posibilidad de realizar conductas delictivas cada vez más graves. 10*

10° IDEM Pags. 248 y siguientes.

2.3 FACTOR CAUSAL BIOLÓGICO

Varios son los elementos que integran al Factor Biológico Causal, por lo que en el presente trabajo únicamente haremos un análisis de los más sobresalientes con el objeto de que sean considerados al plantear la profilaxis criminal en cuanto a menores infractores se refiere.

En primer término consideraremos el factor hereditario, 11* que en los últimos tiempos y a partir de los descubrimientos genéticos, ha revolucionado nuestros conocimientos. Los genes heredados, y que siempre son de dos tipos (Padre y Madre) al constituirse en uno solo, dan lugar a un tipo determinado que aún y cuando es un ente único e individual, depende en forma directa de la función heredada, y esto se manifiesta aunque la herencia alcanza varias generaciones después.

Según Healy y Spilding 12* se encontraron pruebas de existencia subyacentes de tendencias delictivas, mediante el estudio de ciertos factores hereditarios como la imbecilidad, o la epilepsia, aún cuando no fue posible hallarlos de una manera más manifiesta en cuanto a inclinaciones antisociales se refiere.

Aún y cuanto la herencia criminal directa no puede comprobarse, mediante estudios genéticos contemporáneos de tipo cromático, si ha sido posible determinar que se hereda cierta potencia conductual y que cuando se presenta una influencia ambiental determinante (un campo de cultivo propicio) surge la conducta antisocial. Asimismo se ha determinado que esto no pasa de una generación a otra, sino que puede alternarse. 13*

Al parecer, la tendencia o predisposición antisocial parece manifestarse conjuntamente y en forma más clara con la expresión de enfermedades como la sífilis, la tuberculosis, la deficiencia mental, la psicosis y sus

11° L. Bazza y Acevedo, *Endocrinología y Criminalidad* Ed. Imp. Univ. 1990, Pág. 410

12° R. Tocaven, *Menores Infractores*, Editorial Edicol., 1993, Pág. 24

13° L. Bazza y Acevedo, *Endocrinología y Criminalidad* Ed. Imp. Univ. 1990, Pág. 412

manifestaciones físicas de dependencia como el alcoholismo y el uso de drogas, y que al unirse a un ambiente malsano, produce tendencias delictivas.

Otro factor causal biológico es el que se manifiesta en los acontecimientos circundantes al parto, especialmente importante en la etiología de las alteraciones mentales y consecuentemente de la conducta delincuente. El daño perinatal, afecta al sistema nervioso, así como la asfixia momentánea durante el parto, la hemorragia o trauma mecánico, la prematures, las presentaciones anormales y otras complicaciones del trabajo de parto, también afectan el desarrollo normal del sujeto.

Por último diremos que otras causas biológicas adquiridas después del nacimiento, también son factores determinantes de la conducta antisocial. Entre los principales se deben señalar:

I. ENDOCRINOLOGOS.- Estos dependen de la influencia de las secreciones glandulares. La glándula pituitaria o hipófisis, es de tal importancia que de su hipo o hiperactividad, depende casi toda la estabilidad de nuestro organismo. La tiroides es por su parte, responsable de generar tiroxina; si es más abundante provoca delgadez extrema, nerviosismo, inestabilidad emocional e irritabilidad; y su escasez provoca adiposidad, abulia, disminución de la capacidad mental, llegando en su forma más aguda a provocar cretinismo. 14*

II. EPILEPSIA.- A esta se le define como una enfermedad eminentemente criminogénica, destacando dentro de este síndrome, las ausencias con automatismo, caracterizadas por la pérdida de control de la conciencia. Los actos que se producen, se caracterizan sin la intervención de la voluntad, éstos es, con la ausencia de control consciente y que no dejan en general ningún recuerdo. El enfermo parece haber sustituido su verdadera personalidad. Las alteraciones epilépticas de la personalidad presentan una forma de inestabilidad del humor, con tendencia a la explosividad y de viscosidad psicoafectiva; la inestabilidad de humor se manifiesta con la alteración de períodos de

14° L. C. Kolb, Psiquiatra Clínica Moderna Ed. Prensa Médica. 1982. Pág. 583

disforia, con pesimismo, inhibición de la acción, descargas agresivas e impulsos violentos por causas mínimas. Estos estados anímicos en algunos casos se dirigen al crimen o al suicidio, ya que al presentarse una consecuencia más o menos alterada, su capacidad de tener impresiones sensoriales, está afectada disociándose, y el curso de su pensamiento produce fácilmente juicios y conclusiones erróneas. 15*

III. ALCOHOLISMO Y TOXICÓMANIA.- Es bien conocida la influencia de estos elementos en cuanto a actos criminógenos. Tanto en el plano biológico (por los efectos directos que producen en el organismo) como en el aspecto social (por la subcultura a donde ambos pertenecen y se desarrollan) por lo que su influencia es clara y determinante. 16*.

En cuanto al aspecto biológico de abuso de tóxicos de alcohol, se presenta una debilidad en la capacidad inhibitoria, con el consiguiente desarrollo de acciones desconsideradas, irreflexivas y discordantes con los intereses individuales y con la moral, en varias ocasiones con un fondo antisocial y hasta infractor. A mayor grado de consumo, el sujeto llega a olvidar sus propios intereses, estudios o trabajo, prefiere el ocio y el vagabundeo, abandona la familia, se transforma en parásito social, llegando a veces a la perversión y a la violencia.

Al necesitar procurarse dinero para satisfacer su dependencia biológica del tóxico o del alcohol, que en mayor o menor grado presenta, busca obtenerlo mediante cualquier medio (robando o protistuyéndose). Asimismo aparece un erotismo desviado y mal contenido, por la falta de control emotivo, que tiende a producir una conducta con tendencia al pleito, a la rebelión y a reacciones impulsivas.

IV. DEFICIENCIAS FÍSICAS.- Todo defecto físico, es un definido peligro mental. El cuerpo humano está sujeto a muchos accidentes, cuyo resultado puede ser a menudo representado a través de un defecto

15° L. C. Kolb, *Psiquiatría Clínica Moderna* Ed. Prensa Médica, 1982, Pág. 295

16° I. G. Sarason *Psicología Anormal*, Ed. Trillas, 1978, Pág. 467

de carácter permanente (labio leporino, paladar hendido, etc.). 17*.

El primero y principal defecto mental de cualquier deformidad, es la vergüenza y el sentimiento de inferioridad. Los niños y los adolescentes, debido a su espontaneidad y natural curiosidad, prestan una exagerada atención a cualquier defecto o anomalía física de sus compañeros de juego. Esto crea en el niño o adolescente afectado, una estigmatización que le desarrolla un complejo de inferioridad y resentimiento contra una sociedad, lo que en muchas ocasiones lo lleva a realizar actitudes compensatorias que canaliza en actos agresivos, vagancia o mendicidad.

2.4 FACTOR CAUSAL PSICOLÓGICO

Todo comportamiento irregular o infractor de un sujeto, debe buscar su explicación desde un punto de vista psicológico 18* a fin de determinar si es el resultado de la interacción de experiencias que se perciben como agresivas, frustrantes, inhibitorias o destructivas en un momento dado del curso evolutivo de su vida.

La conducta de los menores así como de los adolescentes suele manifestarse de dos tipos; adaptándose a su entorno social o inadaptándose al mismo.

En general estos conceptos no pueden aplicarse literalmente ya que de presentarse en forma pura y absoluta, serían contrarios al desarrollo sano de una persona, por lo que lo normal es que presenten variables.

Se dice que hay adaptación cuando el desarrollo de las posibilidades individuales de un sujeto, alcanzan el mayor grado posible y no existen perturbaciones con el medio social a través de una conducta inadecuada que afecte sus relaciones, pues cuando esto sucede y se presentan perturbaciones de la conducta, se habla de inadaptación. 19*

En los infante - juveniles, estos conceptos adquieren tres diferentes matices atendiendo a sus etapas físicas y psicológicas de evolución.

a) Adaptación difícil, cuando un individuo reacciona en forma fija y pasiva a su entorno; no presenta la más leve resistencia y se niega a evolucionar biopsicosocialmente hablando, adheriéndose a pautas que le proporcionan seguridad y control, al mismo tiempo que lo muestran retrasado o deficiente. En alguno casos, por el contrario, una oposición manifiesta, mediante una reacción activa que lleva consigo una búsqueda de apoyo y seguridad propia a través de la expresión de una continua rebeldía, que se presenta en al ámbito familiar, escolar o social, también es muestra de una adaptación difícil. 20* Debemos de señalar que es más fácil detectar este estado anímico del infante - juvenil

18° J. O. y S.J. Whitaker. Psicología. Ed. Interamericana. 1989. Pág. 9

19° IDEM Pags. 10 y siguientes.

20° R. Grinder E., Psicología del Adolescente. Ed. Porrúa. 1982. Pág. 20

en el medio escolar y social que en el familiar, ya que en este tiende a perder espontaneidad, se aísla e inhibe por miedo a represiones de orden afectivo.

b) No adaptación, se caracteriza por presentar alteraciones emocionales que se inician desde la escuela, ya que el menor es incapaz de seguir el ritmo normal de aprendizaje y de que al pasar posteriormente a la adolescencia el joven agrava su conducta haciendo imposible su adaptación al medio social en que vive. Esta se proyecta en una forma de vida parasocial o antisocial; desde su infancia el menor es un ser aislado cuya inestabilidad de humor e irritabilidad continuas le impiden una vida social adecuada. Presenta cuadros agudos de neurosis, con un avance progresivo y persistente que se nota en el trabajo escolar, el que aparentemente es normal o subnormal. Esta situación puede prolongarse sin que se agudice en forma externa, o evolucionar hacia una esquizofrenia (o deficiencia mental). El uso del alcohol o tóxicos es común de adquirir en este período.

c) La adaptación al grupo patológico se presenta hacia el final de los 12 años y cuando el menor se ha caracterizado por conductas inadaptadas, se dirige espontáneamente a buscar un grupo juvenil (llámese pandilla, banda o de cualquier otro nombre), que se caracteriza por integrar a seres como él. Este grupo, al aceptar al menor, satisface su necesidad social de aceptación y éste, al verse entre miembros de condiciones semejantes, desarrolla un sentido de cohesión e identificación que adquiere formas de expresión sólidas mediante la lealtad y el compañerismo. La forma de actividad definida con que cada grupo se expresa, los valores existenciales que reivindican y las características que los distinguen (modas, ritos, conductas específicas) dependen del ambiente del barrio o ciudad donde se ubican.

En el menor y el joven inadaptado, la alteración de la personalidad es común, ya que ésta desarrolla un cierto grado de neurosis.

En el presente trabajo resultaría muy extenso hacer un análisis de todos y cada uno de los factores de carácter psicológico que influye en la conducta del menor, pero dada la importancia que éstos presentan para poder plantear una profilaxis criminal adecuada, haremos un breve recorrido por los principales.

Por tal motivo diremos que se llama neurosis (o psiconeurosis) al trastorno de la personalidad, de tipo moderado, libre de una desorganización fisiológica que exige hospitalización.

Se caracteriza por estados de ansiedad, fatiga, debilidad física y mental, así como por dolores de cabeza en algunos casos y malestar en general. Estos síntomas restringen la capacidad del sujeto para lograr un óptimo desempeño en su vida social.

Se distingue de la Psicosis porque en ésta se presentan causas físicas o químicas identificables. 21*

La personalidad, es el conjunto de características de conducta y tendencias relativamente permanentes que son típicas de un individuo.

Hipotéticamente, la personalidad se compone de tres esferas: 22*

1) Ello (Id) 2) Yo (Ego) 3) Superego

1) Ello o Id se le llama a los impulsos biológicos primitivos de la conducta, es la parte innata; se dice que los impulsos de tipo fisiológico como la necesidad de aire, alimento, sueño, calor, integridad física y necesidad sexual, son funciones del ello. Se considera que la necesidad de dependencia, la tendencia a la agresión, la huida, la rabia y la sexualidad también lo integran.

2) El Yo (Ego) o la parte del ser que evalúa la realidad, es la parte de la función de la personalidad que establece con el miedo que nos rodea una relación consciente. Se relaciona con el medio ambiente por medio de la percepción directa, el pensamiento, el sentimiento y la acción. Contiene los aspectos de la personalidad que forman

21° J. O. y S.J. Whitaker, Psicología. Ed. Interamericana. 1989. Pág. 24

22° IDEM Pags. 23 y siguientes.

evaluaciones, juicios, anuencias, soluciones y defensas. Es el equilibrio entre los impulsos del ello y las demandas del superego. Su finalidad es producir una adaptación psicosocial mediante la elaboración de juicios y decisiones razonadamente acertadas.

3) El superego está compuesto por la parte conceptualizada que observa y evalúa el funcionamiento del Yo. Se deriva de la identificación de valores que el sujeto tiene con sus padres o sustitutos, conceptos idealizados que son identificaciones internalizadas y que se incorporan inconscientemente en la estructura del sujeto. Los mandatos, valores o prohibiciones familiares de padres, autoridades, medio social y cultural, moral, religioso, etc., actúan como censores del Yo, lo supervisan así como también lo hacen con el Ello. Es esta parte represora de la personalidad que produce angustia o remordimiento, así como sentimiento de culpa, o por el contrario estimula mediante la recompensa traducida en el respeto, la integridad personal, el orgullo por el esfuerzo hecho y provoca satisfacción y seguridad por la rectitud del comportamiento realizado.

La personalidad neurótica del menor infractor presenta tres categorías básicas que son:

1. Síntomas en que se constata una hipoactividad del Yo, impotencia a amar, a trabajar, disminución de la percepción de los afectos, rebeldía pasiva a la autoridad y carencia de identificación social.
2. Síntomas en que se manifiesta una regresión hacia una parte del sector del Yo, y una evolución progresiva en la otra. Hay discordancia, desacuerdo, falta de confianza, exacerbación de escrúpulos, falta de seguridad y confianza en sí mismo, sentimiento de inadaptabilidad o, por el contrario, una total carencia de valores o principios.
3. Síntomas en que se observa una total regresión del Yo, caracterizándose por sentimientos de disvalor, ideas delirantes y obsesivas, profundo sentimiento de inseguridad e ineptitud que provocan

continuamente la realización de conductas compensatorias que cada vez se hacen más negativas y frustrantes provocando y desencadenando nuevas respuestas.

En general, estos síntomas se encuadran en dos tipos de conductas en los infanto- juveniles y que para su estudio se clasifican en : I.- Tipo Miedoso y II.- Tipo Agresivo.

I. Tipo Miedoso se presenta cuando el miedo se adueña del Yo, de la conciencia en forma permanente. Cuando el miendo permanece en el inconsciente, pero siempre está listo a reaccionar ante cualquier estado de peligro u hostilidad del medio social, es de carácter latente. Una variante es el fetichista o supersticioso que se caracteriza por dar una valor mágico a objetos, situaciones o lugares.

II. Tipo Agresivo en el que presenta una reacción rápida al estímulo externo. En general, la agresión es un instinto de supervivencia. Es positiva cuando comprende la autoafirmación y determinación necesaria para realizar un objetivo socialmente aceptado. Y negativo cuando es hostil y se expresa de manera incompatible con las pautas de conducta socialmente aceptadas. El tipo agresivo negativo presenta una reacción rápida a lo que él considera una ofensa. Y la ofensa llama a la ofensa o por lo menos la contra ataca. La realidad procura adaptarla a su medio, a sus exigencias, más que adaptar éstas a su realidad. Como la frustración que provoca el hecho de medir fuerzas, saberse y sentirse débil es muy intenso, el sujeto emite respuestas cada vez más continuas y sádicas que en muchos casos producen deseos criminales. A mayor grado de agresividad de un hecho antisocial, tanto más peligroso es el sujeto que lo produce.

La agresión normalmente se presenta de dos formas:

- 1) Contra la sociedad, destruyendo (proyectando) y
- 2) Contra sí mismo, autodegradándose (introyectando)

1. Toda conducta abierta y externamente agresiva, busca aliviar la angustia del sujeto que se siente inadecuado y se autodesprecia, busca con ella aliviar su tensión y autoestima peleando contra el mundo al que siente hostil. No puede razonar por lo que da salida a sus impulsos, sin juicio y sin control, buscando pese a todo, poder y posición. Cuando la agresión continúa manifestándose más allá de la pubertad, se considera al sujeto como un ser infantil, inmaduro y mal adaptado.

2. Toda autoagresión se manifiesta como un autocastigo, en la incitación al ataque, al reto, los accidentes provocados o la depresión. El niño es infeliz, se muestra apático, indiferente, aburrido, sin valor y lleno de angustia, le falta espontaneidad. Se castiga al culparse y sentirse inferior por no merecer y tener el amor que necesita. Tiende a aislarse y a fantasear; los defectos y deformaciones físicas o las condiciones sociales inadecuadas (la pobreza o la incultura) son estados que nutren esta conducta. Las anormalidades o desviaciones sexuales (homosexualidad, promiscuidad y prostitución) son manifestaciones de una autoagresión latente. 23*

Además de la personalidad como factor influyente de conducta infractora existen otros elementos que determinan la comisión de la misma.

1. La capacidad intelectual que consiste en la habilidad del sujeto para adaptarse por medio del pensamiento consciente y razonado a situaciones nuevas y su relación con las conductas antisociales es la de determinar si esta capacidad cuando se encuentra alterada o disminuida (caso del subnormal o deficiente superficial) provoca la conducta infractora.

2. El egocentrismo que es la tendencia a referir todo lo que nos rodea en relación con el Yo, el sentirse el centro del mundo. El Egocentrismo puede ser **INTELECTUAL** cuando no admite puntos de vista ajenos, ni acepta su repercusión en el mundo propio. **AFECTIVO** cuando busca acaparar la atención, cariño y mimos de las personas que lo

rodean. Y **SOCIAL** cuando es incapaz el sujeto de realizar un juicio objetivo para sí mismo (descubriendo sus puntos negros) o para los demás, y aceptar sus potencialidades y reconocer sus limitaciones.

Se manifiesta extremadamente cuando se adopta una postura torpe, crítica y acusadora que justifica plena y absolutamente los patrones de su conducta no aceptando riesgos ni responsabilidades. La paranoia es un cuadro extremo del Egocentrismo.

3. La afectividad, que es la necesidad de recibir emociones y afectos (amor y sentimiento) es la capacidad de encontrar en la mente o psique un objeto del mundo exterior, capaz de satisfacer nuestras necesidades de emociones, afectos y sentimientos. Cuando la afectividad está alterada, se presenta un grado de indiferencia, debido a que no hay resonancia en el sujeto, de las personas o cosas que lo rodean. También se le llama insensibilidad, falta de emotividad, apatía, etc.

La afectividad presenta las siguientes características:

- a) Dirección cuando se centra en el Yo o cuando es de tipo altruista.
- b) Grado, cuando hay indiferencia afectiva solamente o cuando se presenta la patología afectiva (autismo o grado extremo de sadismo); en estos casos la afectación mental del sujeto es de tipo patológico e irreversible.
- c) Duración, cuando es crónica y permanente (sujeto de temperamento frío o apático) y transitoria (por enfermedad mental, represión o abstención afectiva).
- d) Lábil, si se puede someter a influencias de ánimo rápidamente, predominando una personalidad voluble y caprichosa, fácilmente sugestionable e influenciable, que vive totalmente el momento presente, que no se deja aleccionar por experiencias pasadas, por consejos de otros y que es altamente imprevisor.

- e) Inlábil, que se refiere a una afectividad estable, madura, razonada, con capacidad de prever y motivarse en el futuro y de índole cautelosa y permanente.

Es importante señalar que la afectividad Lábil del sujeto lo hace adaptarse rápidamente a todos los ambientes, y por ello aparentemente puede readaptarse, pero al volverse a encontrar en su medio habitual no podrá mantenerse al margen de su influencia, por esto se dice que a mayor labilidad afectiva, menor posibilidad de readaptación. 24*

2.5 FACTOR CAUSAL SOCIAL.-

La naturaleza de los factores sociales que influyen en la comisión de actos infractores de naturaleza múltiple y de su amalgama e interrelación, originan la conducta antisocial.

Por lo general estos factores no se presentan solos, sino que además son condicionados, inducidos o acompañados por los factores biopsíquicos, lo que hace de vital importancia la necesidad de distinguirlos y estudiarlos en forma particular.

Entre los factores causales de índole social destacan principalmente:

1.- La sociedad, que como conjunto humano integrado, influye en sus miembros en cuatro aspectos básicos:

- a) Desarrollo de personalidad del sujeto,
- b) Facilitando su posible logro de obtener la felicidad.
- c) Promoviendo la defensa de los valores humanos y culturales que la caracterizan.
- d) Ampara y protege al hombre de su fundamental necesidad de cobijo - emocional.

Toda sociedad debe gozar de un equilibrio en su estructura a fin de proporcionar estabilidad para que dentro de ella se puedan llevar a cabo sus elevadas funciones.

El medio ambiente social inicia al niño en una cierta forma de conceptualizar la vida, y su influencia en el joven es de manera continua y permanente. Y esto es aún y cuando el menor tenga una personalidad corporal y mentalmente concluida.

Se inicia en el seno familiar en el cual se manifiesta mediante una cohesión social y utiliza esquemas de costumbres y valores que posteriormente y cuando el sujeto tenga un contacto más estrecho en

forma externa, procurará y completará el proceso de incorporación al mismo grupo social. 25*

La sociedad es para el niño, o el joven en su caso, el segundo mundo después del familiar en el que ha de vivir y del que ha de recibir influencias, enfrentamientos, choques y penetraciones, para desarrollar su personalidad y finalmente integrarse a ella. Si la forma de incorporarse es violenta, se presentará entonces la conducta infractora o sus equivalentes.

El mundo social se comunica con el niño o el joven, en forma verbal mediante métodos educativos y culturales y paraverbal, marginal o de fondo cuando es indirecta, involuntaria e imperceptiblemente le influye mediante pautas de vida, conductas y costumbres de los mayores que son ejemplo social.

Esta forma de comunicación paraverbal es desde el punto de vista psicológico muy importante, ya que facilita y en algunos casos desencadena su adaptación y/o desadaptación al medio social.

La influencia de la sociedad en el adolescente es determinante, en la manifestación de su conducta externa ya que sus componentes de índole afectivo o emocional son fundamentales. La disminución de la influencia familiar es importante puesto que produce un sentimiento de inseguridad que hace necesaria una identificación con un arquetipo que el adolescente requiere incorporar a su personalidad, en la que en ese instante existe una pugna entre las exigencias de una vida colectiva y la defensa de la individualidad e identidad personales. La etapa de pubertad da inicio a la etapa de la definición externa y de la autodefinition.

2.- La familia representa una sociedad simple, que surge espontáneamente en el desarrollo de la vida del hombre, al impulso de ciertos e importantes instintos, como son el social, el sexual y la respuesta a la soledad, y ella, la familia con su protección material, sus

consejeros y prototipos humanos a quienes admirar e imitar, sobre todo, su función educadora y tutelar, la ejemplaridad de los padres como guías, fuente de comprensión y cariño, representa para el joven y el niño, el modelo básico para su desarrollo y formación, la protección y la seguridad emocional. Los padres y el ajuste emocional de ellos entre sí, son los principales factores que determinan el clima emocional de un núcleo familiar.

Las reyertas y turbulencias emocionales que propician la inadecuada estructura emocional del niño, le inducen a la inadaptación y a la antisocialidad.

Con el objeto de ser más claros, en relación a la influencia que la familia tiene en el ser humano, analizaremos a continuación, muy brevemente, diferentes tipos de familia que Tocavén García Roberto propone en su libro de Elementos de Criminología Infanto Juvenil, (Edit. Porrúa, 1991):

a) Familia Idónea o Normal que es aquella en la que el niño o el adolescente, durante su permanencia en el seno familiar obtiene, para su mejor desarrollo mental y corporal, cariño, cuidados, estímulos, atención y la satisfacción de sus necesidades, así como se le evitan al máximo los factores perturbadores que afecten su desarrollo.

Existen tres aspectos básicos que cubren las necesidades de un ser humano en su natural ambiente familiar.

I. La satisfacción de sus necesidades de afecto, tanto directas como indirectas.

II. Que la autoridad familiar sea ponderada y respetada, implantando una adecuada escala de valores (Concesión-Supresión). Y se le enseña a hacer un buen uso de su libertad.

III. Que los modelos familiares sean idealizables y dignos de identificarse con ellos. Esto es una necesidad social de mimetizar sentimientos éticos y morales.

Las cualidades de la familia idónea para el desarrollo mental y moral del hombre podemos resumirlas en tres palabras: Amor, Autoridad y Buen Ejemplo.

b) Familia Invertida, cuando la madre no acepta su feminidad y el padre acepta o realiza a medias su rol masculino, se da origen al desarrollo de un matriarcado, cayendo sobre la madre la mayor parte de las responsabilidades, mismas que ésta realiza insatisfactoriamente y con desagrado. El padre es constantemente minimizado y criticado, por lo que tiende a aislarse del núcleo familiar, ya que no siente que su presencia sea importante. En este caso, el niño o el joven desarrolla una personalidad inestable, inmadura y confusa en cuanto a sus roles de identidad sexual.

c) Familia Sobretrabajada, es la que presenta la particularidad de que ambos padres trabajan, están intensamente ocupados en actividades externas que son remunerativas económicamente hablando, pero que provocan inestabilidad emocional en el hogar. Si bien es cierto que la relación entre progenitores e hijo debe basarse en la calidad y no en la cantidad, también lo que es que cuando los dos padres trabajan, les queda poco tiempo o energías para dedicar a sus hijos, sobre todo cuando éstos son pequeños, y a quienes en muchas ocasiones se les abandona o deja en compañía de personas que no tienen el mismo interés emocional en su formación. El bienestar económico que procuran mantener, les demanda un enorme esfuerzo y dedicación que se traduce en una sombría dedicación al trabajo, que los mismos hijos adquieren y repiten en sus actividades.

d) Familia Hiperemotiva, se caracteriza por tener una gama de expresiones emotivas mucho más amplias de lo común. Por lo general, los integrantes de esta familia, dan rienda suelta a sus emociones, en mayor o menor grado, sean éstas de afecto o de resentimiento, y con ello

se provoca una perturbación emocional y todos los sentimientos tienden a expresarse libre, excesivamente, incluso el amor, la depresión, la excitación y la ira. Los niños aprenden a gritar para hacerse oír y son continuamente espectadores de las violentas interrelaciones entre sus padres. Cuando jóvenes, no están preparados para relacionarse con gente ajena a esta situación, por lo que son extremadamente volubles a las emociones de las normas del mundo externo, así como intolerables. La hiperemoción es un tipo de ajuste inmaduro, frecuente en nuestro tipo de sociedad, que refleja excesiva turbulencia emocional, que no les permite adecuarse cómodamente con personas más reflexivas, tolerantes y maduras.

e) Familia Ignorante, es aquella en que ambos padres carecen de conocimientos generales sobre el mundo que los rodea, están cargados de prejuicios, son tendenciosos, tienen puntos de vista limitados y educan a sus hijos dentro de sus conceptos cerrados, les inculcan verdades a medias o falsedades, conceptos erróneos, creando en el niño una falsa percepción de las cosas. Aquí no hay retardo mental, sino que existe una inadecuada preparación para tratar con personas diferentes, con antecedentes más flexibles. El primer educador de un niño es su familia, y es muy difícil que alguien (educador o terapeuta) posteriormente consiga borrar los conceptos que previamente fueron adquiridos en esta etapa, o las limitaciones causadas por prejuicios. Todos tendemos a aceptar y defender como lo mejor, los valores y normas filosóficas-culturales heredadas o transmitidas por nuestros padres, y difícilmente aceptamos una crítica justa y exacta de su validez.

f) Familia Intelectual, es la que se caracteriza porque ambos padres desarrollan actividades intelectuales, pero además son extraordinariamente inhibidos en la expresión de sus emociones. No aceptan expresar sus sentimientos y ansiedades o canalizarlas adecuadamente, aunque con ello, provoquen actitudes negativas en sus propios vástagos.

g) Familia Incompleta, es en la que por uno u otro motivo (abandono, divorcio, viudez, etc.) un sólo padre es el responsable de realizar las

funciones alimentarias, atención médica, cuidado, educación y la aportación económica. Esta situación provoca no sólo limitaciones de toda índole, sino además que la falta de la figura materna o paterna, provoca en el hijo carencia de identificación con el rol correspondiente.

Tal y como se presenta el desarrollo económico, social y cultural de nuestro pueblo, es muy difícil que pueda existir la llamada familia Normal o Idónea, por lo que debemos partir de nuestras limitaciones y procurar crear en los adultos en edad de procrear, un sentimiento de responsabilidad y conciencia de las necesidades básicas de los hijos. La sociedad debe capacitar a sus integrantes con el fin de eliminar las deficiencias que presentan o reducirlas a un mínimo; orientarles y satisfacer sus requerimientos de trabajo y tranquilidad socioeconómica a fin de que pueda procurar una estructura social familiar mejor.

Otros factores sociales de influencia criminógena son: 26*

I. La ciudad que procura una influencia criminógena determinante (principalmente en los grandes medios urbanos), en primer lugar por la sobrepoblación y el hacinamiento que presenta. La falta de servicios o el encarecimiento de los mismos, la corrupción que se origina como consecuencia de estos elementos y la antisocialidad. Esta misma ciudad proporciona al infractor, impunidad en la comisión del hecho antisocial, además de que la necesidad de dinero se hace más apremiante y la difusión, diversificación y comunicación de satisfactores materiales, provocan el despertar de requerimientos artificiales.

II. La vivienda que aunque no es factor fundamental, actualmente y atendiendo al tipo (conjuntos habitacionales de tipo popular con sus particulares características) ha provocado promiscuidad e incubación de delitos. En este tipo de vivienda el menor encuentra más fácilmente otras personas, tanto o más desadaptadas que él mismo, organiza grupos o pandillas fácilmente, provoca y resuelve sus problemas personales o de grupo en forma generalmente antisocial.

26° P. B. Horton y CH. L. Hunt, Sociología, Ed. Mc. Graw Hill, 1992. Pág. 200

III. La popularidad de las imágenes antihéroes: El ejemplo es un factor conductual del ser humano. Un menor aprende rápido y hace suyas fácilmente maneras incorrectas o deformadas de valorar su medio, su familia, su lugar. Se identifica con los que él define como fuertes y poderosos y si “estos héroes” (que no son más que desadaptados sociales), presentan carencia de valores familiares, culturales educativos, etc., más radicales, es más fácil para ellos sentirse identificados y rechazan con mayor ahincó y violencia todo tipo de valor legal o moral.

IV. Medios de difusión: La comunicación en cualquiera de sus formas, constituye el vehículo más importante de ejemplos e ideas, ya que los diversos medios de comunicación actúan como caja de resonancia, proyectando a gran escala la comisión de un hecho. Resulta impresionante observar como afectan a la comunidad, principalmente los que dan publicidad a delitos, ya que por la violencia que contienen o la exagerada atención que les proporciona a los protagonistas de los mismos, así como la falta de la elaboración de un juicio imparcial, en cuanto a sus antecedentes y consecuencias, explotan el morbo y el resentimiento inconsciente del público, que pronto convertirá al delincuente en “héroe”, capaz de desafiar a un sistema jurídico, a sus autoridades y hasta a la misma muerte, si es preciso.

Tanto la televisión como el cine y el teatro, poseen una gran influencia cultural. Actualmente vemos que en su gran mayoría, estos espectáculos están plagados de violencia, desenfreno de pasiones desviadas, sexo a nivel pornografía y que se han convertido en un fertilizante de actos delictivos, olvidando su carácter educativo y recreativo, y rigiéndose básicamente por el lucro indebido y la manipulación del ánimo de la población. En cuanto a la palabra escrita (revista, periódicos, etc.) poco es lo rescatable, ya que la mayoría de lo que se publica amparándose en la Libertad de Expresión y de Información, se prestan más al servicio de la explotación de la conciencia, envenenan a nuestra niñez y juventud con falsas apreciaciones de la realidad y el ensalsamiento de valores que nada tienen que ver con nuestra cultura, deformando su pensamiento, explotando su ignorancia y haciéndolos acrílicos y enajenados.

2.6 CLASIFICACIÓN DE LA CONDUCTA DEL MENOR INFRACTOR

Existen dos tipos de conducta infractora, atendiendo al tipo legal en que pudiera encuadrarse:

1. La conducta que afecta a las Leyes Penales y los ordenamientos de policía y buen gobierno
2. La conducta que lleva una inclinación o fin a causar daño a sí mismo, a su familia o a la sociedad y sus Instituciones.

1o. Del grupo de conductas que afectan a las Leyes Penales sobresalen:

a) Conductas antisociales que afectan al patrimonio (robo, tentativa de robo, y daño en propiedad ajena) ya que un 47 % aproximadamente de los hechos sociales les corresponden. Al parecer el factor más importante que la produce es la respuesta a la necesidad de sobrevivir y de satisfacer requerimientos vitales, en un mundo que parece frío, hostil y carente de alternativas. Para la readaptación, es necesario calificar el tipo de robo, las particularidades bio-psíquico-sociales del autor, y la mecánica de los hechos.

b) Conductas que atentan contra la vida y la integridad corporal, ya que la inmadurez biológica, así como la excitabilidad propia del adolescente, principalmente provocados por la naturaleza de su sistema límbico que ejerce en la corteza cerebral una acción inhibitoria y que en este caso no existe sino que por el contrario, los controles inhibitorios fallidos, aunados a estimulantes frustrantes, desencadenan conductas agresivas que devienen en hechos antisociales (lesiones, riñas, homicidios, parricidio, aborto e infanticidio, etc.).

c) La conducta que atenta a la libertad sexual (violación, rapto, estupro) y que es atribuida a una inmadurez mental, ambiente general de libertad y diversión, estimulado por los medios de difusión, apatía o debilidad de los padres, etc.

2o. Del grupo de conductas definidas como de estado de peligro, se enlistan:

a) Irregularidades de la conducta que por lo general se refiere a aquéllas que afectan a los reglamentos de buen gobierno y se explican atendiendo a las particularidades de la conducta (rebeldía, angustia, cambios hormonales, etc.) propias de la edad.

b) La vagancia (y la fuga que se presenta cuando el menor abandona su medio ambiente habitual, ya sea en forma transitoria o permanente) es una denominación que se presenta a muchas interpretaciones, desde la turbulencia de hechos conflictivos como malas calificaciones, deberes no cumplidos, temor al castigo, disputas familiares, fracasos, conflictos, deseo de novedad, etc. La fuga en sí misma y la vagancia como consecuencia, requieren de una atención pronta y eficaz ya que collevan en sí un signo de protesta y un afán complementario de fantasía, apetencia por lo desconocido y deseo de aventura. La vagancia es la puerta amplia para la delincuencia y la prostitución. 27*

c) Farmacodependencia que consiste en la ingestión de sustancias químicas (naturales o artificiales) cuyo fin es el de evadir un entorno que no es agradable. En general la búsqueda de aislamiento (y la autoagresión que esta conducta implica) generalmente provoca en el menor un deseo por conocer nuevas perspectivas de dimensión en un inicio, pero dado que la ingestión de tóxicos tiene una razón psicológica, es común que éste se intoxique en forma continua cuando encuentra motivos que le "justifican" ante sí mismo este proceder. 28* Es importante recalcar que las causas y antecedentes de la farmacodependencia, así como su trascendencia social y criminológica, es muy amplia y determinante, sobre todo porque, como vemos en nuestro México actual, se presenta desde muchos ángulos (consumidor, proveedor y los diversos roles conductuales que con ellos se entremezclan), y que lamentablemente en el presente trabajo no podemos estudiar con mayo detenimiento.

27° L. Rodríguez Manzanera, *Criminalidad de menores en México*, Ed. Porrúa, 1987 . Pág. 42

28° H. Machiori . *Psicología de la conducta delictiva en México*, Ed. Porrúa, 1985. Pág. 15

2.7 PROFILAXIS CRIMINAL

Se le llama Profilaxis al conjunto de medidas que deben tomarse para evitar las alteraciones de la salud, tanto física como mental. Para obtener la profilaxis que en materia Criminal es necesario implantar, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

La conducta criminal generalmente se manifiesta mediante actos antisociales previos, mismos que se inician en los primeros años escolares. Con la adolescencia, la conducta antisocial se agrava, principalmente porque la inmadurez física y emocional del joven le provoca disturbios de apreciación, de valores y estímulos y el control de las respuestas que a éstos debe darles. 29*

Un acto antisocial es fácil de identificarse y definir; lo difícil es prevenirlo y erradicarlo. Por esta razón, es necesario conocer su origen, identificarle y modificarlo en su caso, ya que como hemos visto, uno o varios factores pueden darse en un solo individuo y provocar una conducta específica antisocial, diferente a otra, e incluso diferente a otras que otro sujeto haya realizado aún y cuando el efecto en el mundo jurídico sea el mismo.

Ya hemos dicho que para conocer un acto antisocial, es menester conocer el medio ambiente de su autor, observar y tratar sociopsicológicamente los problemas que las relaciones humanas del núcleo familiar y colectivo presenta, y sobre todo, y que cuando de menores se trata, considerar que la conducta infractora se manifiesta en la etapa de más vulnerabilidad e inestabilidad del menor (como es la pubertad y adolescencia) y que se caracteriza porque éste, debe enfrentar y resolver problemas que generalmente le son intolerables y dolorosos, o que debe replantear algunos otros que en el pasado fueron parcialmente resueltos o quedaron relegados.

El conflicto antisocial es, por encima de todo, un problema humano, por

29° I. G. Sarason Psicología Anormal, Ed. Trillas, 1978, Pág. 368

lo que no es extraño, entonces, que si sus causas fueron varias, varias sean las medidas Profilácticas (o de higiene mental o social) que deban establecerse. Si como vemos en nuestra realidad actual educamos a nuestros niños y jóvenes para matar, evadir, expiar, destruir, explotar, desconfiar y buscar la obtención del placer material sobre el moral; 30* si trastocamos el sentido de su existencia mediante el consumismo, la evasión de responsabilidades, la inseguridad, la sustitución de valores éticos que no son sustituidos por otros de, por lo menos, igual calidad; si aún al mismo sentido biológico de, procreación, le hemos dado la mera connotación de disfrute, de placer sexual, permitiéndolo y degenerándolo, alterando el significado moral y emotivo del mismo, resulta infantil y hasta ilógico, que nos conmocione, nos frustre o nos espanten las actuales manifestaciones de conducta que ahora observamos con tanta frecuencia en ellos.

La Profilaxis, que con motivo de nuestro estudio se propone, no es otra cosa que la de detectar, resaltar, destacar e implantar las medidas que la higiene mental y social de un individuo y de un ente colectivo requiere; darles un sentido de ajuste y adaptación a las normas psicosociales que nuestro país tiene, incluyendo los principios dominantes que en el aspecto político, religioso, ético, económico, cultural e ideológico existen.

Así pues, es importante determinar los síntomas que producen tensión, angustia, ansiedad, frustración e incertidumbre en un sujeto, tanto en el aspecto individual como en el colectivo y estudiar la gran cadena de conexiones que existen con la sociedad a la que pertenecen. La Profilaxis no es sólo prevenir, sino readaptar, por lo que se requiere que como objetivo principal, tengamos de meta una mejor convivencia entre los miembros de nuestra comunidad a través de una evolución positiva de la misma.

Estas medidas de higiene, deben destacar fundamentalmente los siguientes puntos:

- 1.- Los patrones culturales vigentes en un sujeto y en la sociedad a la que pertenece.
- 2.- La educación y la cultura predominantes.
- 3.- Las costumbres y su ética.
- 4.- La situación económica.
- 5.- Los grados de incidencia, de agresividad normal y/o patológicas que se manifiesten.
- 6.- La ansiedad y los factores desencadenantes.
- 7.- Las medidas Psicoterapéuticas individuales y colectivas.
- 8.- Los medios de educación y comunicación de orden popular y la propaganda.
- 9.- Las sugerencias y planteamientos a las autoridades.
- 10.- Los problemas antisociales que contra la autoridad se ven, y las políticas que la propia autoridad implante.

La Profilaxis criminal aplicada a menores antisociales debe ser de dos tipos: de Prevención y de Readaptación. 31*

Deberá buscar la erradicación de la conducta antisocial aún y cuando este objetivo parezca ser utópico. Por ello, los servicios de salud gubernamentales, previo estudio de comunidad, deberán tener como objetivo primordial, detectar conflictos familiares, sociales y conductuales y canalizarlos para su atención con el profesional adecuado. Asimismo, los centros de esparcimiento, de diversión, de recreación y educativos, también deberán contar con servicios médicos, psicológicos, sociales y culturales a fin de detectar, prevenir y disminuir el nivel de antisocialidad de los menores. 32*

31° L. Rodríguez Manzanera, Criminalidad de menores en México, Ed. Porrúa, 1987, Pág. 505
32° J.P. Achard, Curso de Pedagogía Correctiva, Ed. Incp., 1974 Págs. 127 y siguientes.

2.8 TERAPIA, TRATAMIENTO Y MEDIDAS READAPTIVAS.

En Criminología se define a la terapia como la serie de tácticas y procedimientos concretos que se aplican con el propósito de modificar los factores que al parecer producen la conducta negativa del transgresor y cuyo fin último es inducir a una modificación en alguno o en todos los factores a los que se atribuye esta conducta indeseable del individuo, según la substanciación técnica del tratamiento asignado. Terapia se le llama a todos y cada uno de los métodos de "curación" que dentro del trabajo con menores infractores pueden ser útiles. 33*

Tratamiento se llama al método curativo expresamente elegido, con base en la conclusión científica que del estudio del caso concreto se ha obtenido y que se denomina diagnóstico. El tratamiento es un conjunto de actividades que expresamente provocan un cambio en los factores causales de la conducta delictiva o infractora en su caso. Es una "vía" curativa aplicada al caso concreto.

La Ley Federal vigente señala que en el caso del Menor Infractor, debe proporcionarse a éste una atención asistencial promoviendo a su favor, protección educación y vigilancia, cuando se le encuentre moral y/o materialmente abandonado en una situación irregular o en peligro de pervertirse.

Las Instituciones de orden Público o Dependencias de Gobierno que deben realizar estas labores son: la Secretaría de Educación Pública, el Departamento del D.F., el IMSS, el ISSSTE y el DIF. Cuando son medidas de tipo correctivo, es la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y del Consejo de Menores quienes intervienen.

Con objeto de elaborar un diagnóstico partiendo del conocimiento de la realidad de vida del menor, estas dependencias deberán hacer un exhaustivo estudio, completo e inmediato a nivel físico, psíquico, social

33° R. Tocaven, Menores Infractores, Editorial Edicol., 1993. Pág. 37

y económico, respetando su dignidad e integridad física y mental.

Estos estudios (principalmente los de índole psíquico-social) son la piedra angular sobre la que se cimienta el éxito o el fracaso de las técnicas readaptativas, ya que con la elaboración del diagnóstico podremos determinar el tratamiento adecuado y en su caso las medidas readaptadoras.

Todo diagnóstico debe ser elaborado concienzudamente por un profesional de la readaptación social y permitirá las formas de intervención concreta y un plan de trabajo especialmente creado para el caso. Debe tomarse en cuenta que el menor infractor tiende a desalentarse fácilmente si se le engaña o abandona. Las crisis de los jóvenes están llenas de significado para el futuro y un diagnóstico deformado o superficial puede conducirles a callejones sin salida o a rutas de un sólo sentido.

Un tratamiento readaptativo muy técnico, cae con frecuencia en un deshumanizado servicio, que no considera al infanto-juvenil, con características polifacéticas y que no puede estar sujeto a patrones rígidos o absolutos, o de índole general .

El trabajo readaptativo se mueve en muchas direcciones y cuando se presenta con menores infractores, proyecta una gran variedad de trastornos, situaciones y problemas que deben de ser tomados muy en cuenta.

Todo método readaptativo debe contar principalmente con un buen terapeuta, quien es el responsable de crear la dinámica de la relación con el infanto-juvenil, misma que debe contar con las siguientes fases:

I. Reconocimiento recíproco.- Fase en la que el terapeuta y el menor (en forma individual o en grupo) mediante actividades de interacción (entrevistas, excursiones, torneos, deportivos, análisis de la personalidad) buscará desarrollar un cierto nivel de confianza entre ambos.

II. Establecimiento de Contacto.- Fase en la que se plantea una nueva entrega del niño o del adolescente para con el terapeuta, pasando del recelo y confianza limitada a una plena confianza y de esperanza. No debe haber error o falla por parte del terapeuta en este momento porque para el menor es el último intento de reconciliación con la sociedad.

III. Asociación.- Fase en la que se presenta cierta cohesión entre los integrantes del grupo cuando hay retroalimentación, comunicación y solución a sus pequeños problemas.

IV. Influencia.- Fase en la que el terapeuta debe crear conciencia en el infractor, de la importancia de los valores sociales en la vida futura, así como cultivar aspectos técnicos, sociales, morales, éticos y políticos.

V. Búsqueda de la Independencia.- Fase en la que se busca desvincular emocionalmente al infante-juvenil del maestro terapeuta.

Una acción readaptativa no debe penar ni intimidar al menor, no debe constituir un mal en sí mismo. Es sólo un medio por el cual los organismos de atención al fenómeno social, procuran solucionar el problema de éste, previa adecuación de sus medios al caso concreto.

Es necesario hacer una revisión permanente a todo concepto de corrección, ya que los movimientos sociales sobrepasan continuamente a la norma. Asimismo es de tomarse en cuenta que una conducta pasiva, acrílica o de aceptación hacia la norma adulta no es posible esperarla en la etapa púber humana.

Las medidas readaptativas deben estar exclusiva y directamente relacionadas con la personalidad evolutiva del menor, ya que es esta evolución sana y correcta sobre la cual se finca únicamente el interés jurídico de la norma y no debe tutelar ningún otro bien.

Toda medida readaptativa debe caracterizarse por ser:

a) Personal e individualizada.- Atendiendo a las características y particularidades del sujeto, buscando su desarrollo integral y armónico.

b) Necesaria y suficiente.- Atendiendo a la evolución de su personalidad y buscando en él un ser social.

c) Inmediata e ineludible.- En cuanto se tenga a disposición de la entidad tratante y buscando erradicar los condicionamientos o irregularidades que se presenten.

d) En cuanto a que debe estar exclusiva y expresamente señalada por la Ley.

Las medidas readaptativas se clasifican, atendiendo a que todas tienen un mismo fin que es el de solucionar los problemas de menores infractores y promover su readaptación, y un mismo objeto que es la conducta asocial del infanto-juvenil, en dos: 34*

A) Las que se refieren a sus cualidades particulares, y

B) Las que atienden a su lugar de aplicación.

I.- Administrativas
(preventivas)

- 1.- Amonestación y apercibimiento
- 2.- Realización de tareas comunitarias
- 3.- Internamiento (Domiciliario)

II.- Restrictivas
(afectan la esfera
de la libertad)

- 1.- Aplicadas en la sede del lugar que la expide (aprovechar el uso de tiempo)
- 2.- Integrar al menor a un régimen escolar de aprendizaje o trabajo en un lugar determinado
- 3.- Quedar sometido a un régimen de prueba y/o vigilancia así como

asistencia especial de una Institución determinada.

III.- Privativas de libertad

1.- Internamiento en un régimen de asistencia educativa, aplicada a menores que aún contando con un buen vehículo familiar presentan características de difícil manejo (tendencia a la fuga, deserción escolar) como respuesta a situaciones familiares transitorias.

2.- Internamiento en establecimientos de readaptación en régimen de aislamiento, dirigido a la adopción de nuevas y mejores formas de vida comunitaria. Se aplica a menores cuya irregularidad de conducta francamente antisocial, los hace peligrosos tanto para ellos mismos como para la sociedad y sus instituciones y cuyo pronóstico rehabilitativo es más o menos a largo plazo.

3.- Internamiento en establecimientos especializados en un régimen Clínico-Pedagógico. Este se presenta de dos formas:

A) establecimiento médico (que atiende enfermedades físicas o mentales que

interactúan y alteran el normal desarrollo del menor.

B) establecimiento de educación especial dirigido a aquellos menores clasificados como atípicos (deficientes mentales, sordomudos, ciegos, etc.) que requieren atención y tratamiento especial. 35*

1. Institucionales que son centros de readaptación de orden Bio-Psíquico-Social y Jurídico que hacen necesario el internamiento adecuado.

2. No Institucionales y se presentan cuando la custodia que se entiende como la tenencia de un menor por quien no es su representante legal, brindándole asistencia material y emocional, en tanto sus problemas jurídicos sociales se resuelven (pueden ser familiares o amigos solventes moralmente, mayores de edad).36*

3. Libertad vigilada, que es una medida tutelar que procura con gran éxito solucionar el problema del menor sin alejarlo de su medio ambiente, (lo orienta, lo acompaña y pone de manifiesto los factores

35° R. Tocaven. Menores Infractores. Editorial Edicol., 1993. Pág. 37 y siguientes.

36° D. C. Gibons, Delincuentes juveniles y criminales, Edi. FCE., 1979. Págs. 78 y siguientes

determinantes de su conducta infractora). Normalmente es una persona apta, designada expresamente. 37*

4. Postinstitucional cuando se coloca al menor en hogares de transición, donde encuentra resguardo material y emocional, hasta que puede valerse por sí mismo. Es un seguimiento lar que procura amoldar al menor a un medio social y protegerle cuando su medio no es satisfactorio o adecuado y sólo agravaría irreversiblemente su problemática personal al ponerle nuevamente en contacto con él. (Este programa se presenta comúnmente en E.E.U.U., Alemania, y en México únicamente en el Estado de Campeche). 38*

37° IDEM Pags. 78 y siguientes.

38° R. Tocaven, Menores Infractores. Editorial Edicol., 1993. Pág. 39

CAPITULO III

MARCO JURÍDICO QUE REGULA LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, TUTELA Y CORRECCIÓN EN EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

3.1.- LEY SOBRE TUTELA EDUCATIVA DE MENORES INFRACTORES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y EL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO TUTELAR DE MENORES INFRACTORES. COMENTARIOS.

Con fecha 20 de Febrero de 1969 se publico oficialmente la ley sobre Tutela Educativa de Menores Infractores, misma que fue derogada por la actual Ley de Justicia para menores y que entrara en vigor a los 10 días del mes de Agosto de 1994.

La ley sobre Tutela consta de 48 artículos, divididos en 5 capítulos básicos a saber:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES (DEL 1° AL 5° ARTS.)

Señalan principalmente la edad de 16 años como limite superior para la aplicación de esta ley, considerando este supuesto jurídico como un caso de tutela especial. La reeducación debía ser impartida en un establecimiento especialmente destinado para ello, previa designación de una comisión determinadora que expresamente señalaba el tipo de rehabilitación (tanto física, psíquica como medica) que le correspondía al menor infractor y que ante todo debía ser respetuosa de la dignidad humana del mismo.

CAPITULO II DEL INSTITUTO TUTELAR. SUS FUNCIONES ORGANOS Y DEPENDENCIAS (DEL 6° AL 18° ARTS.)

Al crear el Instituto Tutelar de Menores Infractores (mismo que dependía del D.I.F. Estatal) era este organismo quien directamente debía asumir la guarda y atención temporal del menor infractor respaldando sus funciones con un proceso educativo, limitando con ello el ejercicio de la patria potestad o el de tutela. El Instituto se componía orgánicamente por un consejo compuesto por el Presidente (que en la practica realizaba

funciones de Director), un Secretario, un Tesorero y 2 consejeros que debían ser un Criminólogo y un Pedagogo.

El consejo sesionaría cada 15 días y sus integrantes serían nombrados por el Gobernador del Edo. El Tesorero para poder entrar en funciones debía otorgar la garantía pecuniaria correspondiente. Todos y cada uno de ellos debían ser ciudadanos mexicanos de reconocida honorabilidad y buena conducta y sin antecedentes penales dolosos.

DEPENDENCIAS

Dentro del Organigrama del Instituto existían también otras dependencias o departamentos de apoyo siendo estos:

a) El Departamento de Observación e Investigación al que le correspondía realizar el estudio socioeconómico del menor. (sus generales, biografía, lugar de procedencia, causa de ingresos, si actuó por sí o por influencia de tercero, conducta anterior, medio familiar, medio social, económico y cultural).

b) El Departamento Médico, integrado por un médico Psiquiatra, un Psicólogo y una Trabajadora Social. A este le correspondía analizar las condiciones somáticas actuales, los padecimientos físicos o fisiológicos, antecedentes patológicos personales, datos antropométricos, diagnosticar, pronosticar, e indicar las medidas higiénicas y terapéuticas correspondientes.

Dentro del estudio Psicológico y Psiquiátrico correspondiente, debía registrarse la edad mental, los procesos psicológicos de adquisición, el estudio integral de la personalidad, en los casos en que sus actitudes revelen un marcado desajuste en las normas sociales y jurídicas.

c) El Departamento Pedagógico, registraría la escolaridad cursada por el menor, los conocimientos actuales, coeficiencia de aprovechamiento,

causas de carencia o insuficiencia de escolaridad, la capacidad extraescolar y la vocación.

d) El Departamento Administrativo que realizaría aquellas funciones de carácter organizacional que collevacen a la buena marcha del Instituto.

Los Coordinadores de estos departamentos integraban la Comisión Dictaminadora.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO (DEL 19° AL 28° ARTS.)

La comisión dictaminadora. Asignaba el procedimiento educativo o médico adecuado al caso concreto o determinaba si el menor debía ser devuelto a sus padres o tutores. No era posible poner a disposición del instituto, a un menor sin que existiera una imputación debidamente justificada. La autoridad o el particular que tuviesen el conocimiento de alguna infracción a la Ley penal o a las normas por menores de 16 años, tenían la obligación de informar al Instituto Tutelar.

Por lo que respecta a los careos e interrogatorios que con motivo del procedimiento surgiesen, estos debían ser realizados de preferencia en el Departamento de Observación, en la sección Educativa o en la Medica dentro del Instituto, procurando dar al menor la impresión de constituir una medida protectora y nunca de ser un procedimiento inquisitivo o punitivo.

Todo el procedimiento debía desarrollarse y concluir en un mes a mas tardar. Por lo que se refiere a la aplicación de terapia individual a un menor, (ya sea reeducando o readaptando) no podría agruparse o estar con otros menores que presentaran con el grados de incompatibilidad o de inconveniencia. Una vez concluido el procedimiento el menor debía ser incorporado a su hogar; si carecía de padres o tutores, se le procuraría un tutor voluntario o en su defecto continuaría bajo la tutela del Instituto hasta su mayoría de edad, buscándosele una ocupación

remunerada acorde a la capacitación recibida. Si se requería atención médica al concluir el procedimiento, esta debía serle proporcionada por sus padres y en su defecto el menor continuaría bajo la tutela del Instituto hasta su completa recuperación.

CAPITULO IV ORGANISMOS AUXILIARES (DEL 29° AL 37° ARTS.)

En estos artículos se enlistan los principales Organismos Auxiliares, que apoyarían el proceso de reeducación y readaptación.

- 1.- Casa-Hogar
- 2.- Escuelas de Orientación
- 3.- Escuelas Vocacionales
- 4.- Escuelas Industriales
- 5.- Internados Especiales
- 6.- Escuelas Granjas

Estas Instituciones deben hacerse cargo de la guarda, atención y recuperación de los menores. Las escuelas de orientación procuran un servicio Psicoterapéutico de orden intensivo, mediante actividades con el fin de responsabilizarlos y crear en ellos principios solidarios.

CAPITULO V DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA (DEL 38° AL 48° ARTS.)

Se constituía este departamento por el Secretario del Instituto, el Tesorero, los Gestores y los Prefectos. Aquí se realizaban actividades de tipo organizacional, de personal, administrativo, correspondencia y archivo del propio instituto.

El Secretario que hacia las veces de jefe de Personal no técnico, debía ser Lic. en Derecho y también haría funciones de jefe de asesores.

El Tesorero, que debía administrar los fondos del Instituto también seria el responsable de las actividades contables del mismo.

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

Respecto a los Gestores que realizaban funciones de un Defensor de Oficio para el menor infractor, serian abogados o pasantes habilitados, y debían asistir, promover y defender en toda clase de derechos que el menor necesitara hacer valer. (Pago de alimentos, observación de la aplicación correcta de la medida readaptadora descrita, etc.).

Los Prefectos realizaban la vigilancia de las actividades de los menores internos. Dependían del Secretario del Instituto, debían ser maestros normalistas con estudios especiales, y habrían de buscar contribuir mediante métodos disciplinarios psicopedagógicos, a la formación de la personalidad del menor.

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO TUTELAR DE MENORES INFRACTORES.

Generalidades.- Un reglamento es una manifestación unilateral de voluntad emitida por un órgano administrativo legalmente investido de potestad o competencia para hacerlo, (Pte. de la República en el Ámbito Federal, 1* y Gobernador del Estado en el Ámbito Estatal 2*). Esta manifestación de voluntad es creadora de normas jurídicas generales que desarrollan los principios de una ley emanada del Congreso, a efecto de facilitar su ejecución y observancia en la esfera administrativa.

El reglamento al igual que la ley es de naturaleza unipersonal y abstracta; creador de una situación jurídica General, pero en cuanto a su finalidad el reglamento facilita la aplicación de una ley detallándolo. Por tanto y ya, que no constituye la expresión de la soberanía nacional o estatal como la ley, solo tendrá vida y sentido de derecho, en tanto se derive de una norma legal a la que reglamenta en la esfera administrativa.

La limitante al reglamento es el Principio de la de la Ley que señala que las disposiciones contenidas en una ley de carácter formal, no pueden ser modificadas por un reglamento.

1° Art. 89 Frac. I Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2° Art.56 Frac II Constitución Política del Estado de Guanajuato.

El reglamento debe estar subordinado siempre a una ley ordinaria emanada del Poder Legislativo correspondiente.

No puede haber reglamento sin ley, aunque esta última sí puede existir sin reglamento.

La abrogación o derogación de una ley, implica a la vez la abrogación o derogación del reglamento, que de ella emane, a menos que en los artículos transitorios de la ley posterior se de vigencia a los reglamentos de la ley anterior.

En su artículo 1º, el citado reglamento señala que las funciones, actividades y competencia del Instituto, se encontraban regulados por la ley sobre Tutela Educativa de Menores Infractores, vigente en esa fecha y que para su aplicación (art. 2º) el Instituto dependería del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia D.I.F.

Señalaba además que la conducta de un menor que se encontrara en condiciones psico-sociales presumibles de peligro de incurrir en conductas o actos antisociales y que hubiese participado en los hechos que se le atribuyesen, debía ser atendido por el instituto (Art. 3º).

Este organismo, tenía como objetivo específico, llevar a cabo el tratamiento reeducativo de los menores infractores para prevenir y tratar conductas antisociales. Este tratamiento tendría como base un estudio técnico de carácter interdisciplinario e integral, realizado previamente al menor. (Arts. 4º y 5º).

Todo menor infractor recibiría un tratamiento individualizado con el fin de lograr su reintegración social (art. 6º) y dependería el tratamiento de las características propias de la infracción, del desarrollo criminógeno y de la conducta psico-social-familiar del menor. Este tratamiento sería progresivo y técnico, iniciándose desde el momento de su ingreso al Instituto y llevaría el nombre de Tratamiento Básico Institucional.

La reeducación y readaptación del menor se sujetaba a 2 etapas de regímenes:

- A) Etapa Reeducativa y
- B) Etapa Interior.

A) La Etapa Reeducativa se iniciaba una vez que concluía la observación por 48 horas a partir del ingreso del menor al Instituto. La Comisión Dictaminadora, concluía si el menor quedaba interno en el Instituto o regresaba al lado de sus padres o tutores. Si se consideraba necesario dejarlo interno se le aplicaban estudios de personalidad que debían definir el tratamiento individualizado, el que debía durar el tiempo que la Comisión Dictaminadora señalara, no pudiendo ser mayor de 6 meses intramuros.

El tratamiento reeducativo en si se componía de las actividades laborales, deportivas, recreativas, y culturales, con el fin de inculcar hábitos de responsabilidad, prepararlo para la sociedad, fomentarle el gusto por el trabajo y mejorar sus aptitudes físicas y mentales.

La educación era determinante dentro del tratamiento a seguir ya que debía ser obligatoria, con carácter académico, cívico, higiénico, artístico y ético, apoyándose en los programas de la Secretaria de Educación Cultura y Recreación del Estado de Guanajuato. 3* Tendría además certificado al final de los estudios realizados.

En la etapa Reeducativa, que debía ser individualizado, se utilizaba el laboratorio (o cámara) Gessef, que se aplicaba por los miembros del departamento de Psicología, calificados en la materia con el fin de observar conductas, actitudes, gestos, comportamientos, etc., en el menor y sus respuestas conductuales ante estímulos diversos.

B) En la Etapa Interior, cuando el menor ingresaba al Instituto, se le registraba y se le practicaba un examen general medico, haciéndosele saber las reglas y las disposiciones a las que quedaba sujeto, los

3° Esta secretaria desapareció en 1996 conociéndose como la SEG debido a la reforma educativa.

derechos de que gozaba y que generalmente consistían en atención médica, alimentos, educativos y creencias religiosas.

Así mismo, el personal que integraba al Instituto debía ser nombrado o removido por el Director General del D.I.F. en Gto. (Art. 45° del reglamento), no coincidiendo con la ley que señalaba que solo el Gobernador del Estado podía hacerlo. 4* En cuanto a las actividades o atribuciones del personal del Instituto, el reglamento señalaba específicamente las siguientes:

El director debía realizar las siguientes actividades:

1. Elaborar programas de trabajo y estrategias de prevención.
2. Gestionar ante las autoridades correspondientes todo aquello que requería el instituto para su buen funcionamiento.
3. Convocar y dirigir las reuniones de la Comisión Dictaminadora y las juntas Interdisciplinarias.
4. Imponer a los menores las medidas disciplinarias necesarias para su adecuada reeducación.

Los Jefes de Departamento Técnico debían realizar las siguientes funciones:

- a) Prestar simultáneamente al menor, el Tratamiento Básico Institucional y el Tratamiento Específico y Particularizado Especificado.
- b) Presentar a la Comisión Dictaminadora los diagnósticos y dictámenes solicitados oportunamente.

El Departamento de Observación e Investigación llevaría un expediente general que contendría:

1. La Averiguación Previa o Actuaciones realizadas ante el Juzgado del conocimiento, remitidas por el Ministerio Público o por el Juez de la causa según sea el caso.

4° Art.12 De la Ley sobre Tutela Educativa de Menores Infractores.

2. La declaración inicial del menor.
3. La valoración Psicológica Inicial del menor.
4. El dictamen emitido por la Comisión Dictaminadora en el que expresamente señalara el internamiento o salida del menor.
5. La Cédula Técnica del Registro de Ingreso del Menor.

El personal asignado al Instituto, en general estaba obligado a participar en los programas del mismo aplicar, oportunamente los exámenes extraordinarios que se requirieran y observar y hacer observar la normatividad del instituto. (Arts. 52, 53, 54 del Reglamento).

El personal de apoyo y que estaba constituido por los prefectos, cuyas atribuciones además de observar y vigilar la conducta psico-físico-social del menor, debían de revisar físicamente al menor (limpieza e higiene) asignarle el área que determinara el departamento de servicio social, acudir a las platicas inductivas sobre el funcionamiento del instituto etc. (Arts. 55 al 59).

El personal administrativo se integraba por:

1. El Secretario.
2. El Tesorero.
3. El Personal de Cocina, Ropería y Limpia.

El Secretario debía atender las necesidades administrativas, materiales y humanas que se presentaran en el Instituto con motivo de sus funciones. (Arts. 60, 61, 62 del Reglamento Interno).

Los Gestores, que equivalían a Defensores de Oficio para el menor, debían ser abogados o pasantes habilitados, tendrían la facultad de representar y defender a los menores especialmente en cuanto al pago de alimentos; respecto de quienes estuviesen obligados a ellos. (Arts. 62, 63, 64, 65 del Reglamento).

La comisión Dictaminadora funcionaba como un órgano de consulta (Arts. 66 al 70 del Reglamento) y según el art. 67, del mismo la Comisión Dictaminadora se integraría por:

1. El Director del Instituto quien la presidiría.
2. El Secretario del Instituto.
3. El Tesorero.
4. Los Jefes de los Departamentos Técnicos y
5. Un Especialista en alguna Rama del Conocimiento.

En este punto el reglamento y la ley no coincidían en estricto sentido en cuanto a los integrantes de la comisión Dictaminadora. 5*

Las funciones de esta comisión serian:

1. Las de actuar como un órgano determinador, de orientación de evaluación y seguimiento del tratamiento individualizado del menor.
2. Dictaminar sobre la aplicación de medidas disciplinarias al menor, tomando en consideración la gravedad de la falta cometida, la medida disciplinaria conveniente, el tratamiento adoptado y su progresividad.
3. Y por ultimo expedir los manuales de organización y procedimiento del Instituto y vigilar el debido cumplimiento de la ley sobre Tutela Educativa de Menores Infractores, del propio reglamento y de las demás disposiciones que normen las funciones del Instituto.

5° Art. 18 de la Ley sobre Tutela Educativa de Menores Infractores.

COMENTARIOS

La intervención del Estado se fundamenta en el principio jurídico *Patres Patria* que señala que al menor que carece de padre o tutelar o de quien sobre él ejerza, la tutela o la patria potestad, el ejercicio de estas sea deficiente o inadecuado, el Estado podrá intervenir en forma directa. Para esto es necesario recordar que la tutela se refiere a la autoridad conferida a alguien para cuidar de la persona y los bienes del que por ser menor de edad u otra causa no tiene completa la capacidad civil y que en cuanto a la Patria Potestad esta es el conjunto de facultades y deberes que sobre los padres recae, en relación a sus hijos y los bienes de los mismos, mientras sean menores de edad.

Así entonces la tutela surge cuando no hay quien ejerza la Patria Potestad pero no pueden darse ambas al mismo tiempo y sobre el mismo sujeto.

La Patria Potestad y la Tutela en su caso tiene 2 tipos de limitación en cuanto a su ejercicio. 6*

1° En cuanto a la educación y

2° En cuanto a la custodia.

Estas figuras jurídicas están plenamente reglamentadas, son de orden público, imperativas (porque nadie puede sustraerse de su observancia) y al complementarse con otras figuras jurídicas permite al Estado en un supuesto dado, intervenir.

Así entonces, cuándo un menor infringe una Ley Penal, el Estado podrá ejercer una Tutela especial, restringiendo con ella el ejercicio de la Patria Potestad o de quien ejerza indebidamente la Tutela y pudiendo absorber en su caso la custodia del menor, por así considerarlo necesario y conveniente y poder protegerlo correctamente.

*6 Art. 143 Código Civil Edo. Gto.

En general, la Ley de Tutela Educativa sobre menores infractores tenía una tendencia restrictiva ya que solo buscaba rehabilitar y educar, sin señalar nada referente a las Garantías Constitucionales del menor, entre las que destacaban: La impugnación del dictamen de la Comisión Dictaminadora, careos, pruebas testimoniales, caución, quien podía y debía ordenar su detención en caso de delito, etc. El consejo no podía detener a un menor y en caso de evadir el internamiento ya no se le buscaba; la figura del Gestor (su equivalente al Defensor) no poseía la importancia adecuada, en y durante el procedimiento de integración del expediente, mostrando con esto graves deficiencias violatorias a su garantía de defensa y a los derechos del menor.

Por otro lado, las escuela especiales señaladas en el Art. 29 de la Ley sobre Tutela Educativa, realmente nunca se constituyeron por lo que el Instituto Tutelar era el único organismo que intervenía y ejercía esta función.

Así también y pese a la destacada importancia que la citada Ley le daba el aspecto educativo del menor a fin de lograr una reeducación, esta no cumplía con su objetivo toda vez que al señalar como máximo de 6 meses el tratamiento Básico Institucional, al concluir este y al no darle una continuidad externa al mismo no se podía determinar si el tratamiento aplicado intramuros había tenido éxito, además de que el tiempo por si solo era demasiado corto para poder influir y aun modificar una conducta indeseable por parte del menor.

3.2.- LEY DE JUSTICIA PARA MENORES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

Está ley contemplada en el Periódico Oficial de fecha 5 de Agosto de 1994, deroga la Ley sobre Tutela Educativa de Menores vigente hasta esa fecha.

Esta dividida en 10 capítulos con un total de 84° artículos siendo estos:

- Capítulo I.- Disposiciones Generales (del art. 1° al 9°)
- Capítulo II.- Del procedimiento (del art. 10° al 27°)
- Capítulo III.- De la Gestoria Oficiosa (del art. 28° al 30°)
- Capítulo IV.- Del Procedimiento (del art. 31° al 50°)
- Capítulo V.- Del Recurso de Inconformidad (del art. 51° al 56°)
- Capítulo VI.- De la Suspensión del Procedimiento (del 57° al 59°)
- Capítulo VII.- Del Sobreseimiento (del 60° al 61°)
- Capítulo VIII.- De la Caducidad (del art. 62° al 67°)
- Capítulo IX.- De las Medidas de Tratamiento (del art. 68° al 80°)
- Capítulo X.- Disposiciones Complementarias (del art. 81° al 84°)

Capítulo I.- Disposiciones Generales.

Comentarios.- En este apartado, se establece que esta Ley tiene por objeto reglamentar la función del Estado en la protección de los derechos de menores así como la adaptación social de aquellos cuya conducta se encuentre tipificada en el Código Penal y en las infracciones a los Bandos de Policía y Buen Gobierno; que su aplicación solo corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Gobierno; que deberán respetarse los derechos consagrados en la Constitución Política Mexicana así como en la del Estado y en las demás contenidos en la convención sobre derechos del niño, procurando la correcta aplicación de medios legales y materiales para prevenir cualquier violación al mismo y en su caso restituir al menor en el goce y ejercicio sin afectar con ello la

aplicación a quienes conculquen las sanciones señaladas por las leyes penales y administrativas.

Todo menor a quien se le atribuya la comisión de un ilícito recibirá un trato justo y humano quedando prohibido el maltrato, la incomunicación, la coacción psicológica o cualquier otras que atenté contra su dignidad o su integridad física o moral. Esta ley será aplicable a los mayores de 11 años y menores de 16 cuya conducta se encuentre tipificada en el Código Penal. Los menores de 11 años serán sujetos de asistencia social por parte de Instituciones del Sector Público, Social o Privado quienes actuarán como auxiliares del Sistema Estatal para Menores Infractores. La edad será la que haya tenido el menor en la fecha de la comisión de la infracción que se le atribuye y se acreditara mediante acta del Oficial del Registro Civil o en su defecto, mediante Dictamen Medico reunido por peritos designados por la Comisión Dictaminadora; en caso de duda se presumirá minoría de edad.

Cuando exista participación de adultos en los supuestos jurídicos adjudicados a menores, las autoridades respectivas se remitirán copia mutua, y se aplicara por infracciones cometidas en el Estado o en los casos en que aun y cometidas fuera del territorio causen o estén destinados a causar efectos dentro del territorio.

En lo que se refiere al ámbito Federal, se dará inmediatamente cuenta al Consejo de Menores que refiere la Ley Federal para el tratamiento de menores infractores o se estará a lo dispuesto al convenio celebrado sobre la materia. A los funcionarios públicos y autoridades que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas sean responsables de los delitos actos y omisiones que afecten los intereses del menor, les será aplicable la Ley de Responsabilidades Públicas del Estado de Guanajuato y demás relativas y aplicables.

Capítulo II.- Del Sistema Estatal para el Tratamiento de Menores Infractores.

Comentarios.- El Estado contará con un Sistema Estatal para el Tratamiento de Menores Infractores cuyo objetivo será ejercer protección de los derechos del menor y su adaptación social. Este CTMI se integra con las siguientes comisiones:

- I. Comisión Dictaminadora
- II. Sala Revisora
- III. Comisión Investigadora y
- IV. Centro de Tratamiento para el Menor Infractor.

I. La Comisión Dictaminadora estará integrada por un presidente que deberá ser Licenciado en Derecho y 4 vocales que serán Licenciados en Medicina, Pedagogía, Psicología y Trabajo Social. Serán designadas por el ejecutivo del Estado a Propuesta del Secretario de Gobierno y cada uno contará con un suplente. Deberán ser mexicanos, mayores de 25 años, con título legalmente expedido y no haber sido condenados por delito doloso y gozar de reconocida honorabilidad.

La Comisión dictaminadora debe:

- I.- Resolver la Situación Jurídica conforme a la Ley de la Materia.
- II.- Conocer de los Asuntos en los que se presume la participación de menores infractores en conductas tipificadas en el Código Penal o por infracción a los Bandos de Policía y Buen Gobierno.
- III.- Dar tramite a los asuntos de su competencia.
- IV.- Determinar el tratamiento específico que debe aplicarse al menor infractor en cada caso.
- V.- Aplicar y vigilar las medidas de tratamiento y el respeto a los derechos y a la dignidad del menor.
- VI.- Formular los programas de orientación y de prevención social.
- VII.- Ordenar la práctica de los estudios que deben realizarse al menor y determinar sus circunstancias biosociales así como su nivel educativo.
- VIII.- Las que expresamente señala la Ley y sus reglamentos.

Las resoluciones de la Comisión Dictaminadora se tomarán por mayoría de votos siendo el del presidente voto de calidad en caso de empate. Además contará con un secretario designado por el presidente de la misma quien preferentemente será Licenciado en Derecho.

La Comisión Dictaminadora es equivalente a un Juzgado de Primera Instancia en los que se refiere a la magnitud y alcance de los efectos jurídicos que sus resoluciones obtiene.

II. La Sala Revisora hará las veces del Juzgado de Segunda Instancia y estará integrada por un Magistrado y un Secretario que también será Licenciado en Derecho, y ambos deberán cumplir con los requisitos de Ley relativos a los integrantes de la Comisión Dictaminadora. El Magistrado será nombrado por el Ejecutivo del Estado a propuesta del Pleno del Supremo Tribunal y este a su vez nombrará al Secretario.

La Sala Revisora deberá:

1° Conocer y resolver los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones de la Comisión Dictaminadora.

2° Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia.

3° Las que por Ley y por reglamento le correspondan.

El Magistrado deberá:

1° Dictar los acuerdos y resoluciones pertinentes dentro del recurso de inconformidad respetando los plazos legalmente señalados.

2° Presidir las audiencias de la Sala Revisora y autorizar con la Previa Fe del Secretario, las resoluciones adoptadas.

3° Exigir y vigilar las actividades inherentes al funcionamiento de la Sala Revisora y las demás que señale la Ley y sus reglamentos.

Al Secretario de la Sala Revisora Corresponde:

- a) Acordar con el Magistrado los asuntos de su competencia.
- b) Firmar conjuntamente con el Magistrado actas y resoluciones y dar fe de lo actuado.
- c) Auxiliar al Magistrado en el despacho de asuntos correspondientes.
- d) Documentar las actuaciones y expedir las constancias que el Magistrado determine.
- e) Notificar los acuerdos y resoluciones que se dicten.
- f) Guardar y controlar los libros de Gobierno que correspondan y las demás señaladas por la ley.

III. La Procuración de Justicia equiparable a las funciones que realiza el Ministerio Público y corresponde a la Comisión Investigadora. Estará a cargo de un Coordinador y las de comisionados que se estime conveniente y tendrá por objeto la investigación e integración a su cargo de los expedientes, respecto de las infracciones al Código Federal del Estado de Guanajuato o en su caso a los Bandos de Policía y Buen Gobierno que presuntamente hayan cometido los menores.

El coordinador será designado por el Titular del Poder Ejecutivo a sugerencia del Procurador de justicia del Estado y los comisionados por el Coordinador.

La Comisión Investigadora deberá:

- 1° Investigar las infracciones cometidas por los menores y que hayan sido tomadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad.
- 2° Requerir al Ministerio Público y a sus auxiliares con objeto de que los menores sujetos a investigación le sean remitidos para investigación.
- 3° Practicar las diligencias de carácter complementario que sean conducentes a la comprobación de los elementos de una infracción, así como las que tiendan a comprobar o no la participación del menor.
- 4° Deberá tomar la declaración del menor en presencia de su defensor o Gestor Oficioso en su caso.
- 5° Recibir testimonios, dar Fe de los Hechos y de las Circunstancias del caso, así como de los instrumentos, objetos y productos de la infracción.

6° Intervenir conforme al interés de la sociedad, en el procedimiento que se instruya, a los presuntos infractores ante la Comisión Dictaminadora y ante la Sala Revisora así como en la ejecución del tratamiento.

7° Solicitar a la Comisión Dictaminadora gire mandamientos de localización y presentación que se requiera para esclarecer los hechos.

8° Intervenir ante la Comisión Dictaminadora en el procedimiento de Conciliación que se lleve a cabo entre los afectados y los representantes del menor, o responsables solidarios al pago de daños y perjuicios causados como consecuencia de la infracción.

9° Fomentar los alegatos, en cada caso que intervenga, solicitando la aplicación del tratamiento adecuado.

10° Aportar las pruebas pertinentes y promover el procedimiento y las diligencias contundentes al esclarecimiento de los hechos.

11° Interponer como Representante Social, los recursos que procedan.

12° Poner a disposición de la comisión dictaminadora, las actuaciones y en su caso, al menor, cuando de las constancias se desprenda su participación en la infracción que se analiza.

13° Archivar la investigación cuando de la averiguación realizada, no se desprenda la presunta participación y/o en su caso la responsabilidad del menor en las infracciones que le imputan ordenando en su caso la inmediata libertad del menor.

14° Las que determine la ley.

IV. Por lo que respecta al Centro de Tratamiento para el menor, este estará a cargo de un Director mismo que será nombrado por el Ejecutivo del Estado a propuesta de la Comisión Dictaminadora y deberá ser mayor de 25 años, sin antecedentes penales, de reconocida honorabilidad, mexicano y Licenciado en Derecho o carrera a fin con experiencia de por lo menos 2 años.

El Centro de Tratamiento del Menor debe cumplir con las siguientes actividades:

A) Dar seguimiento a las resoluciones dictadas por la Comisión Dictaminadora y la Sala Revisora.

- B) Dar seguimiento a los tratamientos de Adaptación Social para menores infractores a cargo de la Comisión Dictaminadora.
- C) Internar al menor cuando así lo requiere el tratamiento bajo los sistemas de clasificación atendiendo a su sexo, edad, edo. de salud físico y mental, personalidad, gravedad de la falta y demás circunstancias que presente.
- D) Otorgar un trato digno a los menores internos, respetando sus Derechos.
- E) Mantener en buen estado las instalaciones y sus anexos.
- F) Las demás señaladas por el reglamento.

El Ejecutivo del Estado deberá expedir el reglamento del Sistema Estatal para el Tratamiento de Menores infractores, en el que debe incluirse entre otras cosas, la organización, funcionamiento y competencia de la Comisión Dictaminadora, de la Sala Revisora, de la Comisión Investigadora y del Centro de Tratamiento para el menor, pero hasta la fecha no se ha elaborado, y en cuanto al Centro de Tratamiento sigue aplicándose el viejo reglamento interno que se había implementado para el instituto tutelar de menores y el que se ha ido adecuando conforme a las actuales necesidades y circunstancias.

Capítulo III.- De la Gestoría Oficiosa.

La Gestoría Oficiosa es el equivalente a una Defensa de Oficio y estará a cargo de la Procuraduría en Materia de Asistencia Social, en los términos de esta Ley y de la Ley de Asistencia Social, su objeto es la Defensa de los intereses y Derechos de los menores ante la Comisión Investigadora, la Comisión Dictaminadora y la Sala Revisora.

La Gestoría Oficiosa deberá realizar las siguientes funciones:

1º La Defensa, asesoría y asistencia jurídica del menor, tanto en el ámbito de la Prevención General como en cada etapa del procedimiento.

2º La Defensa de los Derechos de los menores en las faces de aplicación de las medidas de tratamiento interno y externo, así como las demás que señala la Ley.

La organización, funcionamiento y atribuciones de la Gestoría Oficiosa se hará de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Asistencia Social y en el reglamento que corresponda.

Capítulo IV.- Del Procedimiento.

Toda autoridad a quien le sea presentado un menor deberá ponerlo a disposición de la Comisión Investigadora sin demora y bajo su estricta responsabilidad. En caso contrario será sancionado conforme a Derecho.

El menor será tratado con respeto y humanidad gozando además de las siguientes garantías mínimas:

- I. Mientras no se compruebe su participación en la comisión de los hechos que se le atribuyen, gozará de la presunción de ser ajeno a los mismos.
- II. Deberá dársele aviso inmediato respecto de su situación a su representante legal o encargado, previa proporción del domicilio de los mismos.
- III. Tendrá derecho a designar por sí o mediante su representante legal o encargado, a un defensor particular para que lo asista jurídicamente durante el procedimiento así como durante la aplicación de las medidas señaladas en el tratamiento, tanto externo como de internación.
- IV. En caso contrario se le asignará un Gestor Oficioso para que lo asista jurídicamente en forma gratuita y podrá atenderlo desde que quede a disposición de la Comisión Investigadora y en las diversas etapas del procedimiento o del tratamiento en su caso.
- V. Una vez a disposición de la Comisión Dictaminadora y dentro de las 24 horas siguientes se le hará saber en forma clara y sencilla en presencia de su defensor o gestor oficioso el nombre de la persona o personas que hayan declarado en su contra y la naturaleza y causa de la

infracción que se le atribuya, así como su derecho a no declarar; rindiendo en este acto en su caso, su declaración inicial.

VI. Recibirán testimonios y demás pruebas que ofrezca y que tengan relación con el caso, buscando esclarecer los hechos.

VII. Será careado, cuando lo solicite con las personas o persona que haya declarado en su contra.

VIII. Le serán facilitados los datos que solicite y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen, derivados de las constancias del expediente.

IX. La Resolución Inicial determinará su situación jurídica respecto de los hechos con que se relacione, debiendo dictarse dentro de las 48 horas siguientes al momento en que se le haya puesto a disposición de la Comisión Dictaminadora. El plazo se ampliará por 48 horas más únicamente cuando el menor o los encargados de su defensa lo soliciten, y en este supuesto la ampliación del plazo se hará de inmediato del conocimiento del funcionario que tenga a su disposición al menor para efectos de su custodia.

X. Salvo este último supuesto, ningún menor podrá ser retenido por la Comisión Dictaminadora por más de 48 horas sin que lo justifique con una Resolución Judicial fundada y motivada.

La Comisión Dictaminadora, en caso de decretar sujeción al procedimiento por lo que respecta al menor, deberá determinar si el mismo se llevará a cabo estando bajo la guarda y custodia de sus representantes legales o encargados o si quedará a disposición de la Comisión en los Centros de Tratamiento.

En el supuesto de que la Comisión Dictaminadora, tenga conocimiento de conductas que correspondan a aquellos ilícitos en que la Ley Penal no admita Libertad Provisional bajo caución, al dictar su Resolución Inicial, ordenará que el menor permanezca a su disposición en los Centros de Tratamiento, hasta en tanto dicte la Resolución Definitiva. Una vez emitida esta, el menor continuará internado en los Centros de Tratamiento, en caso de que le haya sido acreditada la comisión de la infracción que le fuera atribuida.

En el caso de la presente Ley, los plazos son fatales y empezaran a correr al día siguiente en que se haga la notificación de la resolución correspondiente. Son hábiles todos los días del año con excepción de los sábados y domingos y los que señale el calendario oficial.

Los días inhábiles no se incluirán en los plazos a no ser que se trate de resolver sobre la situación Jurídica Inicial del menor en cuyo caso el termino será computado de momento a momento.

No serán públicas las Diligencias que se celebren ante la comisión dictaminadora, debiendo concurrir a ellas, el menor, su defensor, el comisionado investigador y las demás personas que vayan a ser examinadas o auxiliien a la comisión. Podrán estar presentes los representantes legales y en su caso los encargados del menor.

La Comisión Dictaminadora deberá mantener el orden y exigir se guarde tanto a ellas como a sus representantes, respeto y consideración, aplicando en el acto, ante faltas cometidas, las medidas disciplinarias y medios de apremio previstos en el Código de Procedimientos Penales del Estado.

Todas las actuaciones que se lleven a cabo en este procedimiento deberán reunir los requisitos señalados en el C.P. Penales del Estado.

Si en una Averiguación Previa seguida ante el Ministerio Público se atribuyó a un menor una infracción contemplada en un ilícito tipificado por la Ley Penal, este esta obligado a poner a disposición del Comisionado Investigador al menor de que se trata inmediatamente. Si durante el periodo de integración de la averiguación y debido a la diligencias que se hicieren, aparece un menor como responsable, deberá tomársele su declaración y la de todos los que hubiesen participado en la comisión de los hechos presumiblemente delictivos.

Si se tratase de conductas culpables, el Ministerio Público o el Comisionado Investigador entregará inmediatamente y en un plazo no

mayor de 24 horas al menor a la custodia de sus representantes legales, fijando la garantía que corresponda para el pago de la reparación del daño o los perjuicios ocasionados. El Representante legal (padre o tutor) del menor quedará obligado a presentarse ante el Comisionado Investigador o la Comisión Dictaminadora cuando para ello sea requerido; igual será cuando la infracción correspondiente sea una conducta tipificada en el Código Penal del Estado que no merezca pena privativa de libertad o que permita sanción alternativa. Sino tiene representante legal se le nombrará uno de oficio cuya figura recaerá en el gestor de oficio, lo que se hará en un plazo no mayor de 24 horas.

Si el menor no hubiere sido presentado, el Agente del Ministerio Público que tomo conocimiento de los hechos remitirá todas las actuaciones practicadas al Comisionado Investigador para que este, dentro de las 24 hrs. siguientes a aquellos en que tome conocimiento de las infracciones atribuidas a los menores, resuelva lo que conforme a derecho procede.

El Comisionado Investigador recabará y practicará sin demora todas las diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Sus actuaciones son equiparable con la averiguación previa elaborada por el Ministerio Público.

Cuando el menor no haya sido presentado ante el Comisionado Investigador este solicitará a la Comisión dictaminadora su localización, comparecencia o presentación, en los términos de esta Ley.

En caso de que el comisionado Investigador resuelva poner a la Comisión Dictaminadora en conocimiento de los hechos constitutivos de Infracciones que correspondan a una conducta tipificada por el Código Penal del Estado, tomará las actuaciones que serán radicados de inmediato y se abrirá el expediente del caso.

La Resolución Inicial, pronunciada por la Comisión Dictaminadora dentro del plazo señalado por la Ley deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Lugar y fecha en que se emita.

II. Los elementos que integren la infracción que corresponda al ilícito tipificado en el Código Penal del Estado o a su caso en los Bandos de Policía y Buen Gobierno.

III. Los elementos que determinen o no la presunta participación del menor en la Comisión de la Infracción.

IV. El tiempo, lugar y circunstancias de los hechos mediante una relación de hechos.

V. Los fundamentos legales así como las razones y las causas por las que se considera quedo o no acreditada la o las infracciones y la probable participación del menor.

VI. La sujeción del menor o en su caso la no sujeción al procedimiento con las reservas de Ley.

VII. Las determinaciones de carácter administrativo que procedan.

VIII. El nombre y la firma de los integrantes de la Comisión Dictaminadora y del Secretario quien dará fe.

Una vez emitida la resolución Inicial de Sujeción al procedimiento quedara, abierta la instrucción, la que tendrá una duración máxima de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haya hecho la notificación.

El Defensor del menor y el Comisionado Investigador tendrán hasta 5 días hábiles a partir de la fecha de notificación de la resolución inicial para ofrecer por escrito las pruebas o medios de prueba correspondientes, y los que serán aquellos que el ordenamiento procesal permita realizar.

Así mismo y dentro del plazo señalado la Comisión Dictaminadora podrá recabar de oficio las pruebas y acordar la practica de las diligencias que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, aplicando supletoriamente el Código Procesal Penal en vigor.

La audiencia de Pruebas y Alegatos tendrá verificativo dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para el ofrecimiento de pruebas. Está audiencia se desarrollará sin interrupción

en un solo día o cuando sea necesario suspenderla para concluir el desahogo de la misma por alguna causa que lo amerite, a juicio de la Comisión Dictaminadora en cuyo caso está deberá citar a las partes para continuarla al día siguiente.

Una vez desahogadas todas las pruebas y formulados los alegatos quedará cerrada la instrucción.

Los alegatos deberán formularse por escrito (por el gestor de oficio) y sin perjuicio de ello (La Comisión Dictaminadora) concederá a cada parte, por una sola vez, quince minutos para exponerlos oralmente. La resolución definitiva deberá emitirse dentro de los 5 días hábiles siguientes y notificándose de inmediato al menor, a sus legítimos representantes o encargados, al defensor del menor y al comisionado investigador.

En el procedimiento ante la Comisión Dictaminadora son admisibles todos los medios de prueba, salvo las prohibidas por el Código de Procedimientos Penales del Estado por lo que para conocer la verdad sobre los hechos, podrán valerse de cualquier elemento o documento que tenga relación con los mismos.

La Comisión Dictaminadora podrá decretar hasta antes de dictar resolución definitiva la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad, sobre la existencia de la infracción y la plena participación del menor en su comisión.

La valoración de las pruebas se hará conforme a lo reglamentado en el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. 7*

La resolución definitiva deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Lugar, fecha y hora con que se emita.
2. Datos personales del menor.

*7 Art. 96 del Código de Procedimientos Penales de Guanajuato en vigor .

3. Una relación sucinta de los hechos que haya originado el procedimiento, de las pruebas y de los alegatos.
4. Los considerandos, los motivos y fundamentos legales que las sustenten.
5. Los puntos resolutivos, en los cuales se determinará si quedó o no acreditada la existencia de la infracción y la plena participación del menor en su comisión. En este caso, deberá ser individualizada la aplicación de las medidas conducentes a la adaptación social del menor, considerando las circunstancias biopsicosociales del menor. Cuando se declare que no ha sido comprobada la conducta infractora o la plena participación del menor en los hechos que se le imputan, este deberá ser entregado a su representante legal o al responsable de su custodia y a falta de estos a la Institución de Asistencia Social que se determine.
6. El nombre y la firma de los integrantes de la comisión Dictaminadora y del secretario quien dará fe.

Capítulo V.- Del Recurso de Inconformidad.

Contra las resoluciones inicial y definitiva, emitidas por la Comisión Dictaminadora procede el Recurso de Inconformidad.

Este recurso tiene por objeto obtener la modificación o la revocación de las resoluciones antes citadas de acuerdo a la normatividad contemplada para ello. No es recurrible la resolución de la Sala Revisora respecto del Recurso ante ella interpuesto.

El Recurso de Inconformidad deberá interponerse por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. La Sala Revisora deberá suplir las deficiencias en la expresión de agravios cuando el recurrente sea el defensor o gestor oficioso, los legítimos representantes o los encargados del menor.

El Recurso de Inconformidad deberá resolverse dentro de los 10 días hábiles siguientes a su admisión. La substanciación de este recurso se

llevará a cabo, en una sola audiencia en la que se oirá al defensor y se resolverá lo que proceda, hecho lo cual se hará la notificación correspondiente a las partes y se remitirá el expediente a la Comisión Dictaminadora para los efectos a que halla lugar.

En la resolución que ponga fin a los recursos, la Sala Revisora podrá disponer:

- I. Del sobreseimiento por configurarse alguna causal prevista por la ley.
- II. La confirmación de la resolución recurrida.
- III. La modificación de la resolución recurrida.
- IV. La revocación para el efecto de que se reponga el procedimiento.
- V. La revocación lisa y llana de la resolución materia del recurso.

Capítulo VI.- De la Suspensión del Procedimiento.

El procedimiento se suspenderá de oficio en los siguientes casos:

- I. Cuando después de transcurridos tres meses de la fecha en que se radico el asunto, no se ha localizado o presentado el menor ante la Comisión Dictaminadora.
- II. Cuando el menor se encuentre temporalmente impedido física o psíquicamente de tal manera que sea imposible la continuación del procedimiento.

La suspensión del procedimiento procede de oficio a petición del defensor o gestor oficioso del menor, en el caso previsto por la fracción II del punto anterior.

Cuando se tenga conocimiento de que ha desaparecido la causa de suspensión del procedimiento, la Comisión Dictaminadora de oficio o a petición del Comisionado Investigador o del defensor o gestor, decretará la continuación del mismo.

Capítulo VII.- Del Sobreseimiento

El sobreseimiento de la resolución procede:

1. Por muerte del menor.
2. Por padecer el menor trastorno psíquico permanente, ya sea que se haya detectado y determinado como permanente, durante la tramitación del proceso o una vez concluido este.
3. Cuando se actualice alguna de las hipótesis de caducidad previstas en la ley.
4. Cuando durante el procedimiento se compruebe que la conducta atribuida al menor no constituye una infracción.
5. Cuando se compruebe con el acta de registro civil o con los dictámenes médicos respectivos que el presunto infractor en el momento de cometer la infracción era mayor de edad en cuyo caso se pondrá a disposición de la autoridad competente acompañado de las constancias de autos necesarias.

Cuando quede comprobada cualquier causa de las antes citadas, la Comisión Dictaminadora decretará de oficio el sobreseimiento y dará por terminado el procedimiento.

Capítulo VIII.- De la Caducidad.

La facultad de las autoridades del Sistema Estatal para el Tratamiento del Menor, para conocer de las infracciones previstas por la ley, se extingue en los plazos expresamente señalados para ello.

La caducidad requiere del simple transcurso del tiempo señalado por la ley y surtirá efectos aunque no la alegue el defensor como excepción.

Tanto la Comisión Dictaminadora como el Magistrado de la Sala Revisora, están obligados a absolver de oficio tan luego como tenga conocimiento de la caducidad sea cual fuere el estado del procedimiento. Los plazos para la caducidad serán continuos y contarán:

- I. A partir del momento en que se consumo la infracción si está fuera instantánea.
- II. A partir del día en que se realizó el último acto de ejecución que omitió la conducta debida si la infracción fuere en grado de tentativa.
- III. Desde el día en que se realizó la última conducta, tratándose de infracción continuada y
- IV. Desde la cesación de la consumación de la infracción permanente.

Los plazos para la caducidad de la aplicación de medidas de tratamiento, serán igualmente continuos y correrán desde el día siguiente a aquel en que el menor infractor, aún y cuando haya cumplido la mayoría de edad, se sustraiga de la acción de los órganos encargados de aplicarla.

La caducidad opera en los siguientes términos:

1° En un año, tratándose de las medidas de tratamiento previstos en las fracciones I, II y III del Art. 69 de la Ley de Justicia para Menores.

2° En dos años, tratándose de las medidas de tratamiento previstas en las fracciones IV y V del Art. 69 de la citada Ley.

3° Tratándose de las medidas de tratamiento previstos en la fracción VI del mismo artículo. El plazo será aquel que como mínimo se haya señalado para aplicar la citada medida.

Cuando, el menor infractor este sujeto a una medida de tratamiento prevista en la fracción VI del Art. 69 de esta Ley, se sustraiga a la misma, el termino de la caducidad será tanto tiempo como el que hubiese faltado para cumplirla.

Capítulo IX.- De las Medidas de Tratamiento.

Son medidas de tratamiento aquellas medidas destinadas a evitar que el menor incurra en infracciones futuras y lograr su adaptación social.

Las medidas de Tratamiento que se aplican son:

- I. La amonestación.
- II. La Terapia Ocupacional.
- III. La Educación Ética, Educativa y Cultural.
- IV. El arraigo familiar con libertad vigilada.
- V. La inducción para asistir a instituciones especializadas y
- VI. El internamiento en el Centro de Tratamiento para menores.

Con la amonestación se pretende hacer ver al menor las consecuencias de la infracción que cometió, conminarlo a que cambie de conducta, y advirtiéndole que en caso de que cometa una infracción, esta será considerada reiterativa y se le aplicará una medida más rigurosa.

En cuanto a la Terapia Ocupacional, esta consiste en imponer al menor determinadas actividades en beneficio de la sociedad, destinadas a fomentar su propia formación y su adaptación social.

La formación ética, educativa y cultural, consiste en brindar al menor, con la colaboración de su familia o de quienes tengan a su cargo la información permanente y continua sobre problemas de conducta de menores en relación con los valores de normas morales, sociales y legales; así como lo relativo a la educación básica, adolescencia, farmacodependencia, familia, sexualidad y uso del tiempo libre en actividades culturales.

El arraigo familiar, con libertad vigilada, consiste en la entrega del menor a su familia o a quien se haga responsable de él, (en su caso instituciones públicas o privadas dedicadas al cuidado de menores desamparados) responsabilizándolos de su protección, cuidado y orientación así como de su presentación periódica al Centro de Tratamiento para Menores, con la prohibición de abandonar el lugar de residencia, sin previa autorización de la Comisión Dictaminadora como

la prohibición en su caso de asistir a lugares determinados así como el manejar vehículos de motor.

La inducción para asistir a instituciones especializadas preferentemente de carácter público gratuito, consiste en que el menor con el apoyo de su familia o de quien esté a cargo de él, reciba la atención que requiera, de acuerdo con la problemática que presente pudiendo optarse por las de carácter privado, previa solicitud ante la Comisión Dictaminadora, en cuyo caso el costo correrá a cargo del solicitante.

El internamiento en el Centro de Tratamiento de menores consiste en la remisión del menor a dicho centro en el cuál se le brindará orientación ética, actividades educativas, laborales, pedagógicas, formativas, culturales, terapéuticas y asistenciales así como la seguridad y protección propias de un positivo ambiente familiar.

El Centro de Tratamiento para Menores, deberá contar con un área especial para la aplicación de un tratamiento intensivo y prolongado respecto de los menores que revelen un alto grado de inadaptación y pronóstico negativo, tomando en consideración las siguientes características.

- 1° Gravedad de la Infracción Cometida.
- 2° Alta Agresividad.
- 3° Elevada posibilidad de reincidencia.
- 4° Alteraciones importantes del comportamiento previo a la comisión de la conducta infractora.
- 5° Falta de apoyo familiar.
- 6° Ambiente Social Criminógeno.

Podrá autorizarse la salida del menor del centro de tratamiento solo para atención médica u hospitalaria que conforme al dictamen medico oficial debe suministrarse o bien para la práctica de los estudios ordenados por la autoridad judicial. En este caso, el tratamiento al menor se llevará a cabo, tomando en cuenta todas las medidas de seguridad que se estime

pertinentes y que no sean ofensivas o violatorias de su integridad personal.

Las medidas de tratamiento pueden ser aplicadas conjunta o separadamente, según la resolución definitiva, tomando en consideración la gravedad de la infracción y las circunstancias psicosociales personales del menor, en todo caso de acuerdo a las siguientes modalidades:

- I. Estableciendo un tratamiento externo, debiéndose aplicar las medidas en el medio sociofamiliar del menor, en instituciones públicas especializadas o en aquellas dedicados a menores desamparados.
- II. Estableciendo régimen interno, debiéndose aplicar las medidas establecidas, en el Centro de Tratamiento para menores.

El tratamiento externo no podrá exceder de dos años y el tratamiento interno de cinco años.

Tratándose de conductas tipificadas en el Código Penal como graves, el tratamiento interno podrá aumentarse a criterio de la Comisión Dictaminadora hasta el doble de lo previsto en el Art. 79 de la Ley de Justicia.

Cuando sea resuelto el Sobreseimiento por trastorno psíquico permanente del menor, la Comisión Dictaminadora coadyuvara con sus representantes legales o encargados para su atención o tratamiento en instituciones públicas y privadas que presten este tipo de servicio.

Capítulo X.- Disposiciones Complementarias.

El Poder Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de colaboración con los ayuntamientos de la entidad a efecto de que en el ámbito de sus respectivos competencias, coadyuven con la Comisión Investigadora en los casos de faltas administrativas aplicándose en lo conducente, lo dispuesto por la Ley de Justicia, y tratándose de faltas graves, a juicio de

la autoridad municipal en los términos de los convenios correspondientes, y se pondrá a los menores a disposición de la Comisión.

El tratamiento no podrá suspenderse aún cuando el menor cumpla la mayoría de edad, sino hasta que a juicio de la Comisión Dictaminadora, haya logrado la adaptación social, en los términos de la presente ley sin rebasar el límite previsto en la resolución respectiva, cuando se trate de tratamiento externo o interno.

El ejercicio de los cargos de Magistrado y Secretario de la Sala Revisora presidente y vocal de la Comisión Dictaminadora, el gestor oficioso comisionado investigador y en su caso, el director del Centro de Tratamiento para menores, son incompatibles con el ejercicio de cualquier cargo con la Procuración y Administración de justicia, en la defensoría de Oficio del fuero común, así como con el desempeño de funciones policiales.

En cuanto al procedimiento, deben aplicarse supletoriamente lo que proceda del Código de Procedimientos Penales.

La organización administrativa del Centro de Tratamiento para el menor infractor en Guanajuato, se compone del siguiente personal:

1. El director del Centro de Tratamiento para menores infractores.
2. El secretario quien tiene a su cargo al personal de cocina, ropería y limpia.
3. El tesorero quien organiza y supervisa las actividades contables administrativas y
4. El personal de apoyo constituido por los prefectos.

Se encuentra también:

1. El departamento de observación e investigación.

2. El departamento médico con un psiquiatra, un psicólogo y una trabajadora social.
3. El departamento pedagógico.
4. El departamento administrativo que realiza funciones de administración y depende del director del Centro de Tratamiento.

Se labora las 24 horas de todos los días del año atendiendo a las diversas actividades que se realizan por lo que en los días festivos se nombrara a personal de guardia.

Criterio de Internamiento.- Ya vimos que la Comisión Dictaminadora señala según sea el caso, si el tratamiento deberá ser intramuros o no. Y pondrá al menor antisocial a disposición del CTMI, cuando así se requiera. Este centro deberá contar con un área especial para aplicar tratamiento intensivo y prolongado a aquellos menores que muestren alta inadaptación y pronostico negativo atendiendo a:

1. La gravedad de la infracción cometida.
2. Alta agresividad.
3. Elevada posibilidad de reincidencia.
4. Alteración grave de la conducta previa a la comisión infractora.
5. Falta de apoyo familiar.
6. Ambiente social criminogeno.

Las medidas de tratamiento impartidas por el CTMI pueden a su vez ser internas o externas según los avances que el mismo presente.

Si son externas se podrán extender hasta por dos años. Si son internas hasta por cinco, pudiendo, en caso de que la conducta sea tipificada como grave, aumentase hasta el doble. Por ej. , en un homicidio con agravantes podrá estar interno hasta diez años.

3.3.- LA FUNCIÓN DEL CENTRO DE TRATAMIENTO PARA EL MENOR INFRACTOR (C.T.M.I.) EN GTO. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. CRITERIO DE INTERNAMIENTO.

La aplicación de la Ley de Justicia para Menores Infractores en Gto. en su Art. 69 y Frac. VI señala el internamiento como una de las medidas aplicables a los menores de 16 y mayores de 11 años cuya conducta se encuentre tipificada en el Código Penal vigente en el Estado 8*, así como por Infracciones a los Bandos de Policía y Buen Gobierno. Esta medida es aplicable a los infante juveniles asóciales que así lo requieran, necesita de un organismo vigilante y observador además de reeducativo, readaptador y preventivo de la conducta que se desea evitar.

Este organismo es una Entidad del Sistema Estatal para el tratamiento de menores infractores 9* y tiene como fin atender criminológicamente al menor antisocial, salvaguardando con ello, la tutela especial a la que tiene derecho en caso de requerirla, sus garantías constitucionales y aplicando el principio de Ausencia de Acciones Punitivas, toda vez que su objetivo nunca será sancionar al menor que observe una conducta antisocial, sino reeducarlo mediante el estudio de su personalidad y la aplicación del Tratamiento Básico designado, mismo que será la base a seguir. El tratamiento básico siempre será interdisciplinario e integral y tendrá en la educación el elemento fundamental de la medida reeducativa, readaptadora y preventiva.

A la fecha y pese a que la Ley de Justicia para menores señala en su Art. 4 transitorio que debía ser creado en un plazo no mayor de 90 días, no ha sido elaborado el Reglamento del Centro de Tratamiento para el Menor Infractor por lo que se aplica en cuanto se requiere los principios Jurídicos, Psíquicos, Administrativos y Sociales contenidos en el Reglamento de 1992 y que correspondía al Instituto Tutelar de Menores Infractores.

° 8 Ley de Justicia para Menores. Art. 4

° 9 Ley de Justicia para Menores. Art. 10

La Comisión Dictaminadora (cuyo funcionamiento se analizó en el punto anterior) atendiendo a las particularidades del caso, señala expresamente que cuando a un infante juvenil con conducta antisocial requiere de aplicársele este tipo de tratamiento, se ordenara remitir al menor a dicho centro, en el cual se le brindara orientación ética, actividades educativa, labores pedagógicas, formativas, culturales, terapéuticas y asistenciales; así como la seguridad y protección propias de un positivo ambiente familiar. 10*

* 10 Ley de Justicia para Menores Art. 75

3.4.- COMENTARIOS AL REGLAMENTO DEL CENTRO DE TRATAMIENTO PARA MENORES INFRACTORES.

Ya mencionamos que aún no se ha elaborado el Reglamento Interno del Centro de Tratamiento por lo que se aplica en su lugar el Reglamento que corresponde al Instituto Tutelar de Menores Infractores, promulgado en 1992 y que fue comentado en el punto 3.1 de este Capítulo hasta la fecha se ha ido adaptando a los requerimientos del CTMI, y debido a que se elaboro en 1992, únicamente se ha modificado.

Sabemos que existe una Comisión Especial designada por el Secretario de Gobierno del Estado de Gto., y que participan autoridades del DIF Estatal, la Universidad de Gto., a través del Departamento de Investigaciones Jurídicas de la facultad de Derecho y el propio CTMI.

Así las cosas nada podemos decir al respecto, señalando únicamente que pese al tiempo transcurrido y que en plazo se encuentra señalado por la propia Ley de Justicia, no se ha puesto en practica.

Lo mismo se aplica al Reglamento del Sistema Estatal para el tratamiento de Menores Infractores, contemplado en el Art. 27 de la Ley de Justicia para Menores y que entre otras cosas deberá contener:

- 1) La Organización, Funcionamiento y Competencia de la Comisión Dictaminadora.
- 2) La Organización, Funcionamiento y Competencia de la Sala Revisora.
- 3) La Organización, Funcionamiento y Competencia de la Comisión Investigadora.
- 4) La Organización, Funcionamiento y Competencia del Centro de Tratamiento para el Menor.

Esperamos que estos reglamentos sean elaborados adecuadamente y tomados en cuenta sean considerados ya que son necesarios para la

aplicación de justicia en el caso de Menores Infractores en el Estado de Guanajuato, así como también se creen los cinco Centros de Tratamiento para Menores Infractores toda vez que solo funciona uno solo para el Estado de Guanajuato y es el que se localiza en el viejo Edificio del Antiguo Instituto Tutelar de Menores en Guanajuato Capital.

3.5.- BREVE ANÁLISIS DE LAS ACTUALES TENDENCIAS JURÍDICAS QUE EN CUANTO AL MENOR INFRACTOR SE PROPONEN EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL, FEDERAL Y ESTATAL .

En los últimos años se ha desarrollado a nivel mundial una serie de actividades encaminadas a unificar las medidas de prevención de la delincuencia infanto juvenil de la administración de justicia del menor y de la protección de la juventud y niñez en general, fomentadas principalmente por la Organización de las Naciones Unidas.

Se han logrado resultados importantes en conexión con los cambios ocurridos a escala mundial en lo que se refiere a la situación social, cultural, económica, psíquica y biológica. Y uno de los avances que más ha beneficiado las condiciones del menor es la aceptación de los derechos del niño.

El 7º Congreso de Naciones Unidas sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente, aportó a la protección de los derechos de los menores en conflictos con la Ley, una importante contribución al establecer las reglas mínimas de Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (reglas de Beijing). 11*

De igual manera y en la misma área internacional existen 3 documentos que son imprescindibles en este aspecto: Las Directrices de Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de RIAD) elaboradas durante el 8º Congreso de Naciones Unidas celebrado en La Habana, Cuba en 1990, dónde también se expidieron las reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad así como las conclusiones resultantes de la convención de UNICEF en 1990 (Convención sobre los derechos del niño). 12*

11º R. Tocaven, Menores infractores, Ed. Porrúa, 1993, Pág. 105

12º IDEM, Págs. 71 y 72

En el ámbito nacional y siempre observando los lineamientos y acuerdos de orden internacional, se publicó en el diario oficial de fecha 24 de diciembre de 1991 la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el D.F., en materia común y para toda la República en materia Federal. Esta ley está compuesta por 128 artículos que se encuentran distribuidos de la siguiente manera: 13*

Titulo preliminar.- (Arts. 1-3)

Titulo primero.- Del Consejo de Menores.

Capitulo primero.- Integración y organización del Consejo de Menores (Arts. 4-7).

Capitulo segundo.- De los órganos del Consejo de Menores y sus atribuciones (Arts. 8-29).

Capitulo tercero.- Unidad de defensa de menores (Arts. 30-32).

Titulo segundo.- De la unidad encargada de la prevención y tratamiento de menores.

Capitulo único.- (Arts. 33-35)

Titulo tercero.- Del procedimiento.

Capitulo primero.- Reglas generales (Arts. 36-45).

Capitulo segundo.- De la integración de la investigación de las infracciones y de la substanciación del procedimiento (Arts. 46-62)

Capitulo tercero.- Del recurso de apelación (Arts. 63-72).

Capitulo cuarto.- Suspensión del procedimiento (Arts. 73-75).

Capitulo quinto.- Del sobreseimiento (Arts. 75-77).

Capitulo sexto.- De las ordenes de presentación de los exhortos y de la extradición (Art 78).

Capitulo séptimo.- De la caducidad (Arts. 79-85).

Titulo cuarto.- De la reparación del daño.

Capitulo único.- (Arts. 86-87).

Titulo quinto.- Del diagnóstico y de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento externo e interno.

Capitulo primero.- Disposiciones generales (Art. 88).

Capitulo segundo.- Del diagnóstico (Arts. 89-95).

Capitulo tercero.- De las medidas de orientación y protección (Arts. 96-109).

*13 IDEM. Págs. 129 y siguientes.

Capítulo cuarto.- De las medidas de tratamiento externo e interno (Arts. 110-118).

Capítulo quinto.- Del seguimiento (Arts. 120-121).

Título sexto.- Disposiciones finales.

Capítulo único.- (Arts- 122-128).

Y de acuerdo y en atención a los mejores conceptos a que se dieron lugar con la expedición de estas leyes, en el Estado de Guanajuato, se publica en el periódico oficial de fecha 05 de agosto de 1994, la Ley de Justicia para Menores misma que deroga la anterior.

De lo anterior se desprende que tanto en el ámbito internacional como en el nacional y por consecuencia en el local se han unificado criterios en cuanto a las particularidades que guarda la protección de los derechos de los menores, así como a la adaptación social de aquellos cuya conducta se encuentra tipificada por una ley penal ya que se concluye que el menor, en el sentido punitivo no requiere de un castigo y que tanto por sus características biopsicosociales como por las causas mismas de la antisocialidad, debe de acuerdo a su edad cronológica ser sometido a un régimen asistencial o a uno jurídico de orden especial.

Así pues, la Ley Federal para el Tratamiento del Menor Infractor como la Ley de Justicia para Menores del Estado de Guanajuato observan para los menores de 11 años, atención asistencial, ofreciendo una labor de protección, educación y vigilancia para aquellos que moral y/o materialmente abandonados se encuentren en situación irregular, así como en peligro de pervertirse. Destacando que los menores de más de 11 años (hasta los 18 en materia Federal y de 16 en el Estado de Guanajuato) deberán ser sometidos a la competencia del consejo de menores, bajo el procedimiento descrito para el caso en la Ley respectiva. Es importante señalar que tanto la Ley federal para el tratamiento del menor infractor así como el artículo primero del convenio internacional sobre los derechos del niño, nos hablan de una edad límite superior de hasta 18 años, pero como ya lo mencionamos en el capítulo primero de este trabajo en Guanajuato es hasta los 16.

Con apoyo y participación de las Instituciones o Dependencias Gubernamentales involucradas y de entre las que sobresalen: La Secretaria de Educación Pública, La Secretaria de la Salud, El Departamento del Distrito Federal, El Instituto Mexicano del Seguro Social, El Instituto de Seguridad Servicios Sociales de Trabajadores del Estado y El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; así también participa la Secretaria de Gobernación a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y del Consejo de Menores.

En cuanto al Estado, intervienen estas mismas dependencias mediante sus autoridades locales así como la Secretaria de Gobierno. La Ley de Justicia para el menor del Edo. de Guanajuato en comparación con la Ley Federal para el tratamiento del menor infractor no difieren mucho en su contenido además de que ambas determinan la importancia que tienen las garantías individuales del infante juvenil así como contemplan los principales principios que en criminología del menor existen actualmente dándole una gran importancia a su bienestar educativo, biológico y social

En Guanajuato si se encuentra limitada la intervención de la prensa en cuanto a ser pública la comisión de actos delictivos o aún presumiblemente delictivos en los que intervengan menores de 16 años, limitante que se señala en la propia Ley de Justicia al determinar que las diligencias no serán públicas y que aún y cuando no existe una prohibición expresa respecto de que pueda intervenir la prensa, esta situación se ha utilizado para que los funcionarios que intervienen no permitan la intromisión de periodistas o trabajadores de la comunicación. Lo anterior con objeto de evitar que personas sin escrúpulos, mediante la publicación de datos personales y de hechos en los que intervengan menores, busquen obtener una mayor audiencia a costa del bienestar psicosocial del infante juvenil con problemas de conducta.

Así pues, queda a criterio de la autoridad que interviene la información de estos hechos a la prensa pero por lo general, no se proporcionan datos que permitan ubicar o identificar al menor infractor.

CAPITULO IV

RESULTADOS, ESTADÍSTICAS Y TIPOS DE INFRACCIONES MAS COMUNES COMETIDAS POR MENORES EN GUANAJUATO (ESTUDIO DE CAMPO)

INTRODUCCIÓN.-

Para la elaboración de este capítulo se realizaron 6 visitas al Centro de Tratamiento para el Menor Infractor en Guanajuato, en donde se entrevistaron a 10 menores internos (3 de ellos mujeres), de entre 12 y 16 años de edad, sujetos a tratamiento intramuro, por conductas asóciales de : robo (3) posesión de arma para uso exclusivo del ejercito (1); delitos contra la salud en sus modalidades de tráfico, posesión y consumo (3) secuestro (1) lesiones y daños (2).

Por instrucciones expresas del Director del CTMI no se nos permitió obtener datos como fecha de registro, apellidos, lugar de procedencia, etc. que nos permitieran identificarlos. Lo anterior según se nos dijo con objeto de no hacerlos sentir "Importantes" y con esto reforzar su conducta antisocial, y fortalecer la figura del antiheroe.

También se realizo asesoría jurídica y de trabajo social al Centro De Rehabilitación para Narcóticos Anónimos "Solo Para Ti" ubicado en la ciudad de León, Gto. y que funciona como anexo (Intramuros) mixto y el que depende de AA. En este lugar se realizaron estudios a 18 jóvenes de los cuales 6 eran menores de entre los 12 y 18 años, en un lapso de 8 meses y que presentan principalmente problemas de toxicomania y alcoholismo mezclado con delitos contra la salud, patrimoniales y contra las personas así como conductas de promiscuidad sexual y prostitución.

Al anexo se les canaliza a petición de sus padres, tutores o representante legal, y es una forma de desintoxicarlos y rehabilitarlos. Son las propias autoridades administrativas (Policía Preventiva y su departamento de Servicio Social), las que ingresan a estos jóvenes al anexo.

Cabe señalar que no existen más que dos Centros de Integración Juvenil en León, pese a que ostenta el primer lugar en consumo de inhalantes y solventes a nivel nacional, por lo que AA ha creado aproximadamente 9

anexos cuyos lineamientos son los 12 pasos y las 12 tradiciones que a estos los norman y que continúan practicando la filosofía y la terapia grupal que esta organización presenta adaptándola a sus necesidades y sus características. No reciben ningún tipo de apoyo por parte del gobierno y dependen exclusivamente de las aportaciones que voluntariamente sus miembros proporcionan y que se encuentran en rehabilitación permanentemente. Sus servicios son gratuitos y prestan hospedaje, alimentos, servicio médico, asesoría psicología, social y jurídica y captan de 20 a 30 internos.

Así mismo, se entrevistó en 3 ocasiones al Lic. Armando Amaro Vallejo, director del CTMI quien nos proporcionó los datos estadísticos que aquí se mencionan. Actualmente se desempeña como Agente del Ministerio Público en la Ciudad de León. (Agencia 10)

Igualmente se entrevistó al Lic. Carlos Mario Tellez Guzmán, titular de las materias de Derecho Penal I y II y de Derecho Titular de Menores de la Universidad de Gto., y actual Magistrado Propietario que integra la 4° Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado; así como el Lic. Felipe de Jesús Jiménez Barcenás, quien tiene 14 años de experiencia como juez en diferentes juzgados del estado tanto en materia Civil como Penal y quien actualmente es juez titular del juzgado 2° Civil de Irapuato, Gto.

4.1.- INFLUENCIA DE LA EDAD EN LA COMISIÓN DE ACTOS ANTISOCIALES.

Según observamos de entre los 18 jóvenes y niños entrevistados, la edad es un factor causal de orden psicobiológico en la comisión de la conducta asocial, que influye a favor o en contra en el ánimo del menor y que debe ser especialmente tomado en cuenta en el momento de fijar el tratamiento rehabilitatorio.

Observamos que por ejemplo, para los menores de 6 a 11 años la conducta se caracteriza por un mínimo desarrollo psíquico (el que se agrava si se combina con el factor causal social de escasa o nula instrucción escolar). En esa etapa, el menor no percibe el efecto futuro de su conducta, ni la repercusión de la misma en el mundo externo. El menor no mide el peligro ni las consecuencias de sus actos por lo que actúa en el aquí y el ahora buscando siempre la satisfacción inmediata del placer, del sentimiento o de las emociones que en ese determinado momento presenta. Esto lo hace poco receptivo a la ayuda externa en el campo de la readaptación y extremadamente vulnerable a influencias conductuales de su entorno, principalmente las destructivas negativas o disvalorativas. Aquí es importante detectar la figura adulta más importante para fortalecerla (o crearla en su caso), para que se le conduzca con flexibilidad pero con firmeza y seguridad, mediante el ejemplo, la atención, el cuidado y el estímulo.

Entre los 11 y 16 años de edad, la característica de esta etapa es la conducta ideomotora, la que provoca un nexo muy estrecho entre pensamiento y acción. Aunque el menor sabe que desarrolla una conducta negativa que le acarreará cierto grado de consecuencias, sigue considerando su conducta como un mero juego, que resulto ser peligroso, que le acarreo consecuencias y que por esto mismo le resulta atractivo practicar. Esta actividad lo hace receptivo a los programas de

reeducación y readaptación ampliamente inductivos, ya que es altamente influenciado debido a la susceptibilidad que presenta, al disvalor que lo caracteriza así como la hipersensibilidad que desarrolla por el miedo al rechazo social o familiar que presenta. Estas mismas características son las que aprovechan adultos poco escrupulosos y amorales quienes utilizan en su beneficio personal la inquietud y rebeldía innatas del adolescente y del niño.

La mejor manera de medir el beneficio obtenido del tratamiento asignado en esta etapa es el de darle un seguimiento a la conducta del menor por lo menos de 5 años después de concluido el tratamiento y que se observe si funciona o no en la reincidencia.

El menor que presenta consumo de tóxicos (de los entrevistados 16 admitieron haber consumido por lo menos una vez cierto tipo de droga) merece especial atención ya que normalmente presenta un exagerado desarrollo de sensibilidad, lo que lo motiva a la autodestrucción o al "castigo" de padres y familiares. Así mismo tiende a fantasear buscando evadir su realidad socioeconómica; o pretende desarrollar una sensación de valor y poder momentáneos o en caso extremo una indolencia y apatía exacerbada.

Salvo los menores que presentan este tipo de conducta antisocial, los demás muestran una concientización social positiva y visualizan su futuro de una manera optimista, y consideran que pueden cambiar su manera de conducirse si se les presentan mejores oportunidades en la vida.

4.2.- CAUSAS DE DELINCUENCIA INFANTIL Y JUVENIL.

Entre las principales causas que influyen en la comisión de la conducta antisocial tenemos:

1. Abandono del menor por padres o tutores.- Prácticamente se les descuida o abandona a su suerte en la calle o simplemente se les deja "encargado" a un amigo, vecino o familiar que una vez que resiente la carga socioeconómica que esto implica optar por aislarle o prestarle cada vez menos atención. El menor pasa muchas horas del día en la calle donde tiende a reunirse con otros jóvenes y niños en iguales circunstancias creando así bandas o pandillas, a las que les da por realizar en conjunto pequeños robos, actos vandálicos (destrucción de teléfonos, bancas de parques, vidrios rotos de casas o automóviles, etc.) o riñas contra otros grupos de bandas o pandillas. Tienden a agredir a policías y tránsito o pequeños establecimientos comerciales.

2. El maltrato por parte de padres o tutores.- El maltrato, violencia física o psíquica es común en las clases bajas de nuestro país. La ignorancia y la cultura patriarcal, asociadas con sistema de enseñanza familiar, rígida y autoritaria, provocan que esta situación se de con bastante frecuencia. Generalmente se crea un círculo vicioso ya que al reprimir en la conducta negativa o antisocial en un menor mediante golpes o maltrato, provoca en el un natural instinto de rebeldía que acompañado con resentimiento y sentimiento de impotencia genera nuevamente una conducta asocial y que era la que deseaba evitarse.

3. Carencia de un hogar estable.- Lo común es que el menor provenga de un hogar mal avenida o que presente problemas de alcoholismo, drogadicción o que simplemente solo tenga un solo padre (el que generalmente resulta ser la madre) el que dedica el mayor tiempo a buscar la satisfacción de sus necesidades más elementales, como son alimentos y vivienda. Por esta razón, las condiciones socioeconómicas que la familia presenta aunadas al descuido, ignorancia, desatención o

abandono, provocan en el niño la tendencia a estar fuera de la casa cayendo en el primer punto y desarrollando conductas asóciales. La maternidad o paternidad prematuras, acarrearán sentimientos de frustración, inseguridad y rechazo, lo que de una u otra forma induce a repetir el círculo de abandono, maltrato y ausencia de un hogar estable.

4. La etapa biopsicosocial comprendida entre el niño y el adulto.- El despertar de sensaciones tanto físicas, como químicas, sociales, sexuales, etc., y de la necesidad de búsqueda de identidad, características propias de este periodo de transición, provocan en el infante juvenil una sensación natural de inquietud, angustia, miedo, desconfianza y rebeldía lo que provoca en el una exagerada susceptibilidad emocional a los hechos y sucesos de su entorno y lo motivan a expresarse a través de la comisión de conductas asóciales, en muchos de los casos. La prostitución por ejemplo, no la practica la adolescente menor de 16 años como una conducta plenamente consciente y de la cual se aceptan las consecuencias, sino que generalmente surge del deseo de sentirse querida y segura. Es un trueque o intercambio de un cierto tipo de satisfactores (ropa, dinero, comida, habitación, etc.) El aborto provocado, es por su parte, la mezcla de una sexualidad promiscua en combinación con un embarazo juvenil que resulta prematuro y no deseado. El consumo de alcohol o tóxicos (principalmente solventes) y la inmadurez física, psíquica y social para enfrentar y afrontar las consecuencias de una conducta realizada. El menor se autoagrede y "Castiga" con ello a una sociedad que considera responsable de sus frustraciones, limitaciones y carencias de mejores oportunidades; de su abandono psicosocial, del rechazo que percibe y del aislamiento. Todos estos sentimientos fortalecen el mayor o menor grado su conducta antisocial.

4.3.- CAPACIDAD DE CONCIENCIA DEL MENOR EN LA CONSECUENCIA DE SU CONDUCTA.

Para enfocar objetivamente este punto, debemos tener presente que el niño y el joven manifiestan un alto grado de influencia por parte de los menores con quienes convive.

El acto antisocial en el caso de los menores entrevistados y pese a las consecuencias legales que de él se desprende, es considerado solo un episodio que aconteció en su vida, y puede existir en ellos una buena estructura de la personalidad y una acertada adaptación a su medio.

La mayoría de ellos, cometió infracciones o faltas a la autoridad debido a la turbulencia emocional del adolescente, acentuada por ignorancia y curiosidad propios del medio social al que pertenecen ya que su entorno socioeconómico ha sido muy determinante y directo en estos casos debido a que influye psicológicamente, sugestionándoles, inhibiendo agudamente su capacidad de conciencia y recibiendo además la aprobación de compañeros y hasta de adultos poco escrupulosos, de sus propios padres que en muchos de estos casos también tienen desarrolladas conductas antisociales.

Debemos considerar que la conciencia como grado de madurez además del saber y entender las consecuencias de nuestros actos es producto de un juicio mental, fenómeno psicológico que no predomina en estas edades, precisamente porque se encuentran en etapa de formación.

4.4.- CONOCIMIENTO DEL MENOR DE LAS NORMAS PENALES.

De los menores entrevistados se obtuvo el siguiente estudio:

	CETMI	ANEXO	PORCENTAJE
Analfabetos	1	2	18.75%
Primaria			
1° Ciclo	2	0	13.5%
2° Ciclo	1	1	13.5%
3° Ciclo	1	1	12.5%
Secundaria			
1° Año	1	0	06.25%
2° Año	4	1	31.25%
3° Año	0	1	06.25%

La baja escolaridad, y la conducta antisocial tienen una relación estricta ya que sabemos y observamos que la escuela influye en el conocimiento del mundo social, de los alcances y consecuencias de una conducta, de lo que es una norma penal o una ley que al no observarse esta "penada, sancionada o castigada" por la autoridad. En general el grupo observado se caracterizó por una historia de fracasos escolares, rechazo al aprendizaje e inestabilidad emocional. Por un desconocimiento generalizado de la norma penal propiamente hablando, aun y cuando la mitad de ellos (principalmente los de mayor grado de escolaridad) sabían que tendrían problemas con la policía. También es importante observar que la comunidad social, (la mayoría suburbana) es determinante así como la posición social a la que pertenecen y la situación económica por la que su familia atraviesa, en el momento del acto antisocial.

4.5.- INCIDENCIA DELICTIVA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

La incidencia en Guanajuato en cuanto a Menores Infractores se refiere no es muy alta en comparación con otros Estados.

Los principales delitos que se comenten son:

1. Robo (Delitos Patrimoniales).
2. Delitos contra la Salud en cualquiera de sus modalidades.
3. Daños en propiedad ajena.
4. Asociación Delictuosa
5. Lesiones.
6. Abusos Deshonestos.
7. Encubrimiento (muy frecuente en casos de delitos contra la salud).
8. Injurias y Amenazas
9. Violación
10. Homicidio

El fenómeno de Banda o pandillas es común en las zonas de mayor incidencia poblacional. Están constituidas generalmente por menores de entre 9 a 17 años que se integran de entre 3 a 20 participantes por subgrupo.

Generalmente estos subgrupos están compuestos por menores vecinos de un mismo barrio o colonia que se reúnen en algún lugar previamente acordado de la misma zona. La conducta asocial surge cuando de la interrelación de los participantes de estos subgrupos se manifiestan ideas motoras propias de la edad que fácilmente aumentan en intensidad y continuidad y que se expresan a través de conductas que muy frecuentemente caen en el grado de la antisocialidad (Robos pequeños, Consumo de drogas y sus modalidades, alcohol, Promiscuidad sexual, etc.).

Otra característica de este subgrupo tipo, es la rivalidad que fácilmente surge con otro similar a el con objeto principalmente de "pelear" su territorio de acción e influencia y que presenta como objetivo específico demostrar que grupo es el que ejerce el poder en su medio social. Normalmente, los encuentros que se presentan entre las pandillas o bandas son verdaderas batallas campales en donde surgen delitos como daños, lesiones e incluso homicidio muy fácilmente.

4.6.- PRINCIPALES ZONAS CRIMINOGENAS EN EL ESTADO.

Guanajuato está constituido por 46 municipios cuya principal actividad económica es la agrícola ya que el llamado corredor industrial está compuesto únicamente por los municipios de: Celaya, Salamanca, Irapuato, Guanajuato Capital, Silao y León y de estos, quienes verdaderamente presentan un desarrollo industrial son únicamente: Celaya, Salamanca y León. Esta situación afecta el desarrollo socioeconómico del Estado además de que lo divide en área agrícola e industrial, urbana y suburbana. Los delitos entonces que se cometen o las conductas antisociales que se presentan se relacionan principalmente con tres factores:

1. Número de pobladores en el municipio o localidad.
2. Principal actividad económica del lugar y
3. Número de servicios de orden social que en el mismo se encuentren (escuelas, asistencia medica, etc.).

Los municipios que presentan un mayor número de conductas asociales son los que integran el corredor industrial, debido al número de habitantes que en ellos existe y al tipo de desarrollo socioeconómico que se registra. De entre estos municipios la ciudad de Irapuato detecta el mayor índice de robos; León se destaca en la comisión de delitos contra la salud ya que presenta el primer lugar a nivel nacional por consumo de inhalantes y solventes; Celaya que también tiene un alto índice de robos y Guanajuato Capital tanto en el consumo de drogas como delitos patrimoniales ya que son muy comunes.

En los últimos años los delitos contra la salud han sido más continuos y se relacionan con el transporte, venta, consumo y distribución de tóxicos en cualquiera de sus modalidades, ya que el llamado corredor industrial es vía de paso en nuestro país tanto para los estados del Norte como del Sur de la República. Estos delitos son cometidos por grupos de personas asociadas que generalmente están integradas a los carteles de la droga

que operan en nuestro país y que usan al menor para transportar principalmente droga ya que saben que al ser este detenido por las autoridades no será sancionado más que con un tiempo generalmente no mayor de 6 meses de internamiento intramuros. Así mismo, es común que las bandas de narcotraficantes estén integradas en un 30 o 35% por jóvenes de entre los 14 a 22 años, ya que es fácil para ellos introducirse en sectores juveniles o infantiles (escuelas, campos deportivos, discoteques) y promover mediante la inducción el consumo, la distribución o la venta de tóxicos.

4.7.- DATOS ESTADÍSTICO DE INFRACCIÓN EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS.

Según el CTMI Infracciones cometidas por menores en los años que se enlistan:

Año	Total	Hombres	Mujeres
1992	284	263	21
1993	295	286	9
1994	322	311	11
1995	347	330	17
1996	382	364	18

De los delitos que con más frecuencia se realizaron, en un parámetro de medida de cada 100:

1. Delitos contra el patrimonio 49%.
2. Delitos contra la salud en cualquiera de sus modalidades 25%.
3. Daños en propiedad ajena 3%.
4. Asociación delictuosa 10%.
5. Lesiones 2%.
6. Otros 11%.

Generalmente es común que el delito patrimonial y el de consumo de tóxicos se vinculen estrechamente.

Conducta Antisocial en los años:

	1992	1993	1994	1995	1996
1. Delitos patrimoniales	170	192	204	210	*
2. Delitos contra la salud	26	35	70	82	*
3. Daños en propiedad ajena	3	22	18	19	*
4. Lesiones	18	17	12	15	*
5. Otros	7	29	18	21	*

* En la fecha de la elaboración del presente trabajo no existían delitos clasificados correspondientes a este año así como tampoco aquellos que habían ocupado los primeros lugares.

4.8.- REINCIDENCIA.

Por lo general y según los informes proporcionados por el Centro de Tratamiento para el menor infractor (CTMI) solo un 20.3% de los jóvenes registrados en sus archivos reinciden, por lo que no es considerada alta la reincidencia. En lo que se refiere al consumo de tóxicos, debido a que cada vez existe una mayor adicción a los solventes y psicotrópicos, esta sola conducta ha presentado un alto grado de reincidencia. Incluso el "INEGI" informo en el año de 1993 que el municipio de León ocupaba el 5º lugar en consumo de tóxicos a nivel nacional por menores de 18 años. Actualmente ocupa el primero en la modalidad de inhalantes y solventes. Esta situación realmente repercute en la reincidencia cuando la conducta del menor adicto se manifiesta en otras que constituyen un ilícito como son venta, distribución, transporte, etc., o cuando se realizan aquellas otras conductas antisociales, que por una u otra razón surgen como en el caso del robo para poder satisfacer su dependencia tóxica. En el anexo, de cada diez jóvenes con problemas de adicción ocho recaen después del tratamiento de tres meses, y seis de ellos lo hacen en los siguientes tres meses después del tratamiento. Los dos restantes presentan recaída en un lapso que va de seis a doce meses. Y esto es generalmente debido a que las condiciones psicosociales no varían.

Los delitos patrimoniales principalmente el robo se han incrementado principalmente por la difícil situación económica además de que como ya vimos se encuentra estrechamente relacionado con el fenómeno de la drogadicción por lo que es forzosamente necesario implementar programas para combatir tanto un fenómeno como otro y prevenir en su caso el problema de la toxicomanía.

La readaptación, reeducación y/o rehabilitación tienen en el fenómeno de la reincidencia su más importante reto ya que es aquí donde se refleja drásticamente si los tratamientos y programas elaborados, designados y aplicados son eficaces o no. Existe un principio que no debemos perder

de vista y es que cuanto más joven es el antisocial, la primera vez que es arrestado tanto más probable será que se convierta en reincidente, ya que es muy difícil rescatarlo de su problemática y por supuesto el interés de la sociedad debe de estar encaminado a prevenir el desarrollo de estas incipientes carreras criminales.

4.9.- QUE OPINAN LOS MENORES INFRACTORES ACERCA DEL CENTRO DE TRATAMIENTO DEL MENOR INFRACTOR.

A cada uno de los 10 menores entrevistados se le hizo las siguientes preguntas:

1. Nombre (generales, apellidos omitidos por instrucciones del Director del CTMI)
2. Edad. (al momento de realizar el ilícito)
3. Grado de Escolaridad.
4. ¿Porque estas aquí? (infracción cometida)
5. ¿Sabias si era o no correcto lo que hiciste? (7 de cada 10 señalan que no lo sabían)
6. ¿Sabes a que se le llama "Delito"? (9 de cada 10 señalan que no saben que es un delito)
7. ¿Porque lo hiciste?
8. ¿Como te tratan en el C.T.M.I? (8 de cada 10 no tienen quejas del trato que se les da)
9. ¿Que es lo que más te gusta de aquí? (las instalaciones y el servicio de alimentos y poder jugar)
10. ¿Y lo que menos te gusta? (6 de cada 10 dicen que nos les gusta que no les permitan las visitas de sus amigos)
11. ¿Tienes papas? ¿A que se dedican?(el 50% tiene un solo padre, 30% ambos padres y el 20% restante viven con algún familiar o adulto que se hace responsable de ello).(a actividades urbanas el 60%, un 30% al campo y el 10% restante se desconoce)
12. Grado de escolaridad de tus padres. (escolaridad promedio 4to. año de primaria)
13. ¿Crees que fue bueno para ti que te trajeran al C.T.M.I.? (para la mayoría fue bueno)
14. ¿Que te gustaría hacer cuando salgas de aquí? (como estudiar y/o trabajar)

15. ¿Tu crees que puedas regresar aquí de nuevo algún día? (todos dijeron que no pensaban reincidir)

Cada menor presenta particularidades especiales además de que su conducta es multifactorial, pero la mayoría coincidió en señalar que el C.T.M.I. es "Como una Escuela" en la que reciben un buen trato. Saben y comprenden que violaron una ley o agredieron a una autoridad aunque desconocen lo que es un delito; y que por esa razón están internos.

Al parecer, lo único que a la mayoría les afecta es la prohibición de recibir visita de amigos e incluso algún familiar específicamente señalado, ya que el Director del C.T.M.I. nos informo que según los análisis iniciales si los especialistas consideran que determinada persona (familiar o no) va a influir negativamente al menor o a afectar su animo, esta sería prohibida. Los alimentos también están restringidos por lo que los menores únicamente se alimentan de lo que el personal encargado de cocina prepara.

Estas facultades están previstas en el Reglamento del C.T.M.I.

Respecto de los amigos del menor se busca aislar a este del ambiente nocivo y lo peligroso en el que se desenvuelve, atendiendo a la máxima psicológica de que en esta edad el menor busca niños y jóvenes con quienes identificarse y reafirmarse por lo que solo que si se considere la visita como positiva benéfica, la misma será autorizada.

En cuanto a que los menores están obligados a continuar su enseñanza escolar mientras permanezcan dentro del C.T.M.I., 4 de nuestros entrevistados consideraron que no tenía caso que los obligaran a ir a la Escuela "si cuando salieran" y debido a su precaria situación económica no iban a poder seguir estudiando. Esto es principalmente porque se dan cuenta que no van a variar realmente su medio ambiente social y familiar y que es muy poco lo que se hace para que su familia realice actividades que les ayuden a readaptarse.

4.10.- MEDIDAS Y SOLUCIONES PREVENTIVAS APLICADAS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

La Primera y que resulta ser el proyecto más importante es la construcción de cinco, C.T.M.I. en el estado con el fin de poder captar más menores con problemas de antisocialidad.

La Segunda es la realización de reuniones con Directores e Inspectores de Escuelas Primarias y Secundarias para candelarizar visitas por parte de personal especializado de la Oficina de Prevención Social y de Policía Preventiva con el fin de orientar a niños y jóvenes sobre problemas de drogadicción, sus alcances, consecuencias y efectos jurídicos, legales y administrativos.

El Tercero se refiere al Programa Estatal de Protección Civil en la que participan maestros, padres de Familia y autoridades de Salud, para orientar, prevenir y tratar el consumo de drogas. Este programa se realiza a través de la oficina de atención ciudadana, de las Presidencias Municipales. En algunos municipios se hacen reuniones con padres de familia, maestros y personal oficial.

El Cuarto consta de los programas implementados por las Presidencias Municipales, y que en un programa de reuniones semanales (Foro Abierto) semejante en dinámica a la planteada por Alcohólicos Anónimos y en el que participan padres de familia, maestros, personal de salud, etc., con objeto de orientar y plantear problemas de menores con conducta asocial y principalmente de drogadicción. Son programas de reciente aplicación y aun no se conocen los logros que se obtengan de estas actividades. La información se proporciona por las dependencias de las oficinas que participan como son: CAPI, DIF, Policía Preventiva y Prevención Social.

CAPITULO V
CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

A lo largo del presente trabajo, hemos visto la evolución que el derecho del menor infractor ha tenido no solo en el estado de Guanajuato sino además a nivel nacional e internacional. Se ha observado como la conducta asocial de los niños y jóvenes cada vez es mas compleja, asociada, repetida y de mayor gravedad y peligro.

Por otro lado, cada día aumentan los niños y jóvenes de las calles. Los que en la búsqueda del sustento mas elemental, se exponen a una continua violencia, explotación, depravación e incluso la muerte.

Mucho es lo que podría decirse: mucho es lo que se requiere de hacer, baste aquí con señalar aquellos principios que por su importancia ya sea jurídica o social, requieren a nuestro juicio de mayor atención a fin de implantar una política de reeducación y readaptación social mas acorde con nuestras necesidades actuales, así como una profilaxis preventiva dirigida a nuestra población infanto juvenil y sobre todo a aquellos que ya han presentado un mayor grado de conducta antisocial.

CONCLUSIONES

1. La niñez y la adolescencia forman parte del proceso natural evolutivo en la vida del ser humano y son etapas de una vulnerabilidad biosiquicosocial a las que debe hacerse frente. Si las experiencias y vivencias de estas etapas (Principalmente la niñez) no se experimentan en forma sana y satisfactoria, el sujeto tomara una posición frente a la vida en forma desadaptada, manifestando una conducta antisocial.
2. Para conocer a un niño y a un adolescente se necesita obligadamente estudiar y analizar su medio ambiente, todo lo que le afecta y principalmente su medio primario que es su familia principalmente cuando se realiza una conducta delictiva o antisocial.
3. El adolescente conserva restos de la mentalidad infantil, es impulsivo, ideomotor terco y carece del sentido de "Responsabilidad" tal y como el adulto lo concibe. Este periodo se caracteriza por presentar continuamente procesos físicos, psíquicos, biológicos, químicos, morales , etc. Y que son de especial trascendencia en la vida de todo ser humano.

Es una etapa que no debe ni puede ser acelerada y que requiere de una continua y permanente atención y vigilancia, con el fin de que el sujeto no sufra frustraciones, experiencias dolorosas, traumáticas o simplemente decepciones que deterioren el desarrollo de su personalidad, afecten la integración normal de la misma y lo vuelvan contra si mismo y/o contra la sociedad a la que pertenece.

4. Por estas razones, todo menor de edad requiere una especial protección (aun en contra de si mismo en algunos casos) ya que debido a su capacidad natural, el órgano jurisdiccional debe obligadamente asegurar que el bienestar del menor prevalezca en todo momento. Esta necesaria protección se manifiesta mediante el ejercicio de facultades tutelares especialmente que el orden jurídico detecta.

5. La educación que transmitimos a nuestros niños y jóvenes es exageradamente consumista, destructiva, con un afán descarnado en competitividad, desconfiada y expiativa, necrofilia (justifica muy fácilmente la muerte de mil formas) y con ello esta transformando en gran medida su sentido de existencia. Les educamos para vivir el momento, para buscar y obtener placer y satisfacciones inmediatos y a cualquier precio por muy artificiales que sean, y luego nos espantamos decepcionados y nos frustra cuando sus consecuencias; la conducta por ellos desplegada, violenta el orden social.

6. Un menor infractor, cualquiera que sea la conducta cometida no es mas que una triste víctima del fenómeno del mundo moderno que habitamos.

7. Buscamos hacer que nuestro niños y jóvenes presenten una pasiva conformidad o deferencia a la autoridad adulta, así como una obediencia rigurosa y extrema a las orientaciones fijadas de antemano, sin considerar que estos patrones de conducta que aparentemente son aceptados tranquilamente por el infante juvenil, desarrollan en el o un conformismo extremo y apático carente de sentido critico o el mas explosivo instinto de lucha por rebelarse y oponerse a toda autoridad.

8. Por esto toda medida preventiva, readaptativa o de reeducación debe implantarse cuidando escrupulosamente de no juzgar, criticar o condenar la conducta que la origino. *El objetivo principal debe ser siempre*

despertar en el infanto juvenil afectado, un deseo de cambio biopsiquicosocial.

9. Las medidas preventivas readaptadoras y reeducadoras deben caracterizarse frente a la pena, en no consistir bajo ningún concepto en un mal en si misma.

10. Un menor asocial, debido a los factores causales que motivaron su conducta, posee una fácil propensión al desaliento, a la desconfianza y a la frustración, caracteres que ante el mas pequeño engaño y/o abandono se acentúan. Es por ello que rápidamente fortalecen y justifican su conducta infractora, así como el reincidir fácilmente como ya vimos, principalmente en los delitos de robo y contra la salud en cualquiera de sus modalidades.

11. Tanto el niño como el adolescente tienden a integrarse en subgrupos con el fin de jugar, de protegerse y de sentirse aceptados. En el infanto juvenil infractor, esta tendencia se acentúa debido a sus particulares biopsiquicosociales características, generando además una sensible dependencia emocional tanto al subgrupo como a los integrantes del mismo.

12. Para el litigante en general, el mundo del niño y del adolescente es poco conocido. Y cuando de menores antisociales se trata, resulta poco retributivo económicamente hablando, o árido desde el punto de vista profesional del Derecho. Esto se debe a que el Derecho del Menor Infractor, aun cuando la doctrina garantista ha buscado asemejarlo al derecho penal, no presenta los mismos requerimientos en el orden social. El Derecho Tutelar Especial, al que en las ultimas legislaciones se le ha puesto atención, se nutre fundamentalmente de la problemática socioeconómica que prevalece en una sociedad y que afecta decididamente en cuanto al derecho del menor infractor se trata. Es más importante cuidar el bienestar emocional, alimenticio y social del infanto juvenil infractor y de niños y adolescentes en general, que detallar hasta la saciedad si sus garantías constitucionales se observan.

13. La prevención de la conducta antisocial en menores de edad, es la piedra angular sobre la que descansa la posibilidad de realmente abatir el alto índice delictivo del adulto.

14. La falta de recursos económicos que al parecer en nuestro país es un habito, nos orilla a no dar continuidad y seguimiento a los tratamientos asignados al menor infractor, así como a no tomar medidas mas determinantes y decididas en caso de tutelas especiales. Las posiciones políticas por otro lado, también limitan y condicionan para que no se apliquen medidas preventivas radicales y realmente efectivas en el combate de la conducta antisocial del menor, así como del de la calle.

15. La desintegración de la familia, así como la desatención y cuidado de la misma, además de la falta de estímulo al desarrollo de valores morales son los principales factores causales de la conducta asocial del infante juvenil, *por lo que no esta la solución únicamente en la creación de más centros de tratamientos para menores infractores.*

PROPUESTAS

1. La medida readaptativa debe estar en función de la gravedad de la conducta que la origino y directamente con la personalidad evolutiva del menor, tanto fisicapsiquica como social. Esta personalidad evolutiva es el interés jurídico que debe salvaguardar el orden legal, sobre cualquier otro aspecto o consideración.

2. La eficacia de toda medida readaptativa deberá medirse por sus resultados, los que están sujetos a una doble relación jurídica, cuyos tutelares son por una parte los profesionales que por perfiles o especialización adecuada imparten las acciones readaptadoras y por otra, los menores que han de recibir la medida. Es evidente la enorme responsabilidad que los profesionales que intervienen en estas acciones, por lo tanto es injusto reprochar solo a los menores las consecuencias ya que estos están indefensos ante la acción ineficaz e insuficiente de un sistema que por sus resultados es insatisfactorio

3. Un centro de tratamiento debe adecuar su estructura institucional a las condiciones de vida del menor, tomando en cuenta sus necesidades biopsiquicasociales. De lo contrario acentuara o provocara una conducta que se requiere de corregir.

4. Por esta razón deberá fomentarse la creación de verdaderos **CENTROS DE OBSERVACIÓN EXTERNA.** Con el fin de dar un

seguimiento a la conducta del infante juvenil en su ámbito natural y observar si el tratamiento aplicado intramuros sirvió de algo realmente. El que deberá estar dependiendo de las Secretaría de Gobierno y será organizado como un organismo coadyuvante aunque independiente del CTMI y que dará seguimiento a la libertad del infante juvenil (libertad vigilada) por lo menos durante cinco años (principalmente reincidentes).

5. **EL CENTRO DE OBSERVACIÓN EXTERNA**, también aplicara un tratamiento congruente al diagnóstico ya elaborado por la comisión dictaminadora y deberá incluir a la familia natural substituta del infante juvenil antisocial sujeto a dicho organismo así como a aquellas personas que de una u otra forma sean importantes en la vida física y psíquica del menor. Todo esto con el fin de que el tratamiento designado sea integral y eficaz.

6. Deben crearse servicios de salud mental, dispensarios, consultorios, clínicas de conducta, centros sociales, deportivos u organismos similares que coadyuven con información, al proceso de vigilancia externa con los centros de observación, además que contengan dentro de sus objetivos básicos, el desarrollar y alentar las aptitudes positivas y creadoras que potencialmente observen en los niños y jóvenes que a ellos acuden y que los canalicen a las instituciones y servicios sociales adecuados para desarrollarlas.

7. La higiene mental no solo debe limitarse a prevenir los síntomas de la conducta antisocial, sino que también deberá abarcar el estudio de las conexiones que los factores causales (biológicos, sociales y psíquicos) tiene entre sí. Así mismo debe incluirse obligadamente, la depuración de ciertas conductas sociales, educativas, económicas, morales etc., que de tan comunes y repetidos nos resultan tan naturales ya que existen en nuestra sociedad, pero si observamos objetiva, crítica y analíticamente, influyen en la conducta antisocial del menor en forma directa.

8. Un valor cultural de un país, bueno o malo tiene efecto directo en la conducta de su población, principalmente entre los seres más sensibles e influenciables como son niños y jóvenes. Por esto y dado el retraso que cultural y educativamente nuestro país presenta, debemos ser más exigentes con el ordenamiento jurídico a fin de que la reglamentación

que rige el orden social sea mas acorde con el tipo de sociedad que buscamos desarrollar.

9. Antes de aceptar implantar una nueva costumbre, una nueva ley, un nuevo precepto social, deberá oírse a los estudiosos de los fenómenos sociales, con el objeto de analizar, observar y calcular el impacto que tendrá entre niños y jóvenes, como los reprimirá, los confundirá, les modificara valores y/o les fomentara una conducta antisocial.

10. La mayoría de los ordenamientos jurídicos están divorciados del ordenamiento social. Existen un sinnúmero de sistemas legislativos vigentes que se han elaborado para otras realidades, otras costumbres, otras ideas, otras organizaciones sociales, otros sujetos de derecho e incluso otras épocas. La ley debe adecuarse siempre y a tiempo a la sociedad que va a regir. Debe fortalecer los valores y las instituciones de la sociedad que va a servir y no de los intereses partidistas y políticas de grupos ciertamente poderosos económicamente hablando que solo buscan beneficiarse y enriquecerse aun mas el bolsillo

11. El abogado al igual que cualquier otro profesional que intervenga en materia de menores infractores, esta obligado a observar una mayor preparación en el conocimiento de la ciencias del hombre (psicología, pedagogía, ética, etc.) a fin de que al intervenir analizando, interpretando o juzgando una conducta determinada, lo haga con comprensión, responsabilidad, madurez y certeza.

12. El estado deberá también atender a las víctimas de la reacción antisocial del menor y poner los organismos a su alcance, para subsanar en lo que se pueda el mal causado. Por esta razón la figura jurídica del pago de la reparación del daño debe estar plenamente reglamentada y no como aparece en la ley de justicia vigente. Por otro lado, la propuesta concreta seria que si los daños son cuantificados en dinero y existe un adulto responsable de la conducta antisocial plenamente identificado, baste la resolución definitiva para hacerlos valer en su cobro si no se cubren en la fecha limite que se haya señalado sin que sea necesario iniciar un juicio civil como actualmente se hace.

13. En lo que se refiere al tratamiento que deberá asignarse al menor infractor deberá darle la importancia necesaria y sobre todo la atención debida al porque de la conducta ya como vimos en la reincidencia si el

medio psiquicosocial del menor no se modifica de poco o nada sirve el tratamiento proporcionado.

14. *El principio de legalidad deberá ser siempre la base y el fundamento de todo tratamiento a menores con problemas de desviación* pero debe ser liberado del contenido y la terminología que el derecho penal le hereda, ya que también por derecho es más importante mantener sana la mente y personalidad del infante juvenil. El ordenamiento jurídico de menores infractores deberá ser exclusivo, contenido en un capítulo especial destinado para ello, que contenga los principios biológicos fundamentales de atender a fin de que pueda reinstalar al infante juvenil en el proceso social positivo que le corresponde.

15. Existen algunos conceptos y factores que son necesarios de ser tomados en cuenta en el principio y legalidad que fundamenta el tratamiento del menor infractor.

A) Debe haber correspondencia absoluta entre el organismo que estudia el menor y el que lleva a cabo el tratamiento. Al no existir seguimiento suficiente entre uno y otro y si por el contrario hay una fractura, se perjudica el tratamiento integral y por lo mismo el objetivo que se persigue.

B) La falta de conocimiento especial y plenamente comprobado así como la motivación o aptitud adecuada por parte de los profesionales que intervienen (incluyendo a la autoridad) afectan tanto al periodo de observación como el tratamiento.

C) Existen presiones por parte de grupos sociales externos a los intereses de reestructuración de la personalidad de los menores (padres ricos, periodistas corruptos, abogados insensibles, etc.) que con su intervención permanente y continua no permiten aplicar adecuadamente las medidas de tratamiento y prevención.

D) El contenido de conceptos y sistemas penales en el tratamiento del menor antisocial, afecta negativamente el concepto que este tiene de si mismo y lo condiciona a desarrollar conductas delictivas en su edad adulta.

E) La falta de motivación y sensibilidad por parte de la comunidad que se refleja en la tolerancia y aceptación de actitudes y costumbres que son negativas o no son propias.

F) Los patrones culturales del castigo de una u otra manera se manifiestan. Estos patrones deben ser modificados mediante una inducción masiva toda vez que crean un falso sentido de justicia y de poder. Un ejemplo clásico es la figura del antiheroe.

G) La eterna escasez presupuestal que aunada a la excesiva corrupción que existe en nuestro sistema de gobierno repercute en gran medida en el agravamiento de esta situación.

H) La buena selección y preparación del personal que labora en los sistemas de conocimiento de todos y cada uno de los fenómenos que afectan la conducta de niños y jóvenes antisociales debe ser permanente. Así también deben ser incentivados como medidas de motivación laboral y capacitación y actualización.

16. Deberá unificarse el criterio de la edad de 18 años a fin de realizar un verdadero programa nacional de readaptación y reeducación, así como erradicar el problema de la territorialidad ya que tal y como están las cosas por un lado no existe congruencia, seguimiento y eficacia en los métodos de tratamiento que se asignan y por el otro, los únicos que se benefician son los adultos sin escrúpulos que sabedores de esto, utilizan a menores en la comisión de delitos. Por ejemplo el caso de los paqueteros michoacanos.

17. Aplicar unificadamente criterios específicos dentro de las medidas de tratamiento, atendiendo al menor según su edad (cronológica, física y mental) a fin de obtener resultados óptimos y de aprovechar los organismos e instituciones existentes.

I.- Estas medidas serian aplicadas según las siguientes etapas: de 6 a 11 años, resaltando el ámbito tutelar asistencial protegiendo al menor y salvaguardando plenamente su integridad física y psíquica así como su bienestar social.

De 11 a 15 años, resaltando la importancia del estudio integral de su personalidad afín de inducirlo a la reintegración social mediante la educación principalmente, atendiendo integralmente sus necesidades

biopsicosocial es la etapa más importante y que mejores resultados puede proporcionarnos en el área preventiva.

De 15 a 18 años, resaltando el ámbito correccional, reforzando la etapa anterior y prestando al programa de observación externa mayor atención, ya que es la edad crítica en la que el adolescente deja de serlo socialmente y psicológicamente presenta mayor vulnerabilidad, confusión y sensibilidad a la imagen que de si mismo esta desarrollando.

II.- La edad asignada para esta clasificación no solo debe de considerar la que se determina en un acta de nacimiento (cronológica) sino que deberá hacerse un estudio físico, psíquico, social y cultural con objeto de determinar si el menor esta apto y es capaz de poder aprovechar el tratamiento asignado

18. Deberá elaborarse y aplicarse permanentemente programas de concientización ciudadana para darle la importancia que requiere a ciertos fenómenos sociales como son la paternidad responsable, la educación como forma de mejora social y moral, el rescate de valores y costumbres nacionales que son positivos y adecuados para nuestra idiosincrasia etc., utilizando los medios masivos de comunicación y contrarrestando en gran medida la influencia que estos tiene tan negativamente como se ha podido constatar.

19. Aumentar las penas asignadas a aquellos adultos que inducen a menores de edad en la comisión de delitos así también buscar acentuar la responsabilidad de padres y tutores que no cumplan con sus funciones al mismo tiempo que se les conciente de la responsabilidad que tienen. Y en el caso de que el ejercicio de estas funciones repetidamente sean inadecuadas, sustraer al menor afectado de su entorno en forma definitiva.

20. Dar mayor impulso y apoyo a los programas sociales que buscan proteger y ayudar a los llamados niños de la calle. Estos menores el día de mañana serán los que probablemente delinquen, dadas las condiciones de vida que presentan, ya que desde ahora desarrollan una conducta desviada y poco es lo que se puede esperar de ellos. Si quienes natural y biológicamente son responsables de estas criaturas, los han abandonado, es la sociedad la que esta necesariamente obligada a protegerlos, a

educarlos, a brindarles atención, cuidado y seguridad y reintegrarlos a la comunidad a la que pertenecen en mejores condiciones.

21. La libertad vigilada aplicada mediante el organismo de Vigilancia Externa deberá ser un derecho del menor, no admitiendo desigualdad entre el que ha sido moral o materialmente abandonado así como del que presenta una conducta antisocial es considerado como infractor. Deberá además tener una naturaleza de guía, vigilancia, preventividad y educativa, jamás represiva o sancionadora.

22. Los programas de prevención deben ser dirigidos a niños y jóvenes en general y a los antisociados en particular y el presupuesto asignado deberá ser mayor que el que se asigne a los programas de rehabilitación del adulto. Esto porque la población en México es joven y son a ellos, los que de seguir así las cosas, serán los delincuentes del mañana.

23. La S.E.P. (y la S.E.G. en Guanajuato) deberán participar mediante profesores y maestros, en programas permanentes de prevención de la conducta antisocial, mediante platicas, seminarios, conferencias, censos, sondeos, dirigidos a padres de familia, tutores, niños, jóvenes y publico en general, con el fin de inducir, motivar, detectar e implantar nuevos valores sociales, que sean positivos y benéficos para nuestra comunidad.

24. El sector salud obligadamente deberá participar en sistemas y programas de prevención de la conducta antisocial, así como de los programas de vigilancia de conducta externa, utilizando sus instalaciones y sus profesionales de la salud

25. Las dependencias deportivas y culturales deberán obligadamente crear programas que atraigan a niños y jóvenes con el objeto de desarrollar aptitudes y potencialidades y contrarresten la influencia nociva de los subgrupos que se integran a la vez que participen permanentemente en los programas de prevención de la conducta antisocial así como los programas de vigilancia de conducta externa.

La mejor forma de educar y prevenir es con el ejemplo. Una sociedad que presenta tantos valores negativos como la nuestra, valores que son tolerados, admitidos y en el peor de los casos ponderados como sucede con figuras publicas (actores, deportistas y hasta políticos cuya conducta deja mucho que desear) poco o nada puede esperar de sus niños y jóvenes y menor exigir de ellos como no sea lo mismo que de nosotros

han aprendido, pero mas refinado, mejorado y hasta perfeccionado. O aceptamos todos la responsabilidad que tenemos y buscamos conjuntamente una solución benéfica y adecuada o nos conformamos y creamos mas cárceles y manicomios.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- ACHARD JOSÉ PEDRO CURSO DE PEDAGOGÍA CORRECTIVA. 2a. EDICIÓN. SERIE MANUALES DE ENSEÑANZA. BIBLIOTECA MEXICANA DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES. MÉXICO 1974.
- 2.- BAEZA Y ACEVEDO LEOPOLDO ENDOCRINOLOGIA Y CRIMINALIDAD. IMPRENTA UNIVERSITARIA. MÉXICO 1963.
- 3.- CARDONA ARIZMENDI, ENRIQUE Y OJEDA RODRÍGUEZ CUAHUTEMOC. NUEVO CÓDIGO PENAL COMENTADO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. EDITORIAL CÁRDENAS. MÉXICO 1981.
- 4.- CASTELLANOS TENA FERNANDO LINEAMIENTOS Y ELEMENTOS DE DERECHO PENAL. 15a. EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO 1981.
- 5.- DEN C. GIBONS DELINCUENTES JUVENILES Y CRIMINALES. EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. MÉXICO 1979.
- 6.- DE AZÚA JIMÉNEZ LUIS DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA. MADRID 1918
- 7.- DE ARENAZA CARLOS MENORES ABANDONADOS Y DELINCUENTES. LEGISLACIÓN E INSTITUCIONES EN EUROPA Y AMÉRICA. BUENOS AIRES, ARGENTINA.

8.- F. CLERIZIO HAVEY Y GEORGE TRASTORNOS DE LA CONDUCTA DEL MENOR. EDICIÓN MANUAL MODERNO. MÉXICO 1981.

9.- GARCÍA RAMÍREZ SERGIO MENORES INFRACTORES. EDITORIAL EDICOL. MÉXICO 1973.

10.-GRINDER E. ROBERTO PSICOLOGÍA DEL ADOLECENTE. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO 1969.

11.- GONZÁLEZ DE LA VEGA, FRANCISCO DERECHO PENAL MEXICANO. EDITORIAL PORRÚA 23a. EDICIÓN MÉXICO 1990.

12.- HORTON PAUL B. Y HUNT CHESTER L. SOCIOLOGÍA. EDITORIAL MC. GRAW HILL. 6a. EDICIÓN. ESPAÑA 1992.

13.- INGENIEROS JOSÉ ESTUDIO Y CLASIFICACIÓN DE LOS DELINCUENTES. CENTRO DE ESTUDIOS CRIMINOLOGICOS. MÉXICO 1968.

14.- KOLB LAWRENCE C. PSIQUIATRÍA CLÍNICA MODERNA. EDITORIAL PRENSA MEDICA MODERNA. 5a. EDICIÓN. MÉXICO 1982.

15.- MARCHIORI HILDA PSICOLOGÍA DE LA CONDUCTA DELICTIVA EN MÉXICO EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO 1985.

16.- MARCHIORI HILDA PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO 1990.

17.- RODRÍGUEZ MANZANERA LUIS CRIMINALIDAD DE MENORES EN MÉXICO. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO 1987.

18.- RODRÍGUEZ MANZANERA LUIS CRIMINOLOGÍA.
EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO 1991.

19.- SARASON IRWIN G. PSICOLOGÍA ANORMAL. EDITORIAL
TRILLAS. MÉXICO 1978.

20.- TELLEZ GUZMAN CARLOS MARIO DERECHO TUTELAR
DE MENORES. (APUNTES DE CÁTEDRA) UNIVERSIDAD DE
GUANAJUATO, MÉXICO 1996.

21.- TOCAVEN ROBERTO MENORES INFRACTORES.
EDITORIAL EDICOL. MÉXICO 1993.

22.- TOCAVEN ROBERTO ELEMENTOS DE CRIMINOLOGÍA
INFANTO JUVENIL. EDITORIAL PORRÚA S.A.
PRIMERA EDICIÓN MÉXICO 1991

23.- WHITTAKER JAMES O. Y SANDRA J. PSICOLOGÍA.
EDITORIAL INTERAMERICANA. 4a. EDICIÓN. 1989.

LEYES Y CÓDIGOS CONSULTADOS

1. **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**
2. **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO**
3. **CÓDIGO PENAL FEDERAL**
4. **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO**
5. **LEY FEDERAL PARA PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES**
6. **LEY DE JUSTICIA PARA EL MENOR EN GUANAJUATO**
7. **REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO TUTELAR DE MENORES EN EL ESTADO DE GTO.**